ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 09 DE NOVIEMBRE DE 2026 AÑO CXXIV

Sitio Web: http://www.gacetaoficial.gob.cu/—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 94 Página 3915

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR.....3915

Ley 182/2025 "General de Ciencia, Tecnología e Innovación"
(GOC-2026-638-O94).....3915

CONSEJO DE ESTADO.....3943

Decreto-Ley 139/2026 "De la Academia de Ciencias de Cuba"
(GOC-2026-639-O94).....3943

CONSEJO DE MINISTROS.....3947

Decreto 154/2026 "Reglamento de la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación"
(GOC-2026-640-O94).....3947

Decreto 155/2026 "Reglamento de la actividad de innovación y racionalización"
(GOC-2026-641-O94)..... 4007

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

GOC-2026-638-O94

ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, en su sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2025, correspondiente al VI Período Ordinario de Sesiones de la X Legislatura, ha aprobado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República, en su Artículo 21, establece que el Estado promueve el avance de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como elementos imprescindibles para el desarrollo económico y social; igualmente, implementa formas de organización, financiamiento y gestión de la actividad científica, propicia la introducción sistemática y acelerada de sus resultados en los procesos productivos y de servicios mediante el marco institucional y regulatorio correspondiente; asimismo, en su Artículo 32, reconoce que el Estado orienta, fomenta y promueve la educación, las ciencias y la cultura en todas sus manifestaciones y en su política educativa, científica y cultural se atiene a que la actividad creadora e investigativa en la ciencia es libre; se estimula la investigación científica con un enfoque de desarrollo e innovación, priorizando la dirigida a solucionar los problemas que atañen al interés de la sociedad y al beneficio del pueblo.

POR CUANTO: Mediante la Ley 38 "De Innovaciones y Racionalizaciones", de 28 de diciembre de 1982, se definen las innovaciones y racionalizaciones, se protegen los derechos de sus autores, se regulan su utilización y aplicación de conformidad con los principios de nuestra Revolución Socialista, y se establecen las principales atribuciones de la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 323 "De las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación", de 31 de julio de 2014, establece las disposiciones para la organización y funcionamiento de las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de asegurar una gestión integral y económicamente sostenible de estas.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 7 "Del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación", de 16 de abril de 2020, modificado por el Decreto-Ley 96, de 16 de octubre de 2024, establece las bases para el diseño y el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

POR CUANTO: La política científica, tecnológica y de innovación constituye una de las políticas públicas de mayor relevancia, como elemento esencial en el fortalecimiento de las capacidades del país para contribuir al desarrollo sostenible, por lo que resulta necesario actualizar y jerarquizar las disposiciones normativas dirigidas a promover, ordenar y regular los procesos y actividades vinculadas a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, como conquista de la Revolución y pilares de la soberanía, el desarrollo, el bienestar de la Nación cubana y del progreso de toda la humanidad y, en consecuencia, derogar las citadas disposiciones normativas.

POR TANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 108 de la Constitución de la República de Cuba, acuerda aprobar la siguiente:

LEY 182
GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA
Objeto y alcance

Artículo 1.1. La presente Ley tiene como objeto promover, desarrollar y ordenar los procesos y actividades vinculadas a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

2. Estos procesos y actividades abarcan la producción, difusión y utilización del conocimiento, lo que comprende la investigación y desarrollo, en lo adelante I+D, la innovación, transferencia de tecnologías, creación de nuevos productos y servicios científicos y tecnológicos, la educación científica y tecnológica, general y especializada, los procesos de aprendizaje vinculados a actividades productivas, el asesoramiento científico, la gestión, la evaluación de impacto de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación y las actividades de interfaz.

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley son de aplicación a las personas naturales y jurídicas que participen en el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, tanto cubanas como extranjeras.

SECCIÓN SEGUNDA
Principios y objetivos

Artículo 3. Constituyen principios rectores de la presente Ley, los siguientes:

a) Legalidad: las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación se realizan con respeto a la Constitución, las leyes, y los instrumentos internacionales de los cuales la República de Cuba es signataria o Parte;

b) accesibilidad: se facilita el acceso a lo más avanzado del progreso científico y tecnológico y la contribución a su desarrollo, en función de los intereses vitales de la humanidad, del pueblo cubano y de la sociedad socialista;
c) gobernanza: las actividades fundamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación se organizan y desarrollan de forma planificada; contribuyen y tributan a la formulación de las estrategias y planes de desarrollo económico y social de la nación y fomentan intersectorialidad e interdisciplinariedad, así como la participación social y transparencia en su funcionamiento;
d) ciencia abierta: la Ciencia, la Tecnología y la Innovación adoptan prácticas abiertas, transparentes, éticas, colaborativas e inclusivas que promueven la participación de todos los actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, y el libre acceso al conocimiento científico para que sea un bien común al servicio de la Nación y la humanidad;
e) prioridad del potencial humano: constituye el principal componente de la capacidad científica, tecnológica e innovadora del país, por lo que se prioriza su selección, formación, permanencia, superación, actualización, estimulación y reconocimiento en función de los objetivos económicos y sociales de la Nación, del bienestar y pleno ejercicio de los derechos ciudadanos, la equidad de género, el avance de los grupos subrepresentados y la diversidad regional;
f) valores éticos: se promueven los valores éticos y democráticos de la Revolución Cubana tales como la justicia social, la equidad, la promoción de la paz, la solidaridad, la protección del medio ambiente, la libertad creativa, la ética profesional, el rigor científico, la consagración al trabajo, el respeto a los derechos individuales y al interés público;
g) humanismo: se reconoce que la Ciencia y la Tecnología no son fines en sí mismas, sino medios para contribuir a la dignidad y felicidad de las personas;
h) inserción internacional de la ciencia cubana: el desarrollo científico y tecnológico del país se complementa e integra con el del resto del mundo, en el contexto de la colaboración, la igualdad entre las naciones y la integración en el ámbito regional;
i) cultura científica y de innovación: se fomenta la participación activa de todos los actores sociales en la definición de las agendas de Ciencia, Tecnología e Innovación, y en los procesos de aprendizaje, generación, difusión y uso del conocimiento científico y tecnológico, garantizando su alineación con las necesidades de la sociedad;
j) sostenibilidad: la Ciencia, la Tecnología y la Innovación buscan la elevación sostenida de la calidad de vida de la población, mediante la cual se procura el crecimiento económico, la equidad social, en combinación armónica con la protección ambiental, de modo que se satisfagan las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo las de generaciones futuras; y
k) transformación digital: proceso estratégico y trasversal promovido por el Estado a los efectos de modernizar la economía, la sociedad, la gestión pública, y los procesos de investigación, desarrollo e innovación, utilizando las tecnologías digitales para generar nuevos modelos de negocios, servicios, procesos y fuentes de valor, en función del desarrollo sostenible y la soberanía tecnológica.

Artículo 4. Los objetivos de la presente Ley, son los siguientes:

a) Fomentar la generación, asimilación, difusión y aplicación de conocimientos, como herramientas imprescindibles para incrementar la contribución de la Ciencia, Tecnología e Innovación al desarrollo económico y social del país;

b) perfeccionar los mecanismos de gobernanza y evaluación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, a partir del fomento de la responsabilidad social y la transparencia;
c) contribuir a la formación de valores y al fortalecimiento de la conciencia nacional, en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación;
d) estimular y propiciar el aprendizaje y la innovación en todas las instancias de la vida económica y social del país, con el fin de contribuir al desarrollo sostenible;
e) incrementar el volumen y aporte de las capacidades en Ciencia, Tecnología e Innovación para el desarrollo económico y social, mediante la integración entre los actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en cumplimiento de los requerimientos de la sociedad;
f) participar con actividades científicas y tecnológicas, en el crecimiento del producto interno bruto, en lo adelante PIB, el logro del equilibrio financiero interno y externo, la elevación de la calidad de vida y el bienestar de la población, atendiendo a las diferenciaciones sociales y las vulnerabilidades;
g) promover la sociedad del conocimiento como una vía fundamental para el crecimiento económico;
h) contribuir al perfeccionamiento de la dirección de la construcción del socialismo, la formación de valores y la preservación de la identidad cultural y del medio ambiente, la defensa, seguridad nacional y orden interior, y la preservación de la independencia de la nación e integración con el escenario internacional;
i) institucionalizar el Programa de Desarrollo del Potencial Humano para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación;
j) perfeccionar el sistema de reconocimientos y premios para los resultados de la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación y su impacto en el desarrollo económico y social del país;
k) promover la elaboración de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
l) divulgar y proteger los resultados tanto nacionales como internacionales de la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación y promover la creación de una cultura científica, tecnológica e innovadora en la sociedad, que favorezca la generación de nuevo conocimiento, o la creación de mejores y nuevos productos, servicios y proyectos de alto valor agregado; y
m) potenciar la conectividad y los vínculos con el exterior de los actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del intercambio y la participación en redes y proyectos, como parte del proceso de inserción internacional de la ciencia cubana.

SECCIÓN TERCERA
Acceso al conocimiento como derecho de las personas

Artículo 5. El Estado garantiza el derecho de toda persona a participar de forma individual y colectiva, conforme a la presente Ley, en las actividades de producción, difusión y uso de la Ciencia, Tecnología e Innovación; en consecuencia, promueve y respeta las posibilidades de:

a) Realizar actividades de investigación, desarrollo e innovación en condiciones que garanticen la objetividad de sus juicios y permitan corroborar sus resultados;
b) participar y colaborar en el plano nacional y a nivel internacional;
c) establecer los fines, objetivos, enfoques teóricos, métodos y técnicas de la investigación, desarrollo e innovación que lleven a cabo;

d) obtener, difundir y divulgar datos, información y análisis relacionados con sus investigaciones, teniendo en cuenta las regulaciones establecidas;
e) manifestar sus opiniones, ya sea de manera directa o a través de organizaciones académicas y sociedades científicas o profesionales, de conformidad con la normativa de cada organización; y
f) discutir e intercambiar ideas de manera libre e informada.

Artículo 6. Se garantiza que toda persona pueda participar y gozar de los beneficios del desarrollo del conocimiento, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, sin discriminación alguna por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, pertenencia social o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana.

Artículo 7. El Estado reconoce los derechos morales y económicos relativos a la propiedad intelectual.

SECCIÓN CUARTA
Ética en las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 8. Los actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación garantizan que los procesos y actividades a su cargo:

a) Respondan a finalidades que favorezcan el bienestar del pueblo y de la humanidad y al fomento de la paz entre las naciones;
b) presten especial atención a sus impactos en las personas, la sociedad, los recursos naturales y el medio ambiente;
c) evalúen las implicaciones éticas del desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y en particular de las tecnologías emergentes, como la ingeniería genética, la biotecnología, las neurotecnologías y la inteligencia artificial;
d) estén en correspondencia con los códigos de ética para los trabajadores del sector, y los marcos éticos globales con los que el Estado cubano se ha comprometido, incluidos los referidos a la protección de las distintas manifestaciones de la vida; y
e) contribuyan a la divulgación científica y tecnológica con responsabilidad, evitando emitir criterios que puedan generar alarmas o falsas expectativas.

Artículo 9. Las personas que participan en los procesos y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación:

a) Respetan y valoran el trabajo individual, de acuerdo a los méritos y responsabilidades de cada uno;
b) reconocen el valor del trabajo colectivo basado en el respeto mutuo, la cooperación y la modestia;
c) preservan la objetividad del conocimiento científico y rechazan la distorsión de sus resultados, el falseamiento de datos y la sustitución de argumentos; y
d) guardan la discreción requerida sobre investigaciones o innovaciones en proyectos sensibles por su vínculo con objetivos económicos, sociopolíticos o de la seguridad nacional y la defensa del país.

Artículo 10.1. Las investigaciones en seres humanos y la aplicación de sus resultados, se basan en los principios de beneficencia, no maleficencia, autonomía, justicia, y acceso equitativo.

2. La Comisión Nacional de Ética de la Investigación del Sistema Nacional de Salud Pública es el órgano rector en esta materia, para asegurar la validez científica y la justificación ética y social de las investigaciones científicas que involucren seres humanos, y sus miembros son designados por el ministro de Salud Pública.

3. El Comité de Ética para la Inteligencia Artificial, es el órgano para asegurar la validez científica y la justificación ética del uso de la Inteligencia Artificial en las investigaciones; sus miembros son designados por el ministro de Comunicaciones.

Artículo 11. Las investigaciones con animales vivos tienen en cuenta los principios y regulaciones sobre Bienestar Animal, y se desarrollan en instituciones debidamente autorizadas.

CAPITULO II
DEL SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

SECCIÓN PRIMERA
Concepción del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 12. El Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, es el conjunto interconectado de instituciones, políticas, instrumentos, actores y procesos que interactúan para producir, difundir y aplicar conocimientos científicos y tecnológicos, generar valor y disminuir riesgos, con el fin de impulsar el desarrollo sostenible del país, así como de los territorios y sectores que lo integran.

Artículo 13.1. Los componentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación son:

a) Los actores del Sistema de Ciencia, tecnología e Innovación;
b) sistemas de innovación y redes de conocimiento;
c) el financiamiento de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación;
d) el aseguramiento material; y
e) el sistema regulatorio que rige la materia.

2. Constituyen actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación:

a) Las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación e instituciones de Educación Superior;
b) el potencial humano vinculado a las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación;
c) el conjunto del sistema educativo;
d) los órganos del Estado, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales y órganos locales del Poder Popular;
e) sistema empresarial cubano, que incluye tanto empresas estatales privadas;
f) las entidades que fomentan interacciones entre los actores y promueven redes de colaboración, integración, vinculación y cooperación entre los participantes del sistema;
g) las autoridades nacionales reguladoras;
h) las Cooperativas de Producción Agropecuaria, Cooperativas de Créditos y Servicios, Cooperativas no Agropecuarias y trabajadores por cuenta propia;
i) los Proyectos de Desarrollo Local, cuando incluyan actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación; y
j) asociaciones, y otras personas e instituciones vinculadas a la producción, difusión y uso del conocimiento.

3. Se entiende por entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, aquellas que tienen como actividad fundamental la investigación científica, el desarrollo y transferencia tecnológica, la innovación, los servicios científicos y tecnológicos y las producciones especializadas.

4. Las universidades y otras instituciones de Educación Superior, son un componente clave del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y, junto a las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, acceden en igualdad de condiciones a los instrumentos de esta Ley.

Artículo 14. Las Autoridades Nacionales Reguladoras son las Instituciones que en su ámbito de competencia establecen disposiciones jurídicas, técnicas y de procedimientos y

que a su vez fiscalizan el cumplimiento de la legislación vigente en un área de la actividad de producción de bienes y servicios, para que se realicen con seguridad y se protejan la salud, el medioambiente y el bienestar de las personas, así como se garantice el comercio justo.

Artículo 15. Constituyen funciones del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

a) Fomentar la investigación científica y tecnológica;
b) desarrollar procesos de aprendizaje continuo e interactivo;
c) formar y desarrollar el potencial humano;
d) realizar servicios científicos y tecnológicos y desarrollar productos de alto valor agregado;
e) brindar asesoramiento científico;
f) garantizar la generación y protección de la propiedad intelectual;
g) fortalecer la actividad de Normalización, Metrología y Calidad, en su conexión con el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación;
h) difundir la ciencia, la tecnología y sus métodos en toda la sociedad;
i) fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación;
j) promover el sector de alta tecnología nacional y su inserción internacional; y
k) favorecer la gestión y uso eficiente de la información de Ciencia, Tecnología e Innovación y de herramientas de vigilancia, inteligencia y prospectiva tecnológicas.

Artículo 16.1. La gobernanza del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación es multiactoral, sistémica y multinivel, desde los más altos niveles del Estado y el Gobierno, a fin de favorecer las articulaciones entre los diversos actores.

2. Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en su condición de organismo rector para la implementación de las políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación, la coordinación general del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. El ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, promueve acciones intersectoriales para la evaluación y solución de problemas, así como el aprovechamiento de las oportunidades que ofrece la implementación de las políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECCIÓN SEGUNDA
Órganos asesores y consultivos

Artículo 17. Constituyen órganos asesores y consultivos:

a) La Academia de Ciencias de Cuba;
b) el Consejo Nacional de Innovación;
c) el Consejo de Innovación Juvenil;
d) los consejos de innovación sectoriales y territoriales;
e) los consejos técnicos asesores;
f) los consejos científicos;
g) el Consejo Nacional de Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación; y
h) otros órganos constituidos en los diferentes actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, que contribuyen al cumplimiento de sus funciones propias.

Artículo 18. La Academia de Ciencias de Cuba es una institución oficial del Estado cubano, independiente y consultiva, dedicada a impulsar el avance y reconocimiento de la ciencia, cuya misión consiste en promover el progreso científico, fomentar su impacto social y representar a la comunidad científica cubana ante otras academias y organizaciones internacionales afines.

Artículo 19. La Academia de Ciencias de Cuba tiene un rol consultivo y asesor, tanto a nivel nacional como territorial, para lo cual cumple las funciones siguientes:

a) Promover el desarrollo de la ciencia, la colaboración científica nacional e internacional, la multidisciplinariedad y la mayor presencia de la ciencia y los científicos en todos los ámbitos de la vida nacional;
b) brindar asesorías en temas científicos y tecnológicos y otros de interés;
c) contribuir al diseño y evaluación de las políticas vinculadas a la Ciencia, Tecnología e Innovación;
d) promover y divulgar el cumplimiento de los principios de la ética profesional de los científicos;
e) promover la difusión y el reconocimiento social de los resultados de la ciencia cubana;
f) estimular a los científicos y colectivos por los resultados más relevantes en este ámbito; y
g) contribuir a la preservación y desarrollo del potencial científico del país.

Artículo 20. El Consejo Nacional de Innovaciones el órgano consultivo del Estado, de carácter nacional, que asiste al Presidente de la República, orientado a recomendar las decisiones para impulsar la innovación en el funcionamiento del Estado, el Gobierno, la economía y la sociedad, de forma coordinada e integrada, que contribuya a la visión de la nación, así como al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social vigente.

Artículo 21. El Consejo Nacional de Innovación está presidido por el Presidente de la República y constituye una plataforma de discusión e intercambio de ideas y perspectivas entre especialistas del sector de la producción y los servicios, las universidades, las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación y el gobierno.

Artículo 22.1. Los organismos de la Administración Central del Estado y los órganos locales del Poder Popular, están facultados para constituir consejos de innovación sectoriales y territoriales, que los asesoren en la conducción de las políticas de innovación en sus respectivos ámbitos.

2. Las normas para el funcionamiento de los consejos de innovación se definen en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 23. El Consejo Técnico Asesores un órgano de consulta que estudia y elabora recomendaciones relacionadas con las actividades de los organismos y el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación vinculadas a estas.

Artículo 24. Los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial, gobiernos a todos los niveles y las empresas en que se requiera, cuentan con Consejos Técnicos Asesores encargados de elaborar recomendaciones y asesorar en la toma de decisiones a las direcciones respectivas.

Artículo 25. Los consejos científicos constituyen órganos consultivos, vinculados a entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, e instituciones de Educación Superior.

Artículo 26. Los consejos científicos realizan funciones siguientes:

a) Contribuir a la calidad y el rigor de la actividad científica y tecnológica;
b) apoyar el despliegue consecuente de las políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación;
c) aprobar y evaluar de forma sistemática proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación;
d) evaluar la calidad y rigor de las publicaciones científicas y tecnológicas de la entidad en libros, publicaciones seriadas y bases de datos nacionales e internacionales;

e) apoyar la marcha de los procesos de formación de posgrado, formación doctoral y los avances en los procesos de categorización;
f) proponer reconocimientos, premios y distinciones y nominar candidatos a académicos titulares y asociados jóvenes de la Academia de Ciencias de Cuba; y
g) evaluar el impacto de los resultados de Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECCIÓN TERCERA

Otras instituciones de integración y actividades que fomentan la participación ciudadana

Artículo 27. La Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, las Brigadas Técnicas Juveniles y el Fórum por la Innovación, constituyen instituciones y actividades creadas durante el proceso de desarrollo de la ciencia nacional revolucionaria que respaldan al Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, impulsan la solución de problemas tecnológicos, aprovechamiento de oportunidades, fomento de la innovación, e integración entre actores de este Sistema.

Artículo 28.1. La Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, agrupa a innovadores y racionalizadores, y los representa en Cuba y en el extranjero, es parte del movimiento sindical, y para el desarrollo de su labor, se rige por los estatutos de la Central de Trabajadores de Cuba, las disposiciones de la presente Ley y por las normas complementarias que se dispongan.

2. Para el reconocimiento de estas innovaciones y racionalizaciones es requisito indispensable su inscripción en el Registro correspondiente a solicitud de su autor o autores.

3. La estructura, funciones y procedimientos referidos a la inscripción, registro, tramitación, examen, aprobación de las innovaciones, evaluación y los modelos a utilizar, se rigen por lo que se establece al respecto en el Reglamento y normas complementarias.

4. La remuneración de los innovadores se realiza sobre la cuantía establecida por el ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a la que se obligan las personas naturales y jurídicas, su monto se determina sobre la base de los resultados que se obtengan por la aplicación de dicha innovación.

Artículo 29. Las Brigadas Técnicas Juveniles estimulan y desarrollan el movimiento de innovadores en el seno de la masa juvenil; están vinculadas a la Unión de Jóvenes Comunistas y para el fomento de sus actividades disponen de un Consejo de Innovación Juvenil.

Artículo 30. El Fórum por la Innovación es un instrumento para movilizar de forma masiva el talento de los productores, ingenieros, técnicos, científicos, obreros calificados, brigadistas técnicos juveniles, aniristas, directivos, estudiantes, jubilados, amas de casa, con el objetivo encontrar soluciones a los problemas existentes en cada lugar, bajo la guía de los conceptos de integración, cooperación y masividad.

Artículo 31.1. Las sociedades científicas son asociaciones civiles registradas según lo establecido por la ley, que organizan la comunidad científica para que contribuya a la difusión del conocimiento, el reconocimiento al mérito y la cooperación nacional e internacional, en el ámbito de uno o varios campos de la ciencia o la tecnología.

2. Las instituciones del Estado apoyan y facilitan el trabajo de estas asociaciones y promueven la colaboración con ellas de acuerdo con el interés social.

Artículo 32. El Instituto Nacional de Actores Económicos no Estatales propicia la creación de capacidades para la participación creciente de estos actores en los procesos y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPÍTULO III
DEL POTENCIAL HUMANO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

Artículo 33.1. El Potencial Humano para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación es el principal componente de la capacidad científica, tecnológica e innovadora del país, compuesto por el personal especializado que, sistemáticamente, realiza, gestiona o apoya las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, prestación de servicios científico-técnicos e innovación.

2. Incluye a investigadores, profesores, tecnólogos, técnicos, maestros, obreros calificados, estudiantes, personal de apoyo, comunicadores, gestores y directivos.

3. La captación, selección, educación integral, capacitación, empleo de calidad, formación doctoral, superación continua, evaluación, categorización, remuneración adecuada, permanencia, condiciones de vida y trabajo, reconocimiento social y estímulo a este personal, en todas las etapas de su desarrollo, constituyen actividades fundamentales dentro del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 34. El ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, con la participación de los ministros de Trabajo y Seguridad Social, Educación y Educación Superior, Salud Pública y otros organismos formadores, de los presidentes de la Academia de Ciencias de Cuba, el Instituto de Información y Comunicación Social, la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, las Brigadas Técnicas Juveniles y representantes de las sociedades científicas, diseña un Programa de Desarrollo del Potencial Humano para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, para su aplicación en todo el país.

Artículo 35. El Programa de Desarrollo del Potencial Humano para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación se desarrolla mediante la aplicación progresiva de instrumentos específicos a los efectos de la atención al potencial humano, entre los que se encuentran los siguientes:

a) Aceleración del potencial humano joven en Ciencia, Tecnología e Innovación;
b) captación y atención a la Reserva Científica;
c) acceso a becas de investigación;
d) participación en el Sistema Nacional de Categorías Científicas y Tecnológicas;
e) integración en el Sistema Nacional de Investigadores y Tecnólogos;
f) selección, capacitación y remuneración de cuadros y funcionarios que se desempeñan en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación;
g) reconocimiento de la condición especial de personalidad relevante del sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación; y
h) otros aprobados en la legislación vigente sobre la materia, o por la autoridad competente para el reconocimiento y atención a sus condiciones de trabajo y de vida, en particular a los jóvenes.

Artículo 36. Las acciones para la aceleración del potencial humano joven en Ciencia, Tecnología e Innovación tienen el objetivo de desarrollar el ciclo formativo a partir de la primera infancia, educación general, enseñanza preuniversitaria y técnica profesional y continúan en la educación superior, como parte del proceso de formación continua.

Artículo 37. La Reserva Científica comprende a los estudiantes de los cursos de la educación superior y jóvenes profesionales en formación que, a partir de un proceso de selección y preparación como potencial joven, pueden ser asignados a las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, e instituciones de Educación Superior, con el propósito de desarrollar capacidades especializadas para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la

prestación de servicios científico-técnicos y la innovación, mediante programas de formación, bajo principios de excelencia y pertinencia socioeconómica.

Artículo 38. Los programas de becas de investigación se implementan por los organismos formadores y otras instituciones autorizadas a la formación de posgrado, con énfasis en la modalidad doctoral, como vía para acelerar la formación de alto nivel de profesionales y científicos jóvenes de acuerdo con las necesidades del país.

Artículo 39.1. El Sistema Nacional de Categorías Científicas y Tecnológicas tiene como objetivo certificar las competencias de los investigadores y tecnólogos, de manera tal que permita lograr y fomentar su formación al más alto nivel, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras del país.

2. Las disposiciones normativas complementarias regulan los requisitos y procedimientos para la categorización de los investigadores, tecnólogos, biotecnólogos y especialistas en procesos de alta tecnología, así como su acreditación a los efectos de ocupar determinados cargos.

3. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en coordinación con el de Educación Superior, favorece la armonización y coherencia de los requisitos para los procesos de categorización científica, tecnológica, docente y de formación doctoral.

Artículo 40. El Sistema Nacional de Investigadores y Tecnólogos tiene el objetivo de incrementar, preservar, elevar la calificación, aumentar la productividad, la calidad y el impacto del trabajo de los profesionales de alto nivel que participan de forma sistemática en actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, prestación de servicios científico-técnicos e innovación, mediante el reconocimiento, la remuneración y otros estímulos acordes con su contribución individual.

Artículo 41. Las acciones para la selección y capacitación de cuadros y funcionarios encargados de la gestión y dirección de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación en las entidades del Estado, tienen como objetivo alcanzar la formación y experiencia necesarias en su desempeño exitoso.

Artículo 42.1. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente reconoce la condición especial de personalidad relevante del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación para aquellas personas que hayan obtenido resultados excepcionales en las actividades y procesos, a nivel nacional o internacional, acompañados por una conducta social ejemplar.

2. Las personalidades relevantes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación son beneficiadas por estímulos morales y materiales, según lo que se disponga al efecto.

CAPÍTULO IV
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

SECCIÓN PRIMERA
De su alcance y articulación

Artículo 43. Los instrumentos de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo adelante instrumentos, son los mecanismos de carácter técnico y operativo empleados para materializar los objetivos de la presente Ley, articular los actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, y garantizar la creación, transferencia y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos.

Artículo 44. Los instrumentos tienen como objetivo incrementar las capacidades de investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación e incluyen aspectos relacionados con la promoción, el financiamiento, la planificación, la organización, y la evaluación y seguimiento.

SECCIÓN SEGUNDA

Instrumentos de planificación

Artículo 45. Los principales instrumentos de planificación son la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación de las entidades, sectores y territorios, y los programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 46. La Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación es el instrumento rector de planificación de la Ciencia, Tecnología e Innovación a mediano y largo plazo, en ella se definen para un período plurianual, entre 5 y 10 años:

a) Los objetivos generales y sus indicadores, con metas cuantificables;
b) las prioridades nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación en correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social;
c) los ejes y programas prioritarios;
d) el financiamiento;
e) los mecanismos de articulación y coordinación con las estrategias sectoriales y territoriales; y
f) el sistema de seguimiento y evaluación.

Artículo 47.1. La Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación es elaborada con la participación de expertos y sustentada en estudios de prospectiva, vigilancia e inteligencia del conocimiento y las tecnologías emergentes, propuesta por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en consulta con la Academia de Ciencias de Cuba y aprobada por el Consejo de Ministros.

2. Es sometida a consulta de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las entidades nacionales, los órganos locales del Poder Popular y el Consejo Nacional de Innovación.

Artículo 48.1. El Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación se elabora anualmente por los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las entidades nacionales, los órganos locales del Poder Popular, las organizaciones sociales y de masas y sus entidades subordinadas, a partir de las indicaciones metodológicas emitidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en el contexto del Plan de la Economía Nacional.

2. Forma parte de las categorías globales del Plan de la Economía Nacional por el carácter transversal de esta actividad y su decisiva repercusión en el desarrollo sostenible del país, la elevación de la eficiencia de la economía, el bienestar y calidad de vida de la población.

3. Incluye las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación que están previstas ejecutar en el año, su presupuesto y fuentes de financiamiento, la planificación temporal, los principales resultados e impactos, y sus indicadores de seguimiento.

Artículo 49. El Plan de la Economía Nacional considera, tanto en las categorías globales como en la actividad sectorial y territorial correspondiente, los impactos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y garantiza los recursos necesarios para su cumplimiento; los informes de balance y ejecución del presupuesto incluyen su ejecución financiera, así como los resultados e impactos.

SECCIÓN TERCERA

Sistema de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 50. Los programas y proyectos son la principal forma organizativa para la planificación, financiamiento, ejecución y evaluación de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 51.1. El Sistema de Programas y Proyectos agrupa los proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, según el nivel de prioridad al que responden, los cuales cuentan con una adecuada fundamentación científica, tecnológica, económica, social y ambiental, y contribuyen al desarrollo económico y social del país.

2. Tiene entre sus funciones las siguientes:

a) Definir los principios, procesos y actividades que rigen todas las fases de la gestión de los programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación: diseño, planificación, ejecución, control, evaluación y cierre;

b) especificar las responsabilidades, funciones de los sujetos que participan en la ejecución de los programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación; así como los mecanismos de interrelación entre ellos;

c) garantizar que los objetivos y resultados de los programas y proyectos se correspondan con las objetivos y prioridades de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y de las estrategias de desarrollo sectoriales y territoriales;

d) dar respuesta a los vacíos de conocimiento, brechas tecnológicas y compromisos internacionales; e

e) incentivar la participación de la comunidad científica y tecnológica, y del resto de los actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en la solución de los principales problemas y desafíos de la construcción de la sociedad socialista próspera y sostenible, lo que incluye la remuneración correspondiente.

Artículo 52.1. El programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, es un conjunto de actividades diversas, organizadas en proyectos que se relacionan entre sí, cuyo objetivo es resolver, de forma integral, los problemas identificados en las prioridades nacionales, sectoriales o territoriales, y lograr resultados e impactos específicos en un período determinado.

2. El proyecto de Ciencia, Tecnología e Innovación constituye la forma organizativa fundamental, con carácter temporal, para la planificación, financiamiento, ejecución y evaluación de las actividades y tareas de investigación, desarrollo, innovación, transferencia tecnológica y asesoramiento científico, con la finalidad de materializar los objetivos, obtener resultados e impactos y contribuir a la solución o reducción del problema que determine su ejecución.

Artículo 53.1. Los programas de Ciencia, Tecnología e Innovación se organizan en tres categorías, de acuerdo con su alcance: Programas Nacionales, Sectoriales y Territoriales.

2. Los proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, pueden estar asociados o no a programas, y según su objetivo y alcance, se clasifican en proyectos de investigación básica, investigación aplicada, desarrollo experimental e innovación.

3. Los proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación aprobados por agencias y organismos multilaterales de colaboración internacional o a través de mecanismos de colaboración bilaterales, deben tener un proyecto espejo en el Sistema de Programas y Proyectos, que puede estar o no asociado a programas.

Artículo 54.1. La organización del Sistema de Programas y Proyectos es responsabilidad del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; corresponde a este organismo normar el proceso de organización, planificación, elaboración, aprobación, financiamiento, ejecución, evaluación y control de este Sistema en todos los niveles.

2. El Sistema de Programas y Proyectos incluye con carácter necesario, programas nacionales destinados al impulso de las ciencias básicas, las ciencias sociales y las humanidades.

Artículo 55.1. Los proyectos estratégicos de Gobierno son iniciativas transformadoras a mediano y largo plazos, entre 5 y 10 años, dirigidas a movilizar ciencia, tecnología e innovación para resolver desafíos a escala nacional y abordar problemas complejos con impactos sociales y económicos.

2. Están alineados con prioridades estratégicas, al Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 56. Los proyectos estratégicos de Gobierno incorporan resultados de investigación y desarrollo, y acciones de innovación y transferencia de conocimientos y tecnologías, a partir de su interconexión con el Sistema de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECCIÓN CUARTA

Sistema de información de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 57.1. El Sistema de Información de Ciencia, Tecnología e Innovación se crea como instrumento para apoyar la elaboración, seguimiento y evaluación de su Estrategia y Plan Nacional; y se integra con el Sistema de Información de Gobierno a fin de satisfacer las necesidades informativas del Gobierno en todos sus niveles, de la sociedad y el ciudadano, así como facilitar la comparación internacional.

2. Para estos fines, el Sistema se encarga de la gestión unificada de las publicaciones científicas y los datos de investigación asociados a ellas, el almacenamiento, preservación y difusión del conocimiento científico y tecnológico generado en el país, así como la recolección, integración, difusión y análisis de datos e información sobre las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, sus resultados y el potencial humano vinculado a ellas.

Artículo 58. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente ejerce la dirección general del Sistema de Información de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 59. Se crea una infraestructura digital de ciencia abierta, coordinada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, que se interconecta con el Sistema de Información de Ciencia, Tecnología e Innovación y con iniciativas similares nacionales y regionales.

Artículo 60.1. Los actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación difunden los resultados de sus actividades a través de publicaciones científicas revisadas por pares, con políticas y procesos de gestión editoriales basados en los principios de transparencia y mejores prácticas, para estas publicaciones.

2. Se entiende por Sistema Nacional de Certificación de Revistas Científicas, el conjunto estructurado de procesos y actividades orientados a incrementar la calidad científica y editorial, la visibilidad, el reconocimiento y la profesionalización de las revistas científicas cubanas, y su utilización en la certificación de competencias y la implementación de los instrumentos específicos para el desarrollo integral del potencial humano de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, con la participación de los ministerios de Educación Superior, el Ministerio de Salud Pública y la Academia de Ciencias de Cuba, conduce el Sistema Nacional de Certificación de Revistas Científicas, a través de la Comisión Nacional Evaluadora de Revistas Científicas.

SECCIÓN QUINTA

Premios de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 61. El Estado reconoce y promueve la entrega de premios a personas y colectivos con aportes relevantes y socialmente beneficiosos como resultado de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 62. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es responsable de la ejecución de la política nacional de premios, en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, y asegura el cumplimiento de sus objetivos, la observación de sus principios, su coherencia, actualización continua y amplia divulgación.

Artículo 63. Los premios tienen como objetivo respaldar las políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecer estándares de calidad y rigor, reconocer a los autores de resultados relevantes, otorgarles estímulos, tanto morales como materiales, apoyar la continuidad de su trabajo y difundir su obra y ejemplo en toda la sociedad, de conformidad con lo dispuesto para el sistema de premios del país.

Artículo 64. Para el otorgamiento de los premios se observan los principios siguientes:

a) Amparo legal; todo premio responde a una convocatoria realizada conforme a lo dispuesto en las bases y reglamentos previamente aprobados;
b) objetividad; se otorgan sobre la base de evidencias verificables y avales externos a los ejecutores;
c) igualdad; todas las personas e instituciones comprendidas en una convocatoria deben tener iguales oportunidades para optar por los premios;
d) respeto al derecho de los autores; solo los autores de un resultado premiado reciben los estímulos morales y materiales otorgados;
e) evaluación independiente; las propuestas son evaluadas y seleccionadas por jurados integrados por expertos independientes, no vinculados a la ejecución de los resultados; y
f) transparencia; los procedimientos de convocatoria, evaluación y selección de los premios deben ser públicos y auditables.

Artículo 65.1. Los órganos, organismos y demás entidades del Estado, las organizaciones políticas y de masas, las sociedades científicas y otras asociaciones civiles otorgan premios relativos a la Ciencia, Tecnología e Innovación en el ámbito de su actividad y en correspondencia con los principios antes enunciados.

2. Las bases y reglamentos correspondientes deben ser avaladas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Artículo 66. Los órganos, organismos y demás entidades que otorguen premios de Ciencia, Tecnología e Innovación, disponen de los recursos para la organización y entrega de los estímulos establecidos y, con el apoyo del Instituto de Información y Comunicación Social, garantizan la divulgación pública, así como el reconocimiento social de los galardonados.

Artículo 67. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente difunde y promueve las convocatorias a premios internacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación para que opten por ellos científicos, tecnólogos, jóvenes y demás integrantes del potencial humano, así como las entidades que participan en estas actividades.

Artículo 68. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en coordinación con la Academia de Ciencias de Cuba, y el Ministerio de Relaciones Exteriores puede convocar a premios internacionales que respondan a objetivos de la política exterior del país en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación, como parte del proceso de inserción internacional de la ciencia cubana.

SECCIÓN SEXTA

Educación científica y tecnológica y comunicación

Artículo 69.1. La educación científica y tecnológica es un proceso integral de formación de valores, de apropiación y desarrollo de los conocimientos, métodos, pensamiento

crítico y habilidades relacionadas con la ciencia, y el uso de las tecnologías, para formar ciudadanos capaces de comprender y aplicar la ciencia y la tecnología en su vida cotidiana; la educación científica y tecnológica es parte de la educación para el desarrollo sostenible.

2. Los ministerios de Educación y Educación Superior, así como todos los organismos formadores, perfeccionan de forma continua la introducción de la educación científica y tecnológica en el Sistema Nacional de Educación, y exigen la formación del personal docente.

3. Los organismos formadores y entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación promueven que sus docentes participen en actividades de investigación, innovación y desarrollo, así como que sus investigadores participen en actividades de docencia directa y tutoría.

4. La educación científica y tecnológica presta especial atención a las ciencias básicas, sociales y las humanidades.

Artículo 70. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en coordinación con el Instituto de Información y Comunicación Social, promueven mecanismos de divulgación y difusión de los resultados e impactos generados en el país por la actividad de investigación científica e innovación tecnológica, abarcando a toda la sociedad, sectores sociales específicos como jóvenes, mujeres, y niñas, niños y adolescentes.

SECCIÓN SÉPTIMA

Inserción internacional de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

Artículo 71.1. La inserción internacional de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación es una vía de acceso a lo más avanzado del conocimiento científico y tecnológico internacional, difunde los aportes nacionales en la materia, para la transformación social y productiva e inserción del país en las cadenas globales de valor.

2. La colaboración internacional se establece a partir de una relación de pares entre personas naturales o instituciones científicas cubanas y extranjeras, dirigida preferentemente a los ejes, programas y prioridades de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 72.1. Los ministros de Relaciones Exteriores y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente coordinan las acciones mediante las cuales se concreta la diplomacia científica como instrumento que permita conectar la política exterior con la internacionalización de la ciencia, la tecnología y la innovación.

2. La diplomacia científica prioriza las tecnologías críticas bajo principios de beneficio mutuo y no injerencia, identifica oportunidades de financiamiento y formación, y logra el posicionamiento internacional de Cuba en los sectores de la Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. Propone convocatorias bilaterales de proyectos orientados a la solución de problemas comunes y la creación de fondos para proyectos de innovación de alcance regional e internacional.

Artículo 73. La generación de propiedad intelectual a partir de la colaboración económica y científico técnica con el exterior se promueve como vía para aumentar el registro de patentes en Cuba y en el extranjero, y garantizar la monetización del conocimiento a través de la explotación industrial y comercial de activos intangibles.

Artículo 74. La colaboración académica con instituciones científicas extranjeras de alto nivel tiene como objetivo la formación y el desarrollo del potencial humano en áreas estratégicas de la ciencia y la tecnología, la movilidad del potencial humano, la participación en redes científicas y plataformas, y la creación de oportunidades de negocios e inversión, incluida la constitución de centros conjuntos.

Artículo 75.1. Se estimula la participación de científicos cubanos residentes en el exterior en las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en el país y el retorno del potencial científico; ello incluye su participación en proyectos de colaboración, formación del potencial humano, servicios científico tecnológicos y eventos científicos internacionales, desarrollados en el país.

2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en coordinación con el de Relaciones Exteriores, otros organismos de la Administración Central del Estado y actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, promueve la inserción internacional de la ciencia cubana y potencia la presencia de científicos en organizaciones internacionales y el servicio exterior de la República de Cuba.

CAPÍTULO V
DE LA GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

SECCIÓN PRIMERA
Desarrollo, absorción y transferencia de tecnologías

Artículo 76. Los organismos de la Administración Central del Estado, gobiernos provinciales y Consejos de Administración municipales del Poder Popular tienen la obligación de establecer estrategias a los fines del desarrollo tecnológico sectorial y territorial, de acuerdo con la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, los planes de desarrollo a mediano y largo plazos, y promover la industrialización y la soberanía tecnológica, para lo cual:

a) Definen las transformaciones principales en la producción de bienes y servicios y la gestión pública;
b) identifican las brechas tecnológicas a superar, así como las oportunidades de absorción de nuevas tecnologías y su financiamiento, para propiciar el desarrollo sostenible del país y la soberanía tecnológica;
c) diseñan las líneas de especialización tecnológica para elevar la productividad del trabajo, modernizar la infraestructura tecnológica, y diversificar los servicios científicos y tecnológicos;
d) aplican los incentivos aprobados para la tecnología, adecuados a cada uno de los actores en las actividades científicas, tecnológicas, productivas, sociales, comerciales y financieras;
e) crean sus órganos asesores, consultorías, sistemas de vigilancia, inteligencia y prospectiva para elaborar, implementar y evaluar la estrategia de desarrollo, asimilación e introducción de nuevas tecnologías;
f) movilizan capacidades endógenas para generar nuevas tecnologías y sustituir componentes tecnológicos importados, así como consolidar una red de proveedores de servicios en la cadena de valor que garanticen la sostenibilidad del proceso de creación y asimilación de nuevas tecnologías; y
g) potencian el sostenimiento de una infraestructura nacional de calidad.

Artículo 77. Las políticas de desarrollo tecnológico del país están dirigidas a promover el desarrollo sostenible, soberanía, tecnológica e inserción en las cadenas globales de valor, y priorizan:

a) Las tecnologías y sectores estratégicos de la economía y la vida social;
b) el desarrollo de capacidades tecnológicas vinculadas a la producción de bienes y servicios, y en la generación de fondos exportables;

c) el fortalecimiento de la Infraestructura de Calidad como elemento que garantice la aplicación de buenas prácticas y el empleo de la normalización y las reglamentaciones, así como las vías para la evaluación de la conformidad, y competitividad;
d) la promoción de sistemas eficientes de gestión de propiedad intelectual, que eleven la cultura de innovación, para estimular la creación de activos intangibles, su protección, y comercialización, así como la protección de la información no divulgada, en los procesos de generación de tecnología;
e) el establecimiento de la evaluación integral de la tecnología, en correspondencia con su carácter estratégico, a todos los niveles, sectores de la economía y empresas, que promueva soluciones nacionales de acuerdo a los intereses del país; y
f) la utilización de los instrumentos financieros e incentivos económicos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, los tributos, créditos y fondos específicos, que tienen como fin la sostenibilidad financiera de la tecnología.

Artículo 78. La transferencia de tecnología se realiza mediante contratos o acuerdos de colaboración, que incluyen cláusulas relativas a los derechos de propiedad intelectual que correspondan, la transmisión de conocimientos técnicos especializados y los flujos de transferencia de tecnología, incorporada y no incorporada, producidos dentro del territorio nacional y hacia o desde el exterior.

Artículo 79. Le corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, proponer las políticas para el desarrollo tecnológico, sobre la base de las prioridades definidas y de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social.

SECCIÓN SEGUNDA

Estructuras dinamizadoras de la innovación en las organizaciones

Artículo 80. Los organismos de la Administración Central del Estado, gobiernos provinciales y Consejos de Administración municipales del Poder Popular, fortalecen los sistemas para dinamizar la innovación a través de la interacción y colaboración entre los actores claves.

Artículo 81.1. Los sistemas de innovación son instrumentos para la transformación productiva e inserción internacional de la economía, promueven el crecimiento económico y facilitan el retorno social de las inversiones.

2. Se promueve el fortalecimiento de las relaciones intra e intersectoriales, interinstitucionales, multinivel y multidisciplinarias, y la conexión con sistemas de innovación en el exterior, con prioridad para las dirigidas a la integración latinoamericana y caribeña.

Artículo 82. Las entidades especializadas que realizan la actividad de interfaz contribuyen a la conexión entre la generación del conocimiento y la producción de bienes y servicios para alcanzar nuevos o mejorados productos o procesos comercializados de forma exitosa o su introducción en la práctica social.

Artículo 83. Las entidades especializadas en la realización de actividades de interfaz son empresas, unidades presupuestadas, fundaciones u otras organizaciones dedicadas, en lo fundamental, a la ingeniería, el diseño gráfico e industrial, los proyectos técnicos, la gestión tecnológica, la mercadotecnia, las técnicas promocionales y la información especializada en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 84. Las conexiones deben estar dirigidas a:

a) Adoptar formas de gestión que permitan incentivar la interacción entre las entidades generadoras del conocimiento, la tecnología y la innovación, hacia la producción de

bienes y servicios, la práctica social, la transferencia de bienes, servicios, tecnologías y activos intangibles derivados de la investigación-desarrollo y la innovación;

b) aplicar incentivos tributarios para la innovación, que favorezcan la inserción en las cadenas productivas y de valor, así como la penetración en mercados más competitivos;
c) garantizar que las tecnologías que se transfieren al país desde el exterior sean sometidas a una rigurosa evaluación integral; su proceso de asimilación debe propiciar el aprendizaje dentro y fuera de las empresas y organizaciones;
d) garantizar la racionalidad y eficiencia en la transferencia de tecnologías y privilegiar la soberanía tecnológica del país;
e) promover la creación de empresas de Alta Tecnología para aquellas que, en cualquier sector, sean productoras de bienes y servicios de alto valor agregado por la aplicación intensiva de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que muestren elevado volumen de exportación, alta productividad del trabajo, fuerte componente de personal calificado y significativa capacidad de inversión en la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación;
f) fomentar el desarrollo y fortalecimiento de las entidades y organizaciones de interfaz, las unidades de desarrollo e innovación, así como los sistemas de Asistencia Técnica y Extensión Agraria y otros espacios de concertación e integración, con la finalidad de potenciar la innovación; y
g) promover y potenciar la innovación como instrumento estratégico para el desarrollo territorial y en particular local, a partir de los resultados de la investigación, el desarrollo nacional y del conocimiento disponible en la localidad.

Artículo 85.1. Las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación pueden funcionar como unidades presupuestadas, unidades presupuestadas con tratamiento especial, o como empresas de Ciencia y Tecnología.

2. Las empresas de Ciencia y Tecnología comprenden a los centros de investigación y los de servicios científicos y tecnológicos que operen como empresas, las empresas de Alta Tecnología, empresas de Base Tecnológica, los parques Científicos y Tecnológicos, así como las empresas de interfaz, que tienen como actividad fundamental una o más de las siguientes:

a) I+D, los servicios científicos y tecnológicos, y la innovación;
b) las producciones especializadas con valor agregado;
c) el desarrollo, producción y comercialización de bienes y servicios de alta tecnología;
d) la transferencia de tecnología; y
e) la dinamización de la innovación y la conexión e interfaz entre el conocimiento y la producción, en función del desarrollo económico y social del país.

Artículo 86.1. Las empresas de Alta Tecnología, los parques Científicos y Tecnológicos, las empresas de interfaz, fundaciones y otras formas organizativas que se creen con el objetivo de dinamizar la innovación, tienen como incentivos económicos los aprobados por las normas específicas para estos.

2. Los parques Científicos y Tecnológicos son las organizaciones cuyo objetivo fundamental es incrementar la riqueza de su comunidad promoviendo la cultura de la innovación y la competitividad de las empresas e instituciones generadoras de saber instaladas en el parque o asociadas a él, estimular y gestionar el flujo de conocimiento y tecnología entre las instituciones de Educación Superior, instituciones de investigación, empresas y mercados; impulsar la creación y el crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación y de generación centrífuga y proporcionar otros servicios de valor añadido.

3. Las empresas de Ciencia y Tecnología que funcionan como interfaz entre instituciones de Educación Superior o entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación con las entidades productivas y de servicios, tienen como objeto social la gestión sostenible de proyectos de investigación, desarrollo e innovación comercializables; la transferencia de tecnología, la realización de consultorías y asesorías asociadas a los proyectos y comercialización de otros intangibles, con la participación de profesores, investigadores, estudiantes y especialistas de diferentes instituciones.

4. Las fundaciones son instituciones dedicadas al desarrollo de la ciencia y la innovación, de carácter público, no gubernamental, sin ánimo de lucro, autofinanciadas, con capacidad y personalidad jurídica, patrimonio propio, sujeto de derechos y obligaciones, que realizan actividades de interfaz entre las instituciones de Educación Superior, entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación con las entidades productivas y de servicios, y otras instituciones.

Artículo 87. Se favorece el desarrollo de la economía del conocimiento mediante inversión, incentivos financieros, y flexibilización del marco regulatorio, que promueva el crecimiento de sectores de alta tecnología.

Artículo 88.1. Se fomenta la creación y desarrollo de empresas de Base Tecnológica en los sistemas de innovación, promoviendo entidades dinamizadoras, con capacidades para lograr este objetivo.

2. A los efectos de esta Ley, las empresas de Base Tecnológica son empresas cuyo principal recurso productivo radica en la utilización de nuevos conocimientos, el empleo de potencial humano altamente calificado y especializado, así como el uso de tecnologías flexibles y versátiles; satisfacen demandas personalizadas del mercado, tienen alta especialización y un nivel consecuente de valor agregado, provocando efecto demostrativo para otras empresas y con contribución a redes de conocimiento.

3. Los requisitos para adquirir la condición de Empresa de Base Tecnológica, se definen en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 89.1. Se entiende por Empresa de Alta Tecnología a las organizaciones que se caracterizan por mostrar una actividad intensiva en investigación, desarrollo e innovación, así como elevados estándares tecnológicos; cierran el ciclo de investigación, desarrollo, innovación, producción y comercialización de productos y servicios de alto valor agregado, con énfasis en el mercado exterior y constituyen una vía de conexión y alineación del conocimiento con la producción, tanto por los resultados de la investigación científica y tecnológica propia, como de la asimilación y empleo de conocimientos procedentes de fuentes externas.

2. Para categorizar como Empresa de Alta Tecnología, en todos los sectores de la economía, se evalúan los requisitos dispuestos en la normativa complementaria.

Artículo 90.1. Se reconoce la categoría de empresas en incubación, a las cuales se aplican determinados incentivos fiscales y financieros atendiendo al ciclo de desarrollo en que se encuentre.

2. La incubación es un proceso transitorio y dinámico de creación de nuevas empresas que ayuda tanto a acelerar su gestación y desarrollo, como a incrementar sus probabilidades de éxito.

3. Las autoridades competentes, en consulta con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, aprueban la creación de las empresas de Base Tecnológica, de acuerdo con procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 91.1. El Estado favorece y regula la alianza público-privada para la creación de las empresas de Base Tecnológica a partir de la valoración de los recursos tangibles e intangibles aportados por este, a través de la formación y capacitación, y de los resultados de actividades previas de investigación y desarrollo financiadas por el Estado.

2. La participación estatal en estas empresas se determina por acuerdo entre las partes.

Artículo 92. Los sectores de alta tecnología se caracterizan por la globalización de sus operaciones, tanto comerciales, productivas, como de investigación y desarrollo, las que realizan a través de un esquema empresarial externo, el desarrollo de negocios basados en activos intangibles, y laboratorios conjuntos de investigación y desarrollo, entre otros.

Artículo 93. El Estado propicia las inversiones en alta tecnología, a partir de la disminución del aporte por el rendimiento de la inversión estatal, y del impuesto sobre utilidades para las sociedades mercantiles, según corresponda.

SECCIÓN TERCERA
Innovación en la gestión empresarial

Artículo 94. Se promueve la innovación de productos y servicios, de procesos, de gestión, y organizacional como componentes esenciales de la gestión empresarial, para lo que se establecen las herramientas siguientes:

a) Implementación y certificación de sistemas de gestión de la innovación normalizados y reconocidos internacionalmente, que le permiten validar sus resultados con las mejores prácticas internacionales;
b) reconocimiento de la condición de Empresa Innovadora;
c) categorización como Entidad de Ciencia, Tecnología e Innovación, sobre la base de la normativa vigente; y
d) la inversión en innovación como destino de las utilidades de la empresa.

Artículo 95. La Normalización es el resultado de un proceso de investigación o innovación, y esta debe incorporarse en un documento normativo que permita su asimilación por la sociedad a través de la Infraestructura de la Calidad.

Artículo 96. El ministro de Finanzas y Precios a propuesta del de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, autoriza beneficios fiscales a las empresas reconocidas como innovadoras.

Artículo 97. Los organismos de la Administración Central del Estado, gobiernos provinciales y los consejos de Administración municipales del Poder Popular implementan incentivos financieros, tributarios, y fiscales, de acuerdo con sus competencias, a las empresas categorizadas como Entidad de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como facilitan una mayor autonomía de gestión administrativa a dichas empresas para las exportaciones de bienes y servicios.

Artículo 98. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente promueve la innovación en el sistema empresarial, mediante el acceso a instrumentos y herramientas y servicios especializados para la innovación, acceso a fuentes de financiamiento, y conexión con sistemas de innovación en el país y el exterior.

CAPÍTULO VI
DEL FINANCIAMIENTO DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

SECCIÓN PRIMERA
Objetivos del sistema de financiamiento

Artículo 99. El Sistema de financiamiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación contribuye a:

a) Impulsar el crecimiento de la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación de manera más acelerada que el crecimiento del PIB de la economía;
b) facilitar el crecimiento del potencial humano dedicado a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y su productividad;
c) diversificar las fuentes e instrumentos financieros atendiendo a las diferentes etapas del ciclo de la innovación;
d) facilitar el acceso a fuentes externas, adicionales a las fuentes nacionales;
e) incrementar la participación del sector empresarial en el financiamiento de la ciencia, la tecnología y la innovación;
f) garantizar el financiamiento lo mismo para la innovación incremental, dirigida a la mejora de los productos y servicios ya existentes, como para la innovación disruptiva, creadora de nuevos productos y servicios;
g) desarrollar armónicamente la investigación en todas las áreas de conocimiento, con especial énfasis las ciencias sociales, humanidades, y la investigación básica;
h) garantizar el financiamiento en divisas para los sectores prioritarios;
i) fomentar la gestión descentralizada de mecanismos de cofinanciación de proyectos para la movilización de recursos externos, alineados con las prioridades nacionales;
j) garantizar una evaluación sistemática del impacto del financiamiento otorgado;
k) construir opciones de acceso a capital de riesgo no retornable; y
l) fomentar el crecimiento y desarrollo de empresas de Base Tecnológica.

Artículo 100. El Plan de la Economía Nacional respalda el incremento progresivo de la fracción del PIB destinada a la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación, su componente en divisas y el aporte proveniente del sector empresarial, de acuerdo con la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 101. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en coordinación con los ministerios Economía y Planificación, de Finanzas y Precios, y el Banco Central de Cuba, diseña e implementa la estrategia eficaz de financiamiento para promover la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación, involucra acciones coordinadas, así como diversifica los instrumentos en correspondencia con las necesidades del ciclo y naturaleza de dicha actividad.

SECCIÓN SEGUNDA

Fuentes de financiamiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

Artículo 102. Constituyen fuentes de financiamiento de la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

a) Las asignaciones del presupuesto del Estado;
b) las utilidades de las empresas, después de deducidos los impuestos;
c) la Contribución Territorial al Desarrollo Local;
d) los fondos asignados con carácter retornable o no retornable, por entidades especializadas en el financiamiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación;
e) Fondo de innovación o racionalización o del fondo de ciencia creado en las entidades;
f) los préstamos bancarios;
g) la inversión extranjera;
h) la cooperación internacional;
i) las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas; y
j) otras fuentes, conforme a la legislación vigente.

Artículo 103.1. Las entidades que realicen actividades de investigación, desarrollo, innovación, servicios científicos y tecnológicos, de interfaz y otras, pueden financiar sus gastos mediante el cobro del importe correspondiente a las actividades que ejecuten de acuerdo con los contratos entre las partes.

2. Estos contratos incluyen, entre sus cláusulas, la venta de paquetes tecnológicos, así como el cobro por regalías y aporte al conocimiento a las empresas o entidades estatales, privadas y cooperativas que reciban beneficios económicos por la introducción de resultados de las actividades realizadas en las entidades científicas y tecnológicas.

Artículo 104.1. Las fuentes de financiamiento deben apoyar tanto las innovaciones incrementales como las disruptivas.

2. Las innovaciones incrementales se financian preferentemente con las utilidades de las empresas, con fondos retornables de entidades financieras, con préstamos bancarios y con inversión extranjera, mientras que las innovaciones disruptivas, se apoyan preferentemente con asignaciones del Presupuesto del Estado de carácter no retornable, y con la cooperación internacional.

SECCIÓN TERCERA

Actores principales del financiamiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

Artículo 105. Las decisiones sobre financiamiento se adoptan principalmente por:

a) Los órganos del Poder Popular en todos sus niveles;
b) los organismos de la Administración Central del Estado, para el financiamiento presupuestario;
c) el sistema bancario;
d) las entidades especializadas en financiamiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación;
e) las empresas Vehículo de Propósito Especial;
f) las entidades de interfaz;
g) los parques científicos y tecnológicos; y
h) otras empresas, mixtas, públicas y privadas.

Artículo 106.1. Las empresas estatales constituyen fuente principal de innovación en el sector empresarial; tienen la responsabilidad de invertir y utilizar una fracción de sus gastos corrientes, de sus utilidades y otras fuentes en actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. En el caso de incumplir con lo establecido en el apartado anterior, estas empresas deben fundamentar los motivos en su balance anual.

Artículo 107. La inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación es un indicador directivo para las empresas que ingresen divisas.

Artículo 108. Las empresas de Alta Tecnología y las empresas de Base Tecnológica se caracterizan por una inversión mayor en Ciencia, Tecnología e Innovación, que se regula en la legislación específica para esas entidades.

Artículo 109.1. El Fondo Financiero de Ciencia e Innovación, en lo adelante el Fondo, constituye el principal instrumento de financiamiento con carácter retornable o no, de los proyectos de innovación y actividades estratégicas para el desarrollo del país y la formación del potencial humano dedicado a la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. Puede impulsar y participar en la creación de otros fondos en alianza con la cooperación internacional e instituciones nacionales y extranjeras.

3. Está compuesto por los aportes de las empresas de Alta Tecnología, los parques científico tecnológicos, empresas de interfaz, empresas de Base Tecnológica y todas las estructuras dinamizadoras de la innovación, a partir de una deducción del 10 % del impuesto sobre utilidades, cuando corresponda.

Artículo 110.1. Las empresas obtienen financiamiento del Fondo para los programas y proyectos de I+D, preferentemente con carácter retornable, y en condiciones más favorables de intereses y plazos de recuperación que el crédito comercial.

2. Además, obtienen financiamiento del Fondo u otras fuentes legalmente reconocidas en relación con proyectos de I+D, becas de investigación y otras actividades estratégicas para el desarrollo del país y su potencial científico, con carácter no retornable.

Artículo 111. Los organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones sociales y los gobiernos territoriales pueden crear fondos de inversiones nacionales, sectoriales y territoriales, para la atracción de recursos destinados a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, conforme a la legislación vigente.

Artículo 112. Para fomentar las empresas de Base Tecnológica, se crean fondos específicos provenientes de múltiples fuentes y monedas, con tratamiento diferenciado, según el período de incubación o escalamiento y crecimiento empresarial, mediante el uso de los siguientes instrumentos:

a) Fondos de capital semilla;
b) fondos no reembolsables sin garantías;
c) microcréditos con financiamiento blando;
d) fondos de capital de riesgo;
e) crédito bancario;
f) fondos de inversión a mediano y largo plazo; y
g) otros aprobados por la autoridad competente.

Artículo 113. Los fondos reembolsables, destinados a fomentar proyectos innovadores o empresas de base tecnológica orientadas a la exportación o sustitución de importaciones, pueden adoptar la figura de fondos de fidecomisos, atendiendo a los objetivos de los donantes nacionales y extranjeros.

Artículo 114. El financiamiento de la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación se considera como ingreso, siempre y cuando se considere no retornable o financie inversión, y puede otorgarse un anticipo del monto planificado para el año, según establece la legislación vigente

Artículo 115. Las empresas que operan bajo esquema cerrado de financiamiento en divisas, adicionalmente financian sus programas y proyectos con los montos deducidos de la parte de los ingresos retenidos, generados por concepto de exportaciones, con capacidad de liquidez.

Artículo 116. Los gastos que una empresa asigna a la Ciencia, Tecnología e Innovación se consideran como inversión o gastos corrientes, según las Normas Cubanas de Información Financiera.

Artículo 117.1. Las empresas Vehículo de Propósito Especial son aquellas cuyo patrimonio principal son activos intangibles, como patentes, tecnologías, marcas y otros, y se destinan a la movilización de inversión extranjera mediante negociaciones sobre la propiedad de esos activos intangibles.

2. La pertinencia de estas empresas es evaluada a los 5 años de su creación, en función de medir su desempeño en la movilización de inversionistas.

SECCIÓN CUARTA

Relación entre financiamiento y prioridades

Artículo 118. El financiamiento se asigna de manera preferencial y transparente a los programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación directamente relacionados con las prioridades de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y en igualdad de condiciones para todos los actores del Sistema.

Artículo 119.1. Los organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección empresarial, los gobiernos provinciales y los consejos de la Administración municipales del Poder Popular, realizan cada año, como parte el ejercicio de balance anual, una formulación explícita de la demanda de innovación alineada con los objetivos del organismo o territorio.

2. Es responsabilidad del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente el asesoramiento metodológico del proceso antes descrito.

SECCIÓN QUINTA

Transparencia del financiamiento de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 120. Es responsabilidad del Estado, el Gobierno, sus instituciones, y cualquier persona natural o jurídica que reciba fondos o financiamientos públicos, garantizar y rendir cuentas por la transparencia, racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos materiales y financieros destinados a las actividades científicas y tecnológicas.

Artículo 121.1. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente ejerce la función de supervisión del proceso de movilización de financiamiento para Ciencia, Tecnología e Innovación y su distribución; de igual modo, incorpora y actualiza las informaciones necesarias dentro del Sistema de Información.

2. Los datos principales de financiamiento para Ciencia, Tecnología e Innovación y de distribución del financiamiento, forman parte del Anuario Estadístico de Cuba.

SECCIÓN SEXTA

Aseguramiento material e infraestructura

Artículo 122. La preservación y desarrollo de la infraestructura, el equipamiento científico, los medios informáticos, de comunicación y transporte, así como el aseguramiento de los insumos y otros recursos materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación son objeto de atención especial y diferenciada del Estado y el Gobierno, en correspondencia con las prioridades del desarrollo del país y sus posibilidades, utilizando todas las fuentes de financiamiento posibles y garantizando la racionalidad y eficiencia de su empleo.

Artículo 123. Para las inversiones y el aseguramiento de los recursos materiales destinados a las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, se asignan financiamientos nominalizados, en moneda nacional y moneda extranjera, que pueden tener las fuentes reconocidas en el Artículo 102 de la presente Ley.

Artículo 124.1. El Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, queda encargado de perfeccionar e incrementar la agilidad de los mecanismos de la adquisición de equipos e insumos para la Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. Corresponde al Ministerio de Finanzas y Precios eximir o reducir la carga arancelaria.

Artículo 125. En el caso de equipos de muy alto costo, operación especializada y mantenimiento complejo, se estimula la creación de facilidades de administración, operación y uso colectivo entre varias instituciones.

CAPÍTULO VII
SISTEMAS TERRITORIALES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 126. El avance hacia un modelo de desarrollo económico y social previsto en la Constitución de la República de Cuba, que promueve el desarrollo territorial y la autonomía municipal, demanda del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación una proyección cada vez más territorial, local e incluso comunitaria.

Artículo 127. La creación de capacidades científicas y tecnológicas y de gestión del conocimiento en espacios territoriales constituye prioridad del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 128. A nivel local y territorial, se refuerza la conexión entre actores y los marcos institucionales que favorezcan la gestión social del conocimiento y la innovación, articuladas a las estrategias de desarrollo de los territorios, fomentando los sistemas territoriales de innovación.

Artículo 129. El Consejo de la Administración Municipal y el Gobernador, con el respaldo de las universidades, los centros Universitarios Municipales, las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, las delegaciones y los especialistas del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, apoyados en el Sistema de Gestión de Gobierno basado en Ciencia e Innovación, son responsables de promover y gestionar los sistemas territoriales de innovación, articulados a las estrategias de desarrollo territorial.

Artículo 130.1. La consolidación de los polos territoriales de Ciencia, Tecnología e Innovación, con la conducción de las principales autoridades permite ampliar los alcances del proceso de apropiación social del conocimiento y el cumplimiento efectivo de sus funciones sociales a todos los niveles.

2. A los efectos de esta Ley, los polos territoriales de Ciencia, Tecnología e Innovación son el conjunto organizado de instituciones y entidades que, asumiendo enfoques actuales de la eficiencia en la dirección científica y tecnológica, se integran y trabajan de modo cooperado en la solución de problemáticas, vinculadas con los programas de desarrollo económico y social más importantes del país y los territorios.

CAPÍTULO VIII
EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y RESPONSABILIDADES

SECCIÓN PRIMERA
De la evaluación

Artículo 131.1. La evaluación de la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación es una obligación permanente del Estado.

2. Constituyen objetivos de esta asegurar:

a) La implementación de las políticas y normas jurídicas que regulan la actividad;
b) el desarrollo del potencial humano;
c) la asignación y empleo de los recursos destinados a la misma, en correspondencia con las prioridades;
d) la organización, planificación y ejecución de las actividades; y
e) la calidad de los resultados y su impacto en la sociedad.

Artículo 132. La evaluación es un proceso continuo y sistemático; se realiza por medio de indicadores y mecanismos que permiten medir el esfuerzo y los resultados en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación de la nación, los organismos, organizaciones, los territorios, empresas e individuos.

Artículo 133. Los resultados del proceso evaluativo conllevan un riguroso análisis del desempeño en el cumplimiento de sus responsabilidades, de las estructuras y personal vinculado a la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como la actualización constante de las políticas y disposiciones jurídicas.

SECCIÓN SEGUNDA

Indicadores claves de desempeño

Artículo 134.1. Los indicadores para la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación permiten evaluar el progreso, rendimiento e impacto de esta actividad en relación con los objetivos y metas propuestos, por lo que deben ser objetivos, confiables, oportunos, vinculados con políticas públicas y comparables internacionalmente.

2. Los indicadores son elaborados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y conciliados con la Oficina Nacional de Estadística e Información y otros organismos.

Artículo 135. Los órganos, organismos, organizaciones, gobiernos, empresas y entidades están obligados a brindar la información que en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación les sea solicitada.

Artículo 136. Los indicadores claves en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, tienen como objeto de medición, los siguientes:

a) Financiamiento destinado a la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación;
b) potencial humano;
c) infraestructura y redes de colaboración;
d) producción científica y tecnológica;
e) creaciones protegidas por la vía de la propiedad intelectual y su comercialización;
f) nuevas empresas de Base Tecnológica, empresas de Alta Tecnología y estructuras dinamizadoras de la innovación;
g) intensidad tecnológica del PIB y las exportaciones;
h) aportes al desarrollo de nuestra sociedad socialista; y
i) comunicación social de la Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 137.1. El Informe sobre el estado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, debe ser presentado conjuntamente, por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y la Academia de Ciencias de Cuba, a la Asamblea Nacional del Poder Popular, Consejo de Estado, y Consejo de Ministros, con la periodicidad que se establezca.

2. El Informe sobre el estado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación ofrece información y representación gráfica de los principales indicadores, su evaluación cualitativa y proyecciones de desarrollo.

SECCIÓN TERCERA

De los mecanismos de seguimiento y control

Artículo 138. El seguimiento de lo dispuesto en la presente Ley, se lleva a cabo a través de los mecanismos siguientes:

a) Las rendiciones de cuentas;
b) las verificaciones, y controles gubernamentales y ministeriales;
c) las auditorías; y
d) el control popular.

Artículo 139. Las Juntas de Gobierno constituyen herramientas para el control de la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación en las organizaciones superiores de dirección empresarial; incorporan en su estructura, como miembro pleno, a un representante de esta actividad.

Artículo 140. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, como organismo rector de la actividad, tiene la responsabilidad de diseñar e implementar estrategias y herramientas para la evaluación, seguimiento y retroalimentación sobre:

a) El estado y calidad del potencial científico y tecnológico;
b) la ejecución de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
c) la ejecución de los fondos para las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación; y
d) los resultados de la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación y su impacto en el desarrollo económico y social del país.

Artículo 141. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, propone la presentación de los informes de rendición de cuenta de la gestión de los organismos en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, ante el Consejo de Ministros; realiza las verificaciones y controles correspondientes, así como participa en las auditorias que se precisen a las organizaciones, empresas, fundaciones y otras formas de gestión de la actividad.

SECCIÓN CUARTA

De las responsabilidades

Artículo 142. El incumplimiento de las responsabilidades institucionales y personales, en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el orden administrativo, económico, laboral y tributario, conlleva la aplicación de las medidas en correspondencia con la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior se rigen, a los efectos de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación por sus normas internas y aplican supletoriamente las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento; e informan una vez al año al Presidente de la República del resultado de la ejecución de estas actividades.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Consejo de Estado dicta el Decreto-Ley de la Academia de Ciencias de Cuba, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley.

SEGUNDA: El Consejo de Ministros dicta el Reglamento de la Ley, y las normas generales sobre innovaciones y racionalizaciones, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERA: Se deroga la Ley 38 “De Innovaciones y Racionalizaciones”, de 28 de diciembre de 1982; el Decreto-Ley 323 “De las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación”, de 31 de julio de 2014; y el Decreto-Ley 7 “Del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación”, de 16 de abril de 2020, modificado por el Decreto-Ley 96, de 16 de octubre de 2024.

CUARTA: La presente Ley entra en vigor a los sesenta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE, en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, en La Habana, a los 18 días del mes de diciembre de 2025.

Juan Esteban Lazo Hernández
Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular

Miguel Mario Díaz-Canel Bermúdez
Presidente de la República de Cuba

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2026-639-O94

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba establece en sus artículos 13, inciso i), 21 y 32, que el Estado tiene entre sus fines esenciales asegurar el desarrollo científico y técnico del país, promover el avance de la ciencia, la tecnología y la innovación como elementos imprescindibles para el desarrollo económico y social, e implementar formas de organización, financiamiento y gestión de la actividad científica; orientar, fomentar y promover las ciencias en todas sus manifestaciones.

POR CUANTO: La Ley 182 "Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación", de fecha 18 de diciembre de 2026, que tiene por objeto promover, desarrollar y ordenar los procesos y actividades vinculadas a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, reconoce entre los órganos asesores y consultivos a la Academia de Ciencias de Cuba, la define y establece sus funciones, en el marco del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

POR CUANTO: La política científica del Estado tiene entre sus postulados, la promoción de la participación ciudadana, la libertad de la actividad creadora e investigativa en la ciencia, así como la estimulación de la investigación científica, con un enfoque de desarrollo e innovación, priorizando la dirigida a solucionar los problemas que atañen al interés de la sociedad y al beneficio del pueblo.

POR CUANTO: A partir de la experiencia en la aplicación del Decreto-Ley 163, de 3 de abril de 1996, que regula la organización y funcionamiento de la Academia de Ciencias de Cuba, resulta necesario la actualización de su régimen jurídico, ajustado al nuevo orden constitucional y a las exigencias actuales del desarrollo científico y tecnológico nacional.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por el Artículo 122, inciso c) de la Constitución de la República de Cuba, ha adoptado el siguiente:

DECRETO LEY 139
DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS DE CUBA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1. El presente Decreto-Ley tiene como objeto establecer el régimen jurídico de la Academia de Ciencias de Cuba, en lo adelante la Academia.

2. Sus disposiciones son de aplicación a la Academia y toda persona natural o jurídica que participen de los procesos y actividades desarrollados por esta.

Artículo 2.1. La Academia de Ciencias de Cuba es una institución oficial del Estado cubano, cuya misión consiste en promover el progreso científico, fomentar su impacto social y representar a la comunidad científica cubana ante instituciones nacionales, otras academias y organizaciones internacionales afines.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Academia se organiza como institución nacional, consultiva, independiente de cualquier organismo de la Administración Central del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su gestión, atendida por el Consejo de Ministros.

Artículo 3. La Academia se rige por lo dispuesto en la Constitución de la República de Cuba, la Ley 182 "Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación", de 18 de diciembre de 2025, el presente Decreto-Ley, su Reglamento interno y demás disposiciones normativas que le resulten de aplicación.

CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS DE CUBA

Artículo 4. Corresponde a la Academia de Ciencias de Cuba, las funciones siguientes:

a) Promover el desarrollo de la ciencia, la colaboración científica nacional e internacional, la multidisciplinariedad y la mayor presencia de la ciencia y los científicos en todos los ámbitos de la vida nacional;
b) brindar asesorías en temas científicos y tecnológicos y otros de interés;
c) contribuir al diseño y evaluación de las políticas vinculadas a la Ciencia, Tecnología e Innovación;
d) promover y divulgar el cumplimiento de los principios de la ética profesional de los científicos;
e) promover la difusión y el reconocimiento social de los resultados de la ciencia cubana;
f) contribuir a la preservación de la historia, las tradiciones y el patrimonio científico del país, así como a divulgar el ejemplo de los científicos cubanos;
g) contribuir a la difusión, en toda la sociedad, del progreso científico y tecnológico universal, y extender la aplicación de los métodos de la ciencia y a profundizar su presencia en la cultura nacional;
h) estimular a los científicos y colectivos por los resultados más relevantes en este ámbito;
i) contribuir a la preservación y desarrollo del potencial científico del país;
j) representar a la comunidad científica cubana en los organismos y las organizaciones internacionales que corresponda, y fortalecer sus vínculos con estos, así como con las academias homólogas de otros países;
k) organizar eventos, sesiones científicas, debates, comisiones, grupos de expertos y otras formas de participación de la comunidad científica en las tareas de la Academia; y
l) cumplir otras funciones que se le asigne por el Consejo de Ministros.

CAPÍTULO III
DE LA MEMBRESÍA DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS DE CUBA

Artículo 5.1. La Academia está conformada por académicos, que se eligen, en todas sus categorías, por el voto secreto y directo del Pleno.

2. La condición de académico se ostenta a título personal.

Artículo 6. Las modalidades de académicos, los requisitos y condiciones para la admisión, posterior ejercicio como académico y la pérdida de esta condición, se establecen en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS DE CUBA

Artículo 7.1. La Academia tiene la estructura organizativa siguiente:

a) El Pleno, que es el órgano de mayor jerarquía y autoridad de la Academia, integrado por el conjunto de todos los académicos;
b) el Consejo Directivo, integrado por el presidente, los 3 vicepresidentes, coordinadores de las secciones, el secretario científico y el coordinador del Consejo de Jóvenes Científicos;

c) las secciones, que agrupan a los académicos, según las áreas del conocimiento en que desarrollan sus actividades científicas;
d) las filiales, que agrupan a los académicos, coordinadores y otras personalidades de destacada trayectoria científica de los territorios en que se constituyen; y
e) el Consejo de Jóvenes Científicos, órgano asesor que agrupa a jóvenes asociados y científicos destacados, en su condición de colaboradores de la Academia.

2. La Academia cuenta con una Unidad de Aseguramiento y Apoyo.

Artículo 8. El Pleno es el órgano de mayor jerarquía y autoridad de la Academia; está constituido por los académicos, reunidos en sesiones ordinarias o extraordinarias, y es presidido por el presidente de la Academia, o en su ausencia, por uno de los vicepresidentes, que pase a cumplir sus funciones.

Artículo 9. Corresponden al Pleno de la Academia las siguientes funciones y atribuciones:

a) Reunirse durante dos períodos de sesiones ordinarias en el año, que pueden desarrollarse de manera presencial o empleando las tecnologías de la información;
b) reunirse en sesión extraordinaria convocada por el Presidente, tantas veces como sea necesario;
c) aprobar modificaciones al Reglamento interno de la Academia, incluidos cambios en su estructura y composición;
d) conocer, valorar y aprobar la rendición de cuentas del Consejo Directivo sobre su labor entre cada sesión ordinaria;
e) acordar el otorgamiento o la privación de la condición de académico, así como la prórroga de la vigencia de los títulos de académicos otorgados;
f) acordar el otorgamiento o la privación de la condición de científico asociado, dentro de las especificaciones establecidas en el Reglamento interno;
g) discutir y aprobar los planes, proyectos y programas de actividades de la Academia para cada ejercicio;
h) discutir y aprobar los dictámenes sobre la gestión del Presidente y el Consejo Directivo en cada ejercicio;
i) discutir y aprobar, periódicamente, dictámenes sobre la gestión de las secciones y las comisiones y grupos de trabajo;
j) realizar la propuesta de presidente de la Academia, para su designación por el Consejo de Ministros;
k) elegir a los vicepresidentes y al secretario académico, a propuesta del presidente;
l) revocar los cargos elegidos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
m) aprobar el otorgamiento de distinciones, premios, diplomas y certificados de reconocimiento a científicos individuales y colectivos científicos cubanos y extranjeros destacados;
n) encomendar tareas a las secciones o comisiones y grupos de trabajo, permanentes o temporales;
ñ) velar por el cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento, y proceder en consecuencia en los casos de violaciones; y
o) cuantas otras resulten necesarias al cumplimiento de los objetivos, funciones y atribuciones asignados a la Academia por el Consejo de Ministros.

Artículo 10.1. El Consejo Directivo es el órgano que representa a la Academia a todos los efectos legales, en el período comprendido entre las sesiones del Pleno; es presidido por el presidente o por uno de los vicepresidentes, que lo sustituya.

2. Se integra por los vicepresidentes, el secretario académico, los coordinadores de secciones y el coordinador del Consejo de Jóvenes Científicos.

Artículo 11. El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a) Proponer al Pleno los cambios en el Reglamento interno;
b) organizar todo lo referido a las elecciones de los académicos para cada ejercicio y aprobar la Comisión de Candidatura;
c) presentar al Pleno las propuestas fundamentadas de privación de la condición de Académico y de prórroga de la vigencia de los títulos de Académicos otorgados, dentro de las especificaciones establecidas en el Reglamento;
d) controlar el cumplimiento de los acuerdos del Pleno;
e) coordinar y supervisar el trabajo de las secciones;
f) aprobar la condición de Académico Correspondiente, Académico de Honor, y Científico Asociado, y someter dicha aprobación a ratificación por el Pleno;
g) crear y controlar el funcionamiento de las filiales, sedes alternativas, grupos y comisiones de trabajo permanentes o temporales no subordinadas a las secciones, tanto a nivel nacional como de un territorio en específico, asignarles sus encomiendas y proponer o designar sus jefes o responsables;
h) impulsar el establecimiento de convenios de colaboración con Academias, instituciones, sociedades, organismos, entidades y organizaciones nacionales, extranjeras o internacionales;
i) rendir cuentas de su gestión al Pleno y someter a su aprobación los planes, proyectos y programas de actividades de la Academia para cada ejercicio;
j) disponer la presentación de informes de actividades por cualquiera de los órganos o dirigentes de la Academia, así como por las comisiones y grupos de Trabajo permanentes y temporales;
k) encomendar tareas a las secciones o comisiones y grupos de trabajo permanentes o temporales; y
l) velar por el cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento interno y proceder en consecuencia en los casos de violaciones.

Artículo 12. Las funciones de las secciones, filiales, y el Consejo de Jóvenes Científicos, así como las atribuciones y obligaciones de los vicepresidentes, los coordinadores y el secretario científico, se establecen en Reglamento Interno.

Artículo 13. El presidente de la Academia de Ciencias de Cuba es designado por el Consejo de Ministros.

Artículo 1 4 . El presidente tiene las facultades y atribuciones siguientes:

a) Dirigir las actividades del Consejo Directivo;
b) convocar y dirigir las sesiones del Pleno y del Consejo Directivo;
c) representar a la Academia en sus relaciones con otras academias, instituciones, sociedades, organismos, entidades y organizaciones nacionales, extranjeras o internacionales;
d) crear comisiones temporales o permanentes, representaciones o filiales territoriales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones internas que rigen su organización y funcionamiento;
e) delegar sus atribuciones en uno de los vicepresidentes, por ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de sus funciones; y
f) otras que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos, funciones y atribuciones asignadas a la Academia por el Consejo de Ministros.

CAPÍTULO V

DE LAS RELACIONES DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN

Artículo 15. La Academia establece relaciones de colaboración y cooperación con las instituciones del Estado y el Gobierno de la República y otras entidades nacionales, así como con otras extranjeras, estatales o no estatales, para el cumplimiento de su misión y de las funciones que tiene asignadas.

CAPÍTULO VI

DE LA FINANCIACIÓN

Artículo 16.1. La Academia, para el cumplimiento de su misión y funciones, se financia fundamentalmente del presupuesto del Estado.

2. Se promueve la utilización de fuentes e instrumentos alternativos de financiación de la Academia de Ciencias de Cuba para la realización de acciones afines y asumir funciones que considere pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Pleno de la Academia de Ciencias de Cuba aprueba el Reglamento Interno, en un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto-Ley en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

SEGUNDA: Derogar el Decreto-Ley 163 de 3 de abril de 1996.

TERCERA: El presente Decreto-Ley entra en vigor en un plazo de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los 16 días del mes de septiembre de 2026.

Juan Esteban Lazo HernÁNdez

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2026-640-O94

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 182 “Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación”, de 18 de diciembre de 2025, tiene como objeto promover, desarrollar y ordenar los procesos y actividades vinculadas a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y en su Disposición Final Segunda dispone que el Consejo de Ministros dicta el Reglamento de la Ley.

POR CUANTO: Mediante el Decreto 40 “Reglamento del Decreto-Ley 7, del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación”, de 6 de mayo de 2021, tal y como quedó modificado por el Decreto 113, de 28 de octubre de 2024, se establece dentro del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, el funcionamiento de sus componentes, el potencial científico y tecnológico, las prioridades y la planificación y financiamiento de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Sistema de Programas y Proyectos.

POR CUANTO: La Resolución 165, de 13 de junio de 2014, aprueba el Reglamento para el Consejo Científico de las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación; la Resolución 4, de 25 de enero de 2019, pone en vigor el Reglamento sobre la reserva

científica; la Resolución 286, de 31 de octubre de 2019, establece el Reglamento para la organización y funcionamiento del Registro nacional de entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación; la Resolución 211, de 17 de agosto de 2021, regula la condición de Empresa Innovadora de la República de Cuba; y la Resolución 173, de 27 de diciembre de 2023, aprueba el Reglamento para el funcionamiento del Fórum por la innovación; todas ellas del titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el marco regulatorio para la implementación de lo dispuesto en la citada Ley 182, a fin de garantizar su correcta aplicación; regular y actualizar las disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los componentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en especial los órganos asesores y consultivos, el potencial científico y tecnológico, las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, la gestión de la tecnología; y en consecuencia derogar las disposiciones normativas antes mencionadas.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 137, inciso o) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó, el siguiente:

DECRETO 154
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer dentro del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo adelante, Sistema, el funcionamiento de sus componentes, en especial los órganos asesores y consultivos, el potencial científico y tecnológico, las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, la gestión de la tecnología, así como los instrumentos de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO TÉCNICO ASESOR

Artículo 2. Lo regulado en este capítulo aplica a los órganos del Estado, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, entidades nacionales, administraciones locales del Poder Popular, así como a cualquier otra entidad, en que se considere pertinente para su mejor desempeño.

SECCIÓN PRIMERA
De la organización

Artículo 3. El Consejo Técnico Asesor se constituye como un órgano de consulta, que estudia y emite recomendaciones relacionadas con las actividades de estas, para la adopción de decisiones a partir de la aplicación de la Ciencia, la Tecnología e Innovación.

Artículo 4.1. El Consejo Técnico Asesor se integra por personas que cuenten con determinada experticia de la entidad o de otras vinculadas a esta o a sus actividades, de manera que se tenga en cuenta la multi, inter y transdisciplinariedad.

2. También pueden integrar el Consejo Técnico Asesor, representantes de organizaciones sociales y de masas, de las asociaciones de profesionales, así como personas que se encuentren jubiladas.

3. Los miembros designados del Consejo Técnico Asesor se renuevan cada tres (3) años.

Artículo 5.1. El Consejo Técnico Asesor es presidido por el titular de la entidad y sus miembros son designados por este.

2. En el caso de que los miembros pertenezcan a otras entidades, previo a su designación, se tiene en cuenta su conformidad y la del jefe de la entidad en la que se desempeñe.

3. De entre los miembros del Consejo Técnico Asesor se designa al sustituto del presidente en caso de ausencia temporal de este, y al secretario del referido órgano.

SECCIÓN SEGUNDA

Funcionamiento

Artículo 6. Las disposiciones que rigen el funcionamiento del Consejo Técnico Asesor se establecen en su Reglamento, que se aprueba por los jefes de las entidades, el que contiene entre otros aspectos los siguientes:

a) Requisitos para la designación de sus integrantes;
b) atribuciones del presidente, el secretario y demás miembros;
c) funciones;
d) relaciones del órgano de consulta con el consejo de dirección de la entidad;
e) procedimientos para el estudio y emisión de recomendaciones, su presentación al jefe de la entidad o a la instancia que corresponda; así como las vías para dirimir las discrepancias que puedan surgir en este proceso como resultado del análisis de estos; y
f) otros aspectos específicos de la entidad.

Artículo 7. El Consejo Técnico Asesor tiene como funciones principales las siguientes:

1. Estudiar, evaluar y emitir recomendaciones relacionadas con:

a) Las actividades de la entidad;
b) la estrategia de ciencia, tecnología e innovación, y la determinación de sus prioridades;
c) evaluación de la Estrategia de Transformación Digital;
d) las propuestas de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación, para dar solución a los problemas identificados a su nivel;
e) el empleo del potencial científico del sector y las estrategias para su desarrollo;
f) la calidad y el rigor de la actividad científica, tecnológica y de innovación;
g) las acciones en relación con el cuidado y conservación del medio ambiente; y
h) el alcance e impacto de los resultados de la actividad de ciencia, tecnología e innovación, así como de las acciones para su introducción y generalización.

2. Propiciar y estimular de forma sistemática:

a) La divulgación de la actividad de ciencia, tecnología e innovación y sus resultados, así como la cooperación internacional;
b) el análisis de temas de interés sobre la base de la prospectiva, la vigilancia tecnológica y la inteligencia empresarial;
c) la crítica científica y tecnológica; y
d) la capacitación de jóvenes con potencialidades para integrar el Consejo Técnico Asesor.

Artículo 8. Para la mejor ejecución de las funciones del Consejo Técnico Asesor, los jefes de las entidades pueden crear comisiones de trabajo a su nivel, con carácter permanente o eventual, las que están presididas por un miembro del órgano de consulta e integradas por otros compañeros de este y, de ser necesario, por otros especialistas que no lo sean.

Artículo 9.1. Las comisiones de trabajo pueden consultar opiniones y recibir orientación de carácter científico y técnico de especialistas que no sean de la entidad, previa autorización de su jefe.

2. Asimismo, el presidente del Consejo Técnico Asesor puede invitar a los citados especialistas a participar en las reuniones del órgano, previa coordinación con el jefe de la entidad que corresponda en cada caso.

Artículo 10. Los jefes de los órganos del Estado, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, entidades nacionales, y las administraciones locales del Poder Popular y sus entidades subordinadas, adscritas, integradas, atendidas o que patrocinen, según corresponda, así como cualquier otra entidad que se considere pertinente, tienen la facultad de constituir un Consejo de Innovación, con fines específicos determinados por la entidad, y similar organización y funcionamiento del Consejo Técnico Asesor.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO CIENTÍFICO

SECCIÓN PRIMERA
Objetivos y funciones

Artículo 11.1. El Consejo Científico es un órgano consultivo de las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, y las instituciones de Educación Superior.

2. Las unidades de desarrollo e innovación pueden constituir un Consejo Científico si cumplen los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

3. Las unidades de desarrollo e innovación que no cumplan con lo previsto en el numeral anterior, la calidad y rigor de los resultados se garantizan por el Consejo Técnico Asesor u otro órgano consultivo que responda al mismo propósito.

Artículo 12. Corresponde a los consejos científicos, además de las establecidas en la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación, las funciones siguientes:

a) Garantizar la calidad y el rigor de la actividad científica y tecnológica que realiza la entidad;
b) asesorar a la dirección de la entidad;
c) propiciar y estimular, de forma sistemática, el análisis de temas de interés para el desarrollo científico y tecnológico de la entidad; y
d) proponer las prioridades sobre la base del desarrollo económico, social, ambiental, científico y tecnológico del país y las directivas y normas trazadas por las instituciones correspondientes.

Artículo 13. El Consejo Científico asesora a la dirección de la entidad en relación con:

a) La aplicación consecuente de la política de ciencia, tecnología e innovación aprobada;
b) la elaboración de la proyección estratégica de la entidad y sus prioridades, en correspondencia con las necesidades del país, de acuerdo con su misión y objeto social;
c) la implementación, en su ámbito de competencia, de las acciones que respondan a los principios de la política sobre el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación;
d) la evaluación de las propuestas de proyectos de ciencia, tecnología e innovación a desarrollar por la entidad, así como los informes parciales y conclusivos de la ejecución de estos y de las demás actividades científicas y tecnológicas;
e) la evaluación de la calidad y rigor de las publicaciones científicas y tecnológicas de la entidad en libros, publicaciones seriadas y bases de datos nacionales e internacionales;
f) la evaluación de los resultados obtenidos en los procesos de educación de posgrado y categorización, así como la emisión de las recomendaciones que corresponda sobre las tesis de grados científicos y maestrías;
g) la emisión de avales sobre reconocimientos, premios y distinciones al personal de la entidad y de otras instituciones;

h) la nominación de candidatos a académicos titulares y asociados jóvenes de la Academia de Ciencias de Cuba, en el caso de las entidades auspiciadoras;
i) la emisión de criterios sobre la organización, promoción y participación en eventos científicos y tecnológicos nacionales e internacionales;
j) el desarrollo de otras tareas de asesoría solicitadas por la dirección en materia de ciencia, tecnología e innovación; y
k) las evaluaciones de los resultados del escalado y puesta en marcha de la introducción en la producción.

SECCIÓN SEGUNDA
Estructura y composición

Artículo 14. El Consejo Científico, en su estructura, cuenta con una Junta Ejecutiva y el Pleno del Consejo.

Artículo 15.1. La composición del Consejo Científico es la siguiente:
a) El presidente;
b) el vicepresidente, que es el vicedirector que atiende a la actividad de ciencia, tecnología e innovación, o en su defecto, el responsable de la actividad de ciencia, tecnología e innovación de la entidad;
c) el secretario;
d) los miembros internos; y
e) los miembros externos.

2. Los miembros del Consejo Científico, eligen al presidente del órgano.

Artículo 16.1. El presidente, vicepresidente y el secretario conforman la Junta Ejecutiva del Consejo Científico.

2. El Pleno del Consejo Científico se integra por los compañeros que se elijan o designen, según su condición de miembros internos o externos, respectivamente.

Artículo 17. Los jefes de las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, y de las instituciones de Educación Superior, así como quien atiende la actividad de ciencia, tecnología e innovación, son miembros por derecho propio del Consejo Científico.

Artículo 18.1. El secretario se elige por el Pleno del Consejo de entre sus miembros, a propuesta del presidente, por mayoría simple, en votación abierta y directa, en la que participan, como mínimo, las dos terceras partes de sus miembros.

2. El secretario puede ser sustituido en cualquier momento, cuando incumpla con las atribuciones y obligaciones que tiene encomendadas o por otras razones que impidan la continuidad de su trabajo.

3. En caso de ausencia temporal, el Pleno del Consejo puede elegir un secretario suplente.

Artículo 19.1. Los miembros internos y externos tienen por igual, la condición de miembros plenos.

2. Los miembros del Consejo Científico se eligen o designan según corresponda, por un período de tres (3) años.

Artículo 20.1. Los miembros internos del Consejo Científico se eligen entre:
a) Los investigadores y profesores titulares y auxiliares;
b) los tecnólogos;
c) los jóvenes investigadores y profesores menores de 35 años con categorías científicas superiores, los que forman parte de la reserva científica y los tecnólogos comprendidos en ese rango de edad; y

d) los jubilados de reconocido prestigio en la esfera de la ciencia y la tecnología vinculada a la misión y objeto social de la entidad.

2. La presencia de investigadores, profesores y tecnólogos jóvenes en la composición del Consejo es obligatoria.

Artículo 21. Los miembros externos se designan entre:

a) Especialistas, funcionarios, personalidades científicas y trabajadores de la producción y los servicios de reconocido prestigio en la esfera de la ciencia, tecnología e innovación vinculada a la misión y objeto social de la entidad; y
b) los jubilados de reconocido prestigio en la esfera de la ciencia y la tecnología, vinculada a la misión y objeto social de la entidad.

Artículo 22. El número de miembros internos que integran cada Consejo Científico se establece de la forma siguiente:

a) El mínimo de miembros internos es de tres (3), y el máximo no será mayor al sesenta por ciento (60 %) del total de los investigadores titulares y auxiliares, profesores titulares y auxiliares, y tecnólogos que tenga la entidad, incluidos los que ocupen cargos de dirección en la investigación;
b) el de investigadores, profesores y tecnólogos menores de treinta y cinco (35) años que integra el Consejo Científico es equivalente al porcentaje que representan estos en relación con el total de investigadores y tecnólogos de la entidad; y
c) el de jubilados que integra el Consejo no excederá el diez por ciento (10 %) del total de los miembros internos.

Artículo 23. El número de miembros externos que integra cada Consejo Científico se establece de la forma siguiente:

a) Los miembros externos no deben exceder del cincuenta por ciento (50 %) del total de los miembros internos del Consejo; y
b) los jubilados que integran el Consejo no excederán el diez por ciento (10 %) del total de los miembros externos.

Artículo 24.1. El presidente del Consejo Científico puede invitar a participar en las reuniones de este, de forma permanente o eventual, a otros directivos de la entidad u otras instituciones, incluidos a los de las organizaciones políticas, sociales y de masas de estas.

2. Los invitados tienen voz, pero no voto, y cumplen con las normativas del funcionamiento del Consejo Científico.

Artículo 25. Para su mejor funcionamiento, el Consejo Científico puede constituir las comisiones permanentes o temporales que considere necesarias, presididas por uno de sus miembros; el resto de los integrantes de las comisiones pueden ser o no miembros del Consejo.

SECCIÓN TERCERA
Elección y renovación del Consejo Científico

Artículo 26.1. El proceso eleccionario se realiza cada tres (3) años, en el primer trimestre natural del año que corresponda.

2. En estos procesos permanecen como miembros, al menos, la tercera parte de los existentes en el período anterior.

3. Cuando la composición de los miembros internos cambie de forma sustancial ante el fallecimiento, jubilación, cambio de entidad, revocación u otra circunstancia que así lo amerite, pueden convocarse elecciones en períodos inferiores al establecido en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 27.1. Los graduados de la educación superior asociados a la actividad fundamental de la entidad, incluidos los que desempeñan sus labores en las dependencias situadas fuera de la entidad central y que tengan como mínimo un año de trabajo, se consideran electores para la selección de los miembros internos del Consejo Científico.

2. Los miembros externos son designados por el presidente del Consejo, oído el parecer de los miembros internos.

Artículo 28.1. La Junta Ejecutiva, teniendo en cuenta la opinión del Pleno, propone las candidaturas para miembros.

2. Al formular las propuestas estarán representadas, proporcionalmente, las áreas científicas, tecnológicas y de innovación de la entidad.

Artículo 29.1. El Consejo de Dirección de la entidad designa una comisión electoral compuesta por no menos de cinco (5) miembros de los que no hayan sido propuestos para integrar la candidatura.

2. Entre los miembros de la comisión electoral, se designa un presidente por el director de la entidad, encargado de la organización y realización del proceso eleccionario.

Artículo 30.1. Realizada la elección, se informa al Consejo de Dirección de la entidad, y el presidente del Consejo Científico convoca a la primera sesión para dejar constituido este órgano.

2. La composición del Consejo se informa a todos los trabajadores de la entidad en Asamblea General de Afiliados y Trabajadores.

Artículo 31.1. En el caso de que un miembro del Consejo Científico incumpla reiteradamente sus obligaciones y atribuciones o incurra en hechos incompatibles con la disciplina y principios éticos, el Pleno del Consejo puede revocar su elección o sustituirlo, según corresponda.

2. Para que la revocación o sustitución sea válida, se requiere el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo, sin perjuicio del proceso disciplinario que corresponda.

SECCIÓN CUARTA

Funciones de la Junta Ejecutiva, atribuciones, obligaciones y derechos de los miembros del Consejo Científico

Artículo 32. La Junta Ejecutiva tiene las funciones siguientes:

a) Garantizar la organización y aseguramiento de las sesiones del Consejo Científico;
b) elaborar la agenda de las reuniones;
c) confeccionar el plan de trabajo anual del Consejo Científico;
d) elaborar los informes sobre la actividad del Consejo Científico y sus comisiones;
e) proponer los miembros de las comisiones permanentes y temporales que se constituyan; y
f) evaluar las propuestas que efectúe cualquier especialista de la entidad sobre temas de competencia del Consejo Científico.

Artículo 33.1. El presidente del Consejo Científico tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

a) Convocar y dirigir las sesiones de la Junta Ejecutiva y del Pleno;
b) dirigir y coordinar todas las actividades de la Junta Ejecutiva y del Consejo, así como controlar y garantizar el normal desenvolvimiento del trabajo de ambos;
c) representar al Consejo Científico ante el Consejo de Dirección de la entidad;
d) aprobar el proyecto de agenda de temas, presentado por el secretario;
e) aprobar y firmar las actas del Consejo Científico;

f) trasmitir al Consejo de Dirección los acuerdos adoptados por el Consejo Científico; y
g) adoptar las medidas pertinentes para observar y hacer cumplir el presente Reglamento.

2. En caso de ausencia temporal del presidente, el vicepresidente asume las funciones.

Artículo 34. El vicepresidente del Consejo Científico tiene como atribuciones y obligaciones las siguientes:

a) Sustituir al presidente del Consejo Científico en sus obligaciones y atribuciones, cuando así se requiera;
b) atender y controlar el trabajo de las comisiones permanentes y temporales que se constituyan;
c) asistir al presidente del Consejo Científico en el cumplimiento de las funciones del órgano; y
d) ser personalmente responsable del cumplimiento de las tareas, atribuciones y obligaciones propias y de las que le oriente el presidente del Consejo Científico.

Artículo 35. El secretario del Consejo Científico tiene como obligaciones y atribuciones:

a) Sustituir al vicepresidente del Consejo Científico en sus obligaciones y atribuciones, cuando así se requiera;
b) preparar el proyecto de agenda de cada reunión y circularla a los integrantes, de conjunto con las citaciones, invitaciones y documentos que procedan;
c) garantizar la gestión y mantener el control de la documentación que se derive del funcionamiento del Consejo Científico y asegurar la organización de sus sesiones;
d) confeccionar, custodiar las actas de las sesiones del Consejo Científico y someterlas a la aprobación del presidente del órgano;
e) divulgar entre los investigadores y especialistas de la entidad, con la antelación necesaria, las fechas de las sesiones del Consejo Científico; y
f) controlar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

Artículo 36.1. Los miembros del Consejo Científico tienen las obligaciones y atribuciones siguientes:

a) Contribuir con su trabajo e iniciativa al desarrollo y perfeccionamiento del trabajo científico y tecnológico de la entidad y del Consejo Científico, sobre la base del estudio consciente y profundo de los documentos, aspectos o líneas de desarrollo científico y tecnológico que se someten a su consideración;
b) asistir a las reuniones del Consejo Científico;
c) intervenir en los asuntos sobre los cuales tenga criterios o información que considere puede contribuir al análisis de los temas que se someten a debate; y
d) cumplir con los acuerdos, las normas organizativas y las orientaciones relacionadas con el trabajo del Consejo Científico, emanadas de la Junta Ejecutiva.

2. Tienen los derechos siguientes:

a) recibir con tres días hábiles de antelación la documentación correspondiente a la agenda de cada reunión del Consejo;
b) emitir su voto en las decisiones del Consejo Científico;
c) solicitar a la Junta Ejecutiva informes acerca de su trabajo y el de las comisiones;
d) ser designado o elegido para los cargos de dirección del Consejo Científico o como miembro o presidente de las comisiones temporales o permanentes que se creen;
e) sugerir temas vinculados a las funciones del Consejo Científico a incluir en su agenda; y
f) recibir información del presidente del Consejo sobre la aceptación o negación de las recomendaciones sometidas a su consideración.

Artículo 37.1. Cualquier investigador o especialista de la entidad puede someter a la consideración del Consejo Científico, su opinión, propuesta, análisis, crítica o asunto de interés que tenga relación directa con la competencia de este órgano, lo que realiza por escrito y entrega al secretario con dos semanas de antelación a la celebración de la sesión en que considera sea tratado.

2. El Consejo responde, de forma escrita, en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha en que fue entregada la propuesta.

Artículo 38. Los trámites y decisiones relacionados con lo regulado en el presente capítulo y las relativas al funcionamiento del Consejo Científico, se hacen por escrito, de lo que se conserva una copia debidamente archivada por el secretario. ç

SECCIÓN QUINTA

Funcionamiento del Consejo Científico

Artículo 39.1. El Consejo Científico se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

2. Las sesiones ordinarias se realizan, como mínimo, una vez en el trimestre y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias.

3. Para la validez de las sesiones del Consejo se requiere la participación de las dos terceras partes de sus miembros.

4. El Pleno del Consejo aprueba el orden del día de cada sesión y el plan de trabajo anual.

Artículo 40. La documentación correspondiente a la agenda de trabajo de cada sesión se distribuye con un mínimo de tres días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 41. De cada sesión del Consejo Científico se confecciona un acta que contiene, fundamentalmente, la asistencia de los miembros, los criterios emitidos en el análisis y discusión de la agenda de trabajo, la relación de los acuerdos adoptados y la fecha de su cumplimiento, consignándose, además, la votación emitida por cada acuerdo aprobado.

Artículo 42.1. Los acuerdos del Consejo Científico se adoptan por mayoría simple, en votación directa, excepto en aquellos casos en que el presidente estime oportuno proceder a una votación secreta.

2. El presidente, en primer lugar, y la Junta Ejecutiva son responsables del cumplimiento de los acuerdos que se tomen en sus sesiones, salvo que en un acuerdo particular se especifique otra cosa.

Artículo 43. Las recomendaciones, dictámenes y otros documentos que procedan, elaborados por el Consejo Científico como resultado de su trabajo, se someten, para su ratificación, a la consideración del Pleno.

Artículo 44. El presidente del Consejo Científico rinde cuenta ante este, sobre la aceptación o denegación de las recomendaciones emitidas, dictámenes y otros documentos sometidos a su consideración.

Artículo 45. El trabajo desarrollado por el Consejo Científico se evalúa anualmente por el Consejo de Dirección de la entidad y las conclusiones a que se arribe son parte del balance anual.

Artículo 46.1. Las recomendaciones de las comisiones permanentes o temporales, se someten a la consideración del Pleno.

2. Los integrantes de las comisiones que no sean miembros del Consejo Científico pueden participar como invitados solo en las sesiones de este dedicadas al tema de trabajo de la comisión a la que pertenecen.

CAPÍTULO IV
DE LAS ENTIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

SECCIÓN PRIMERA
Disposiciones generales

Artículo 47. Se entiende por entidad de Ciencia, Tecnología e Innovación, aquella que tiene como actividad fundamental la investigación científica, la innovación, los servicios científicos y tecnológicos y las producciones especializadas con valor agregado.

Artículo 48. La creación, fusión, escisión, traspaso y extinción de las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación se propone por el organismo de la Administración Central del Estado, las administraciones locales del Poder Popular, las entidades nacionales u organizaciones superiores de dirección empresarial a las que se subordinen, estén adscritos, integren, agrupen o atiendan, según corresponda, previo dictamen del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para su aprobación por la autoridad competente.

Artículo 49. La dirección de las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación está a cargo de los organismos de la Administración Central del Estado, las administraciones locales del Poder Popular, entidades nacionales y organizaciones superiores de dirección empresarial, empresas u otras instituciones a las que se subordinen, estén adscritas, integren, atiendan o patrocinen, según corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA
Principios de funcionamiento de las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 50. Las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación tienen como principios fundamentales los siguientes:

a) Responder a las necesidades del desarrollo de la economía y la sociedad;
b) priorizar la ejecución de los encargos estatales;
c) no cumplir funciones estatales;
d) integrarse con personas naturales o jurídicas para lograr un mayor impacto en la economía y la sociedad;
e) reconocer y estimular el potencial humano dedicado a la actividad de ciencia, tecnología e innovación, sobre la base de criterios que garanticen su preservación y favorezcan el mayor impacto de los resultados;
f) fortalecer las actividades de interfaz y de transferencia de tecnología que concreten los resultados de la ciencia y la tecnología, en especial, los de la innovación;
g) implementar sistemas de protección de la propiedad intelectual, de aseguramiento de la calidad y de buenas prácticas y realizar su actividad con una elevada eficiencia productiva y estándares de calidad apropiados;
h) recibir, la entidad y el personal que labora en las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, los beneficios económicos que genera la aplicación de sus resultados y otros incentivos específicos;
i) responder las inversiones de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en lo fundamental, a las prioridades establecidas en los programas y proyectos estratégicos de interés nacional;
j) dirigir la actividad de supervisión y el control de su desempeño, hacia la evaluación del impacto de los resultados;
k) propiciar la introducción, en la economía y en la sociedad, de los resultados con impactos efectivos de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación;
l) incrementar, de forma sistemática, la superación integral del personal en función de la actividad o misión que tiene planteada la entidad.

SECCIÓN TERCERA

De clasificación de las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 51. Las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a su misión, se clasifican en:

a) Centro de Investigación;
b) Centro de Servicios Científicos y Tecnológicos;
c) Unidad de Desarrollo e Innovación;
d) Empresa de Alta Tecnología;
e) Parque científico y tecnológico;
f) Empresa que realizan actividad de interfaz;
g) Fundación de Innovación y Desarrollo;
h) Empresa de Base Tecnológica;
i) Centro de Desarrollo Tecnológico; y
j) otra modalidad aprobada por la autoridad competente.

Artículo 52.1. Los centros de Investigación tienen como misión fundamental la investigación científica y la innovación; pueden, además, prestar servicios científicos y tecnológicos con valor agregado, relacionados con la actividad de investigación-desarrollo, así como efectuar producciones especializadas.

2. Tanto los servicios científicos y tecnológicos como las producciones especializadas pueden ser exportados, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Artículo 53. Para clasificar como centro de Investigación la entidad tiene que cumplir los requisitos siguientes:

a) Tener organizada la mayor parte de la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación en proyectos;
b) tener en el último trienio más del ochenta por ciento (80 %) de los proyectos, con alguna de las salidas siguientes:
I. Productos, tecnologías o procesos, nuevos o significativamente mejorados, con impacto en las exportaciones, la sustitución efectiva de importaciones, la elevación de la eficiencia, la productividad y la calidad de vida de la población;
II. propuestas de soluciones económicas, sociales, políticas y ambientales para la toma de decisiones; y
III. nuevos conocimientos en los campos de la ciencia y la tecnología en que se desempeña;
d) contar con no menos del ochenta por ciento (80 %) de los investigadores vinculados a la actividad de ciencia, tecnología e innovación;
e) contar con investigadores categorizados como titulares o auxiliares, así como especialistas de alta calificación, y garantizar el tránsito de las categorías inferiores a las superiores, con una estrategia que asegure la reserva científica necesaria;
f) disponer de una infraestructura material y económica para el cumplimiento de su misión, según los campos de la ciencia y la tecnología a los que tribute;
g) organizar el escalado de sus resultados de investigación, siempre que se cierre ciclo con la producción, a partir de capacidades propias o externas; y
h) tener constituido el Consejo Científico, conforme a lo establecido, el que debe dar evidencia del ejercicio de la crítica científica de manera sistemática.

Artículo 54. Los centros de Servicios Científicos y Tecnológicos tienen como misión fundamental la prestación de dichos servicios y pueden realizar, en función de esta, producciones especializadas e investigaciones, siempre que cumplan con las regulaciones establecidas y cuenten con el personal capacitado y categorizado para ello.

Artículo 55. Los centros de servicios científicos y tecnológicos pueden exportar los servicios y las producciones especializadas conforme a los procedimientos vigentes.

Artículo 56. Para clasificar como centro de Servicios Científicos y Tecnológicos, la entidad debe cumplir los requisitos siguientes:

a) Utilizar, de forma intensiva, los conocimientos científicos y tecnológicos existentes, mediante el empleo demostrado de capacidades intelectuales y materiales de elevado nivel de especialización, con impacto en la economía y la sociedad en el ochenta por ciento (80 %) de su actividad fundamental;
b) realizar servicios profesionales y otros que no posean alto valor agregado, derivados de la ciencia y la tecnología, afines con el potencial científico y la infraestructura material disponible, pero en una proporción minoritaria para la actividad de la entidad;
c) realizar la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación mediante proyectos, de acuerdo con su misión y funciones, dirigida a diversificar e incrementar la calidad de los servicios;
d) comercializar el ciento por ciento de los servicios ofertados en respuesta a la demanda de clientes nacionales y extranjeros, con independencia de que constituyan encargos estatales o no; y
e) contar con especialistas de alta calificación, investigadores y tecnólogos, que garanticen el cumplimiento de la misión de este tipo de entidad.

Artículo 57.1. Las unidades de Desarrollo e Innovación se crean en cualquier empresa, unidad presupuestada u otra organización, cuya misión fundamental sea desarrollar o innovar, con la finalidad de agregar valor a los bienes, servicios y procesos que ofrezca.

2. Estas unidades pueden, además, realizar investigaciones en función de la misión de la entidad de la que forman parte o de otras entidades, siempre que cumplan las regulaciones establecidas y cuenten con el personal capacitado para ello, así como servir de interfaz con los centros de investigación o de servicios científicos y tecnológicos, universidades u otras instituciones que se requiera, para dar respuesta a las demandas de sus producciones o servicios.

Artículo 58. Para clasificar como Unidad de Desarrollo e Innovación, la entidad debe cumplir los requisitos siguientes:

a) La actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación que realice, organizada en forma de proyectos y dirigida a elevar la eficiencia y la productividad de la entidad de la que forma parte;
b) los proyectos sean de interés para la entidad de la que forma parte, cuyos resultados se reflejen en tecnologías, procesos y soluciones económicas, sociales, políticas o ambientales, como salidas nuevas o bienes y servicios significativamente mejorados;
c) su operación económica y financiera debe depender de la manera en que opera la entidad de la que forma parte, empresarial o presupuestada, en sus diferentes modalidades; y
d) contar con especialistas de alta calificación, investigadores y tecnólogos, lo que depende de las características de la propia unidad de Desarrollo e Innovación y de la entidad de la que forma parte.

Artículo 59. Las empresas de Alta Tecnología son aquellas organizaciones que se caracterizan por mostrar una actividad intensiva en investigación, desarrollo e innovación, así como elevados estándares tecnológicos; cierran el ciclo de investigación, desarrollo, innovación, producción y comercialización de productos y servicios de alto valor agregado, con énfasis en el mercado exterior y constituyen una vía de conexión y alineación del conocimiento con

la producción, tanto por los resultados de la investigación científica y tecnológica propia, como de la asimilación y empleo de conocimientos procedentes de fuentes externas.

Artículo 60. Las entidades que optan por la categoría de Empresa de Alta Tecnología acreditan el cumplimiento de los principios e indicadores establecidos en la legislación vigente.

Artículo 61.1. Los parques Científicos y Tecnológicos, en lo adelante Parque, son organizaciones gestionadas por profesionales especializados, cuyo objetivo fundamental es incrementar la riqueza de su comunidad, promover la cultura de la innovación y la competitividad de las empresas e instituciones generadoras de saber instaladas o asociadas a él; estimular y gestionar el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de investigación, empresas y mercados; impulsar la creación y el crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación y de generación centrífuga; y proporcionar otros servicios de valor añadido, así como espacio e instalaciones de gran calidad.

2. Funcionan como sociedad mercantil y adoptan la forma de sociedad anónima; son rectorados metodológicamente por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; y patrocinados por el órgano, organismo, organización superior de dirección empresarial o la entidad nacional que más se relacione con la actividad que desarrolle el Parque.

Artículo 62.1. Las empresas de Ciencia y Tecnología que funcionan como interfaz entre instituciones de Educación Superior o entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación con las entidades productivas y de servicios, tienen como objeto social la gestión sostenible de proyectos de investigación, desarrollo e innovación comercializables; la transferencia de tecnología, la realización de consultorías y asesorías asociadas a los proyectos y comercialización de otros intangibles, con la participación de profesores, investigadores, estudiantes y especialistas de diferentes instituciones.

2. Las empresas de interfaz no pueden interferir en la misión de las universidades y entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. La empresa funciona como sociedad mercantil y adopta la forma de sociedad anónima.

Artículo 63. Las fundaciones son instituciones dedicadas al desarrollo de la ciencia y la innovación, de carácter público, no gubernamental, sin ánimo de lucro, autofinanciadas, con capacidad y personalidad jurídica, patrimonio propio, sujeto de derechos y obligaciones, que realizan actividades de interfaz entre las instituciones de Educación Superior, entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación con las entidades productivas y de servicios, y otras instituciones.

Artículo 64.1. Las empresas de Base Tecnológica son empresas cuyo principal recurso productivo radica en la utilización de nuevos conocimientos, el empleo de potencial humano altamente calificado y especializado, así como el uso de tecnologías flexibles y versátiles; satisfacen demandas personalizadas del mercado, tienen alta especialización y un nivel consecuente de valor agregado, provocando efecto demostrativo para otras empresas y con contribución a redes de conocimiento.

2. La condición de Empresa de Base Tecnológica, se otorga por la autoridad que aprueba su constitución, oído el parecer del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, siempre que se evidencie el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 65.1. La Empresa de Base Tecnológica es la organización que se caracteriza por desarrollar proyectos de investigación, desarrollo e innovación, en campos definidos como tecnología avanzada.

2. Basa sus operaciones en productos o tecnologías novedosos, con un alto componente de activos intangibles, entre los que se encuentran el conocimiento debidamente protegido mediante propiedad intelectual, el empleo de elevados estándares de calidad y la obtención de certificaciones nacionales o de organizaciones internacionales reconocidas en el país.

3. Desarrolla modelos de negocio que le permiten cerrar su ciclo económico en el mercado nacional o en el exterior, con énfasis en este último, a partir de exportaciones propias o de integrarse a una cadena productiva.

4. Emplea fuerza de trabajo de alta calificación; y trabaja mediante alianzas y redes de colaboración nacionales e internacionales.

Artículo 66. Se consideran campos definidos como tecnología avanzada, aquellos vinculados a las tecnologías habilitantes de la cuarta revolución industrial, tales como: inteligencia artificial, internet de las cosas, macrodatos, blockchain, 5G, impresión 3D, robótica, drones, biología sintética, nanotecnología, nuevos materiales, almacenamiento de energía, energía solar fotovoltaica, energía solar concentrada, biocombustibles, biogás y biomasa, energía eólica, hidrógeno verde y vehículos eléctricos, entre otras actividades sustentadas en la aplicación intensiva de tecnología y conocimiento científico.

Artículo 67.1. Para ser clasificada como Empresa de Base Tecnológica, la entidad cumple los requisitos siguientes:

a) Se desempeña en actividades reconocidas como tecnología avanzada;
b) cuenta con tecnologías que agregan valor a productos o servicios exportables o con potencialidades para ello;
e) cuenta con productos y servicios regulares relacionados con propiedad intelectual;
c) realiza negociaciones sobre activos intangibles;
d) utiliza fuerza de trabajo de alta calificación; y
e) desarrolla proyectos conjuntos con universidades o centros científicos.

2. A los efectos de la clasificación, se considera de carácter obligatorio el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a), b) y e).

Artículo 68.1. Los centros de Desarrollo Tecnológico, son organizaciones o entidades que actúan como centros de apoyo y espacios de interacción, de carácter colaborativo, públicas o privadas, con personalidad jurídica o no, cuyo objetivo principal es la investigación aplicada y la transferencia de tecnología al sector productivo; colaboran en la identificación de necesidades tecnológicas y tecnologías maduras y facilitan el proceso de adaptación o transferencia a las empresas para su explotación productiva.

2. Los centros de Desarrollo Tecnológico:

a) Ofrecen servicios externos y especializados para fomentar la innovación abierta entre las empresas y otros actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, para co-crear soluciones, productos, servicios, procesos, nuevos o significativamente mejorados con una aplicación directa y con impacto tangible para la empresa, la economía y la sociedad; no son proveedores de servicios tecnológicos tradicionales;
b) cuentan con el personal altamente calificado en áreas tecnológicas específicas, y con infraestructura y capacidades especializadas, sean laboratorios, equipamiento de alta gama, plantas piloto;
c) colaboran con las universidades sin asumir las funciones de estas;
d) actúan en sinergia con la industria para impulsar el desarrollo tecnológico, sin asumir el papel de entidades comerciales o de servicios; y

e) tienen funcionamiento empresarial y cubren sus gastos con sus ingresos; pueden recibir financiamiento sectorial, de los gobiernos locales, de la colaboración con asociaciones empresariales y la cooperación internacional, siempre que cumplan con las regulaciones establecidas.

Artículo 69. El cumplimiento de los principios, requisitos, indicadores e incentivos que correspondan, según la clasificación que se les haya otorgado a las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, constituye objeto de control por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

CAPÍTULO V
DEL REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

SECCIÓN PRIMERA
De la organización y funcionamiento

Artículo 70. En el Registro Nacional de Entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo adelante el Registro, se inscriben las entidades relacionadas en el Artículo 51 del presente Decreto.

Artículo 71. El Registro Nacional de Entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, tiene los objetivos siguientes:

a) Inscribir las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación;
b) oficializar los procesos de creación, fusión, traspaso, escisión y extinción de estas entidades; y
c) disponer de información actualizada de forma permanente sobre estas entidades.

Artículo 72. El Registro está a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; la dirección metodológica del Registro corresponde al Ministerio de Justicia.

Artículo 73. El Registro tiene las funciones siguientes:

a) Inscribir las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, según corresponda;
b) disponer de información actualizada de forma permanente sobre estas entidades;
c) expedir publicidad de los asientos que obran en la base de datos del Registro;
d) garantizar el funcionamiento, la protección y la administración de la base de datos del Registro;
e) modificar, rectificar o subsanar los errores u omisiones de los asientos de su competencia, según el procedimiento establecido;
f) permitir la supervisión y ejercer el autocontrol de la inscripción, publicidad y los procedimientos registrales;
g) brindar la información a la Oficina Nacional de Estadística e Información, y al Sistema de Información del Gobierno;
h) proponer al Ministerio de Justicia, las medidas que se deben adoptar para el perfeccionamiento del Registro, cuando se requieran; y
i) cumplir las funciones que le sean atribuidas por la ley y las disposiciones complementarias para el funcionamiento de los registros.

Artículo 74.1. La información captada a partir de los expedientes que se presentan con las solicitudes de inscripción en el Registro, considera los campos siguientes:

a) Código de registro estatal de empresas y unidades presupuestadas;
b) fecha de entrada de la solicitud;
c) fecha de inscripción; información que se genera;
d) código asignado a la entidad de acuerdo con la clasificación e información que se genera;

e) subordinación de la entidad;
f) nombre de la entidad;
g) siglas si procede;
h) información relativa a la creación de la entidad, misión y objeto social, resolución que la acredita como entidad de Ciencia, Tecnología e innovación;
i) domicilio legal;
j) nombre del jefe de la entidad;
k) localizaciones: teléfonos, correo electrónico y código URL;
l) forma de funcionamiento económico;
m) total de trabajadores, según plantilla cubierta;
n) del total de trabajadores, cuántos se vinculan a la actividad de ciencia, tecnología e innovación y porciento que representan;
ñ) de los trabajadores vinculados a la actividad de ciencia, tecnología e innovación, los que poseen categorías científicas de aspirantes a investigador, investigador agregado, investigador auxiliar e investigador titular;
o) total de investigadores categorizados;
p) de los vinculados a la actividad de ciencia, tecnología e innovación, los que poseen categorías docentes como instructor, asistente, auxiliar y titular;
q) total de docentes categorizados;
r) total de tecnólogos categorizados;
s) total de Reservas Científicas;
t) total de Doctores en Ciencia;
u) total de Máster en Ciencia;
v) clasificación otorgada de las reconocidas en este Reglamento;
w) ubicación territorial en provincia y municipio; y
x) observaciones.

2. En los libros se anotan, al margen, las modificaciones que tenga la entidad inscrita y los cambios que se realicen en su condición, incluida la cancelación.

Artículo 75. La Dirección General de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente tiene a su cargo la organización, actualización y custodia de los libros del Registro.

Artículo 76. El director general de Ciencia, Tecnología e Innovación designa un registrador, previamente habilitado por el Ministerio de Justicia, el que posee las atribuciones y obligaciones siguientes:

a) Dirigir el proceso de evaluación de las solicitudes de inscripción recibidas;
b) compilar la información de las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación; y
c) emitir certificaciones y notas informativas que correspondan, según los datos contenidos en el Registro, a instancia de parte interesada o a solicitud de autoridad competente.

SECCIÓN SEGUNDA
De las solicitudes al Registro

Artículo 77.1. La solicitud de inscripción o modificación de la condición de la entidad en el Registro, se presenta al ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial o administraciones locales del Poder Popular, a la que se subordina, esté adscrita, integrada, atienda o que patrocine, o es órgano de relación de la entidad; e incluye el estado de sus filiales, estaciones, laboratorios u otras unidades en caso de que estén concebidas o atendidas metodológicamente en la estructura de la entidad.

2. En los anexos I, II, III, IV, V y VI del presente Reglamento se establece la información requerida en la solicitud de evaluación para la inscripción en el Registro, la que puede ser por renovación, modificación de la clasificación de la entidad o cuando proceda, por la actualización de la condición de la entidad; así como la información general sobre las entidades creadas como Parque Científico y Tecnológico, empresas de Alta Tecnología, empresas que realizan actividad de interfaz, fundaciones y otras formas organizativas, empresas de Base Tecnológica, y centros de Desarrollo Tecnológico.

SECCIÓN TERCERA

De la integración y funcionamiento de la Comisión de Evaluación

Artículo 78. En todos los casos las solicitudes al Registro se evalúan y dictaminan por la Comisión de Evaluación, creada por resolución del titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Artículo 79. La Comisión de Evaluación está integrada por un presidente, un secretario y especialistas designados.

Artículo 80.1. Los miembros de la Comisión de Evaluación evalúan la propuesta de clasificación de una entidad, para ello tienen en cuenta el cumplimiento de los requisitos e indicadores establecidos en este Reglamento, y envían el resultado al secretario de la Comisión.

2. El secretario de la Comisión elabora un único dictamen sobre la entidad objeto de evaluación y confecciona la reseña de la consulta a los miembros de la Comisión, la que contiene los acuerdos tomados sobre la entidad.

3. Como parte del proceso de evaluación y cuando proceda, se establece la consulta a las delegaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en los territorios, así como a otras instancias que se consideren.

Artículo 81.1. El dictamen resultante de la evaluación se aprueba, oído el parecer del director general de Ciencia, Tecnología e Innovación, por el titular de Tecnología e Innovación quien lo envía en formato digital a la Dirección Jurídica del ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente junto con la solicitud para la emisión por el ministro de la resolución que acredita a la entidad y autoriza su inscripción en el Registro.

2. De la resolución que acredita a la entidad y autoriza su inscripción en el Registro, se remite copia digital al director de Tecnología e Innovación y al registrador, a los efectos de asentar la nueva entidad en el Registro.

3. Una copia de la resolución certificada que acredita la entidad de Ciencia, Tecnología e Innovación, se conserva en los archivos del Registro.

Artículo 82.1. En el caso de la Empresa de Alta Tecnología, corresponde al Consejo de Ministros otorgar, renovar y revocar esta categoría.

2. Su inscripción en el Registro se dispone por el director de Tecnología e Innovación, una vez emitido el Acuerdo por el Consejo de Ministros.

Artículo 83.1. Realizada la inscripción, el registrador notifica oficialmente al compareciente ante el Registro mediante la entrega de la copia de la resolución que acredita a la entidad, de acuerdo con su clasificación y el certificado de inscripción en el Registro, donde aparece el código único asignado a esta, según corresponda su clasificación.

2. La solicitud de emisión de copias de los documentos originales de las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, por deterioro, pérdida u otros motivos, se fundamenta mediante escrito en el que se argumenten las razones, y se presentan a la Dirección General de Ciencia, Tecnología e Innovación, por el jefe del órgano, organismo de la

Administración Central del Estado, entidad nacional, organización superior de dirección empresarial y administración local del Poder Popular, a la que se subordina, patrocina, atiende o es órgano de relación de la entidad, según corresponda.

Artículo 84. El órgano, organismo de la Administración Central del Estado, entidad nacional, organización superior de dirección empresarial, y administración local del Poder Popular, según corresponda, presenta la información al proceso de renovación cada cinco (5) años, de la condición de la entidad de Ciencia, Tecnología e Innovación que se le subordina, patrocina, atiende o es órgano de relación, incluidas sus filiales, estaciones, laboratorios u otras unidades, que hayan sido clasificadas como Centro de Investigación, Centro de Servicios Científicos y Tecnológicos, Unidad de Desarrollo e Innovación, Parque Científico y Tecnológico, Empresa que realiza actividad de interfaz, Fundación de Innovación y Desarrollo, Empresa de Base Tecnológica, Centro de Desarrollo Tecnológico u otra modalidad aprobada por la autoridad competente.

SECCIÓN CUARTA
De las reclamaciones

Artículo 85.1. El jefe del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, entidad nacional, organización superior de dirección empresarial o administración local del Poder Popular, que se le deniegue la solicitud de inscripción en el Registro, puede establecer recurso de Reforma ante el ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión adoptada.

2. Para atender la reclamación presentada, el titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente constituye una Comisión de Reclamaciones, cuyos integrantes no pueden pertenecer a la Comisión de Evaluación.

3. La Comisión de Reclamación, en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se recibe la reclamación, presenta su dictamen al titular del organismo, quien, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dicta la resolución contentiva de su decisión, la que se notifica al reclamante, al director de Tecnología e Innovación y al Registrador, en el término de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

4. Contra la decisión del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente no cabe otro recurso en vía administrativa, y queda abierta la vía judicial.

CAPÍTULO VI
DEL FÓRUM POR LA INNOVACIÓN

SECCIÓN PRIMERA
Disposiciones generales

Artículo 86.1. El Fórum por la Innovación, en lo adelante, el Fórum, es un movimiento que tiene como objetivo integrar y movilizar al potencial científico y tecnológico del país en la búsqueda de soluciones a los disímiles problemas que a diario se presentan en la producción y los servicios, así como en la gestión organizacional y social, mediante la aplicación de la ciencia y la tecnología, lográndose innovar para el desarrollo.

2. El Fórum promueve la integración entre los actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, funciona de forma coordinada con las Brigadas Técnicas Juveniles, y la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, potenciando la complementariedad y cooperación, sin sustituir los roles de estas organizaciones.

Artículo 87.1. El Fórum impulsa la innovación desde la actividad que tiene lugar en el ámbito de la producción y los servicios, con expresión en métodos organizacionales o

de procesos y para su reconocimiento debe haber sido introducida en la práctica social y mostrar novedad o ser significativamente superior.

2. El alcance diverso de la innovación, como fenómeno amplio y complejo que produce cambios en el desarrollo económico y social, permite identificar los tipos de innovaciones siguientes:

a) De productos;
b) organizacionales;
c) de procesos;
d) social; y
e) otras que se determinen.

SECCIÓN SEGUNDA

De los principios de funcionamiento del Fórum

Artículo 88. Constituyen principios que caracterizan el funcionamiento del Fórum, los siguientes:

a) Activar y movilizar a los colectivos de forma masiva en la búsqueda de soluciones;
b) la cooperación en materia de lograr sinergias entre personas, áreas de trabajo, colectivos, centros científicos, empresas y sectores de la economía desde el punto de vista técnico y humano; así como desarrollar trabajos y soluciones con agilidad, rigor y calidad;
c) el ambiente innovador desde la base, creando soluciones, para avanzar en el desarrollo y la creatividad;
d) la integración para poner los intereses administrativos, sindicales, de las organizaciones, de los trabajadores y estudiantes en función de motivar a encontrar soluciones a los problemas existentes;
e) la voluntariedad de participar sin interferir, ni repetir lo que corresponde a otras instituciones, sin guiarse por reglas del mercado, mecanismos mercantiles o autofinanciamiento; y
f) la permanencia y la sistematicidad, es una actividad de todos los días a favor de la ciencia, la tecnología y la innovación para elevar la eficiencia y aportar soluciones útiles.

SECCIÓN TERCERA

De la gestión y funciones del Fórum

Artículo 89. La Dirección General de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, es responsable de la gestión del Fórum, a través de la Dirección de Tecnología e Innovación.

Artículo 90. La Dirección de Tecnología e Innovación, para la atención del Fórum asume las funciones siguientes:

a) Dirigir el proceso de integración del Fórum con los actores de las Brigadas Técnicas Juveniles y la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, para la generación y utilización de conocimientos científico-técnicos;
b) promover la toma de decisiones, la introducción y generalización de los resultados científicos y tecnológicos obtenidos en la práctica económica y social, las invenciones y otras soluciones tecnológicas generadas nacionalmente;
c) elaborar e implementar las disposiciones necesarias para la gestión del proceso;
d) fomentar la innovación con la participación de los diferentes actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, promover la creatividad y participación de los colectivos de base en la solución de problemas de la producción y los servicios;

e) coordinar con las instituciones, las soluciones de probada utilidad para su generalización, a partir de las prioridades del país; y
f) implementar la transformación digital del proceso y asegurar el registro oportuno de los resultados obtenidos en base de datos.

SECCIÓN CUARTA

De la constitución e integración de las comisiones del Fórum

Artículo 91.1. Las comisiones del Fórum se crean en aquellas instituciones donde exista estructura administrativa, es presidida por su máximo directivo, e integrada por personas talentosas y con mérito por su labor; la complementan las organizaciones políticas y de masas y su gestión se rige por los principios establecidos en el Artículo 88.

2. Para la atención del Fórum, el máximo directivo administrativo constituye una comisión central y las de base que considere necesarias, atendiendo a las características de la estructura, importancia de la labor que realizan u objeto social.

3. El Fórum en la base tiene como principal espacio de desarrollo las instituciones.

Artículo 92.1. La constitución de las comisiones, según corresponda, se oficializa por el jefe de la institución, previa aprobación del órgano colegiado de dirección.

2. En las entidades que tienen más de una comisión, solo se reglamenta la integración de la comisión central.

Artículo 93.1. Las comisiones de base, según la complejidad de la institución, deben tener un presidente y un secretario, así como representantes de la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, las Brigadas Técnicas Juveniles, el sindicato y los que determine la administración.

2. Similar estructura pueden adoptar las comisiones en los diferentes niveles.

Artículo 94. El jefe de la institución asegura las actividades del Fórum, y en su condición de presidente de la Comisión, garantiza el cumplimiento de las funciones siguientes:

a) Promover un clima de creatividad y de cultura por la innovación desde la propia concepción del plan de trabajo anual del Fórum;
b) conformar el banco de problemas, según el orden de prioridad que le asignen los objetivos, y concertar los compromisos de soluciones mediante la aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación;
c) impulsar la generalización, según las soluciones registradas, y controlar los eventos de ínter oficios, los pre-fórum y demás actividades programadas;
d) gestionar las soluciones a los problemas priorizados desde el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación;
e) asegurar la participación de todas las partes interesadas en las decisiones relacionadas con las propuestas de solución;
f) implementar la gestión documental del proceso, así como garantizar el cumplimiento de la información estadística y la rendición de cuenta ante el órgano colegiado;
g) coordinar las acciones a desarrollar con las diferentes organizaciones del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación;
h) desarrollar la evaluación de los trabajos de mayor alcance, en el Consejo Técnico Asesor u otro órgano homólogo de la entidad;
i) implementar los incentivos y estímulos correspondientes a los autores de los trabajos relevantes; y
j) reconocer desde la sección sindical la participación en el Fórum como un mérito laboral.

Artículo 95. Corresponde a los otros miembros de la Comisión las responsabilidades siguientes:

a) Sección sindical: movilizar a los trabajadores para concertar los compromisos de soluciones, a partir del banco de problemas a resolver con la aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación; aprovechar la Asamblea de Afiliados para apoyar en la divulgación y discutir los problemas del banco identificados en el centro para su solución y realizar el reconocimiento moral a los participantes en el Fórum;
b) Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores: movilizar a los innovadores en la búsqueda de soluciones a los problemas identificados en el banco e impulsar la generalización de soluciones útiles y probadas; y
c) Brigadas Técnicas Juveniles: movilizar a los jóvenes en la búsqueda de soluciones a los problemas identificados en el banco y atender la información científica técnica.

Artículo 96.1. La comisión central, además de las funciones específicas antes relacionadas, tiene las siguientes:

a) Promover las conexiones entre las comisiones de base para la búsqueda de soluciones a los problemas existentes e impulsar la generalización de soluciones útiles y probadas;
b) movilizar a los trabajadores de todas las comisiones para concertar los compromisos de soluciones desde la innovación, con la aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación;
c) definir el presupuesto de gastos para la realización de los eventos del Fórum, en las áreas que existen comisiones de base; y
d) constituir el jurado a nivel central durante la etapa de presentación y evaluación de los trabajos.

2. La Comisión Central es responsable de visitar los eventos en la base, brindarle apoyo y atender las inquietudes del colectivo.

3. En las instituciones donde existe la comisión central, desde la gestión de esta se registra el desempeño del resto de las comisiones de base.

Artículo 97.1. La Delegación Provincial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, crea las comisiones del Fórum en los municipios, presidida por un especialista de Ciencia, Tecnología e Innovación a ese nivel e integradas por un secretario ejecutivo y representantes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. El presidente de la Comisión del Fórum en los municipios puede invitar a representantes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación a determinados análisis, en coordinación con sus respectivos jefes.

Artículo 98. El presidente de la Comisión del Fórum en el municipio de conjunto con el resto de los integrantes, aseguran el cumplimiento de las funciones siguientes:

a) Promover la toma de decisiones, generalización e introducción de los resultados científico-tecnológicos obtenidos en la práctica económica y social, las invenciones y otras soluciones en el municipio;
b) desarrollar y promover la comunicación social y la transformación digital del Fórum en el territorio;
c) garantizar la realización de la feria de innovación municipal a partir de las innovaciones de mayor impacto y prioridades del territorio;
d) atender y vincularse a los Fórum de base del territorio y consolidar la información estadística con calidad; y
e) gestionar los trabajos relevantes como propuestas al premio provincial de Innovación o al reconocimiento a la Innovación para el Desarrollo Local, los que se entregan al Consejo Técnico Asesor Municipal para su evaluación.

Artículo 99. Los autores principales de los trabajos relevantes del Fórum, elegidos y avalados por el Consejo Técnico Asesor Municipal, son estimulados de manera solemne a nivel municipal.

Artículo 100.1. Los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las entidades nacionales, las administraciones locales del Poder Popular y otras instituciones, aseguran el funcionamiento del Fórum en su ámbito de competencia.

2. Los Fórum a nivel de las instituciones nacionales se realizan después que hayan concluido las actividades de las entidades que integran su universo y brindan especial atención a los trabajos de mayor impacto para impulsar la aplicación de soluciones de probada utilidad, a partir de las prioridades.

Artículo 101. Los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las entidades nacionales, las administraciones locales del Poder Popular y sus entidades subordinadas, adscritas, integradas, atendidas o patrocinadas, según corresponda, designan un representante para la atención del Fórum que responde por la elaboración del plan anual del Fórum y el control de su ejecución.

Artículo 102. Los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las entidades nacionales, las administraciones locales del Poder Popular y sus entidades subordinadas, adscritas, integradas, atendidas o patrocinadas, según corresponda, brindan especial atención a los trabajos de más impacto para impulsar la aplicación de soluciones de probada utilidad, a partir de las prioridades y necesidades.

SECCIÓN QUINTA
Del jurado y las ponencias

Artículo 103.1. El jurado del Fórum se integra por personas con capacidad, competencia, experiencia y autoridad moral vinculadas con la actividad de ciencia, tecnología e innovación para impartir justicia en la evaluación de los trabajos.

2. Este jurado se constituye a partir de los trabajos registrados por temas priorizados.

3. Se integra por tres, cinco o siete miembros, según corresponda, que realizan una valoración justa del impacto económico, social y medio ambiental de los trabajos y dictaminan las categorías de mención, destacado y relevante.

4. Los directivos administrativos y los autores no forman parte de este jurado.

Artículo 104. El jurado, para ejecutar sus funciones se rige por la metodología siguiente:

a) Analiza de forma integral los trabajos presentados y comprueba que el resultado esté avalado por las instancias correspondientes;
b) de resultar una novedad técnica, considera la utilidad del trabajo, posibilidades y necesidades para su introducción, si sustituye tecnologías más costosas o que genera cambios tecnológicos en los procesos productivos;
c) en el aporte económico-social, considera si constituye un fondo exportable, el por ciento de componentes nacionales empleados, los costos, el grado de eficiencia que ostenta, los problemas que resuelve, el aporte económico cuantificable y su función social;
d) en la calidad del trabajo, la inventiva aportada, la complejidad técnica del trabajo, los materiales usados, la apreciación para su validación, el grado de escalado industrial ejecutado de actualidad científica y la investigación utilizada;
e) evalúa y solicita criterios de expertos afines a la temática del trabajo;
f) evacúa las dudas con los autores y comprueban el tiempo de aplicación de la solución y los lugares en que se ha generalizado;

g) elabora dictamen de cada trabajo con los criterios de evaluación definidos por la mayoría y la decisión final es inapelable; y
h) mantienen la ética profesional en todo el proceso.

Artículo 105. Los trabajos que alcanzan la categoría de relevante deben asegurar la información que demanda el Sistema de Información de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 106. Los trabajos con categoría de relevante en los eventos de base, avalados por el Consejo Técnico Asesor del municipio, son enviados por la Comisión Municipal a la Delegación Provincial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como propuesta a los premios de innovación provincial o reconocimiento a la Innovación para el Desarrollo Local.

SECCIÓN SEXTA
Gestión documental del Fórum

Artículo 107. Cada Comisión del Fórum, como sistema de trabajo elabora un expediente con los documentos siguientes:

a) Datos generales del centro: se registra la cantidad de trabajadores, profesionales, técnicos medios, obreros calificados, afiliados de la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, las Brigadas Técnicas Juveniles y asociaciones científicas y profesionales, cantidad de comisiones de base, secciones sindicales, departamentos, centros, talleres y otros;
b) plantilla de la comisión de base: se integra por la dirección administrativa, obreros talentosos, dirigente sindical, representantes de la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, las Brigadas Técnicas Juveniles y otros del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación;
c) plan de trabajo anual: contiene las actividades, reuniones de la comisión, confección y actualización del banco de problemas generales y Plan de Innovación, análisis en el órgano colegiado de dirección, evento de base, evento de generalización, seminarios, información estadística y concertación de compromisos;
d) banco de problemas: para su estructura, se definen los objetivos principales de trabajo por orden de prioridad, problemas a resolver de cada área para responder a los objetivos y ponencias a consultar, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VII del presente Reglamento; se enriquece sistemáticamente y la dirección administrativa de conjunto con la comisión responde por su confección, actualización y aprobación en los órganos colegiados;
e) pre-fórum: se chequean las soluciones, el secretario ejecutivo del Fórum convoca a los autores comprometidos para definir y apoyar la terminación de los trabajos a exponer en los eventos que se desarrollen;
f) modelo de compromisos de soluciones: se elaboran incluido el número de orden, título del trabajo, aporte nuevo, generalización, cantidad de soluciones, autores y colaboradores; e
g) información científico-técnica: es el archivo de todas las soluciones que se logran según su alcance a nivel de base, municipio, provincia y nación, y se elabora según modelos de información estadística establecidos.

SECCIÓN SÉPTIMA
Responsabilidades de las delegaciones provinciales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Fórum

Artículo 108. La Delegación Provincial gestiona el Fórum como rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación a ese nivel y en los municipios que la integran, y en ese sentido cumple las funciones siguientes:

a) Promover la toma de decisiones para la aplicación de los resultados científicos y tecnológicos obtenidos en la práctica económica y social;
b) establecer las disposiciones que correspondan para la gestión del Fórum por la Innovación;
c) impulsar desde el control al universo de entidades del territorio que realizan Fórum la implementación del proceso en correspondencia con los principios establecidos;
d) asegurar la gestión documental del proceso a todos los niveles, prestando especial atención al sistema de información de Ciencia, Tecnología e Innovación;
e) garantizar la realización de las ferias de innovación provincial y municipal a partir de las innovaciones de mayor impacto y prioridades;
f) evaluar los expedientes propuestos por el Fórum a Premio Provincial de Innovación o Reconocimiento a la Innovación para el Desarrollo Local; y
g) conformar los expedientes para el Premio Nacional de Innovación o el Reconocimiento a la Innovación para el Desarrollo Local, cerrando el proceso de selección el 15 de octubre de cada año, con su envío a la Dirección de Tecnología e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente o al Centro de Desarrollo Local y Comunitario, según corresponda.

SECCIÓN OCTAVA

De la celebración de los eventos

Artículo 109.1. Los eventos de base son el fundamento esencial del Fórum; se realizan cada año en saludo al Día de la Rebeldía Nacional y en ellos se resumen las actividades desplegadas en la aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación y el aporte de soluciones de probada utilidad por todos los actores.

2. Estos eventos se efectúan en las áreas donde se constituyen las comisiones del Fórum y de ser necesario se pueden celebrar en varios días, sin entorpecer el desarrollo de la jornada laboral, para lograr alcanzar la masividad deseada.

3. Deben estar presididos por la máxima dirección y demás factores de la entidad, con el objetivo de precisar hacia dónde dirigir los principales esfuerzos en la solución de los problemas, y adoptar acuerdos concretos al respecto.

4. Los que se efectúen a nivel de unidades empresariales de base, talleres, entre otros, son presididos por el presidente de la comisión del Fórum para enfatizar en la relación costo beneficio de las soluciones, el nivel de cooperación, generalización y dignificar el trabajo del talento creador.

Artículo 110. Las comisiones de base organizan los eventos a partir de un programa de actividades que se aprueba en el Consejo de Dirección de la entidad, y se basa en los momentos siguientes:

a) El pensamiento de Fidel sobre el Fórum: realizar una reflexión basada en las problemáticas de su objeto social, en aras de concientizar a las masas en la búsqueda de soluciones a los problemas identificados, con la aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación;
b) eventos técnicos: se exponen por los autores las soluciones concluidas, agrupadas por programas priorizados en una o varias sesiones de trabajo, no es obligatorio presentar ponencia, lo importante es exponer el problema, la solución y su impacto; para lo cual se requiere de la presencia del jefe de área para apoyar la defensa de los trabajos y se estimula a los autores;
c) evento resumen: se debate el informe administrativo con los resultados del periodo, aporte de las soluciones por programas priorizados y su impacto en la producción y

los servicios, y las proyecciones de trabajo de la próxima etapa; así como se reconoce el mérito de autores y las personas que de una forma u otra apoyaron al movimiento del Fórum; y

d) reconocimiento social: se realiza de manera solemne para dignificar el esfuerzo desarrollado por los autores, áreas, personalidades, entre otras y puede incluir el estímulo material.

Artículo 111.1. Los eventos resumen a nivel de órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, entidades nacionales, administraciones locales del Poder Popular, y sus entidades subordinadas, adscriptas, integradas, atendidas o patrocinadas, según corresponda, se efectúan después de haber realizado los del Fórum en las áreas subordinadas donde se constituyeron las comisiones de base en cumplimiento de lo programado.

2. A estos eventos se invitan a jefes y directivos de los organismos superiores.

Artículo 112. En los eventos técnicos, para el debate se presentan los trabajos concluidos, se elabora un pequeño resumen de estos, en el que se refleje el problema, la solución y su impacto que puede ser económico, social o medio ambiental.

Artículo 113. En todos los niveles del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación se planifica el plan y presupuesto que garantiza la ejecución de las actividades del Fórum por la Innovación, garantizándose la pertinencia en cada actividad.

SECCIÓN NOVENA
De los indicadores del Fórum

Artículo 114. Para la evaluación y mejora continua del proceso del Fórum, se miden los indicadores de desempeño siguientes:

a) Masividad: por ciento de participación social en la gestión de la innovación;
b) innovaciones: cantidad de innovaciones desarrolladas;
c) generalización: porciento de innovaciones generalizadas por sectores del desarrollo económico y social;
d) impacto económico y social: valor financiero y social que aporta la innovación; y
e) reconocimiento al potencial científico tecnológico: cantidad de personas estimuladas por sus resultados en la gestión de la innovación.

SECCIÓN DÉCIMA
De la feria de innovación y sus objetivos

Artículo 115.1. La Feria de Innovación es una actividad de alto impacto económico y social del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, que se desarrolla anualmente con alcance nacional, provincial y municipal, dirigida a promover el aprendizaje, las buenas prácticas y el intercambio de información, conocimiento y experiencias, sobre la base de la innovación científica y tecnológica y lograr su extensión territorial durante todos los meses del año.

2. La Feria Nacional de Innovación es convocada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, como rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. Las ferias de Innovación, provinciales y municipales, son convocadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y del municipio especial Isla de la Juventud, como rector de las actividades del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en los territorios; no se limita a los trabajos presentados en los eventos del Fórum.

Artículo 116. Las ferias de Innovación tienen como objetivos los siguientes:

a) Mostrar los nuevos o mejorados bienes y servicios que generan los actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación con valor agregado por la ciencia y la tecnología, que tributan a la elevación de la calidad de vida de la sociedad, la economía y la protección del medio ambiente;
b) utilizar el espacio para debatir temas y retos de la ciencia y la tecnología de la actualidad;
c) encontrar nuevas ideas y sistemas de gestión novedosos;
d) promover encadenamientos productivos para las exportaciones, la sustitución de importaciones y la inversión extranjera; y
e) estimular la aplicación de la generalización de soluciones útiles y probadas.

Artículo 117. La convocatoria oficial de las ferias de Innovación, es asegurada por un plan comunicacional y tiene como base las determinaciones siguientes:

a) Se exige rigor y calidad en la exposición de las innovaciones de mayor impacto y su generalización;
b) se promueve un vínculo sistemático de las autoridades competentes y las entidades, a partir de sus necesidades y prioridades;
c) la participación de la población es un factor determinante en esta actividad, para promover el desarrollo del sistema socioeconómico;
d) es de primordial importancia que los niños y jóvenes visiten las áreas expositivas y que este espacio sirva de encuentro entre las comunidades académica, tecnológica y productora de bienes y servicios;
e) su financiamiento se respalda en cada instancia, a través del plan y el presupuesto;
f) se reconoce el mérito de entidades y autores por el aporte de las innovaciones expuestas, según su alcance e impacto socioeconómico;
g) no se conciben metas en la cantidad de innovaciones a presentar, estas se definen por su efectividad, utilidad social, racionalidad económica e importancia científica y tecnológica;
h) disímiles iniciativas para su ejecución, tales como: talleres, conferencias magistrales, presentación de libros, muestras de videos de las mejores prácticas, exhibición físicas y pancartas de soluciones de impacto en lo económico, lo social y medio ambiental, entre otras; y
i) en el resumen de la feria de Innovación de cada año, se recogen los acuerdos adoptados, cartas de intenciones, entre otros, referentes a la aplicación de la cooperación y encadenamiento de la producción y los servicios que se prestan.

CAPÍTULO VII

DEL SISTEMA DE RESERVA CIENTÍFICA Y GESTIÓN DEL TALENTO JOVEN PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 118.1. La Reserva Científica comprende a los estudiantes de los cursos de la Educación Superior y jóvenes profesionales en formación que, a partir de un proceso de selección y preparación, pueden ser asignados a las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación y a las instituciones de Educación Superior.

2. Los miembros de la Reserva Científica deben reunir los requisitos siguientes:

a) Destacado rendimiento académico con índice promedio superior a cuatro (4) puntos, que avalen sus posibilidades intelectuales de desarrollo en el campo de la actividad de ciencia, tecnología e innovación y en los procesos productivos de alta tecnología;

b) resultados destacados durante su etapa estudiantil que lo hayan hecho merecedor del Premio al Mérito Científico, Premio Estudiante Investigador, Sello Forjadores de Futuro u otros reconocimientos;
c) conducta social acorde a los principios establecidos en el reglamento interno de las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación;
d) disposición para laborar con dedicación en las condiciones y el régimen de trabajo que exigen las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación e instituciones de Educación Superior;
e) competencias trasversales como capacidad de innovación, trabajo en equipo, pensamiento crítico y comunicación científica;
f) potencialidades de liderazgo en proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación; y
g) otros específicos que establezcan las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación e instituciones de Educación Superior.

Artículo 119. Los objetivos que se persiguen con la creación de la Reserva Científica son los siguientes:

a) Constituir la vía de renovación natural del potencial científico y tecnológico de las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación e instituciones de Educación Superior a las cuales son asignados;
b) garantizar la fuerza de trabajo calificada de nivel superior que demanda el desarrollo de las investigaciones, los servicios científicos y tecnológicos y las producciones especializadas;
c) identificar dentro de los estudiantes universitarios que se encuentren en preparación complementaria, los que demuestren altas potencialidades para su desempeño en la investigación científica y el desarrollo tecnológico; y
d) posibilitar la formación específica y desarrollo integral de los jóvenes profesionales y su vínculo con la producción científica, los servicios científicos y tecnológicos, el desarrollo tecnológico y las producciones especializadas, así como otras tareas relacionadas con la actividad de ciencia, tecnología e innovación, en correspondencia con las potencialidades demostradas.

SECCIÓN SEGUNDA

Proceso de selección de los candidatos a la Reserva Científica

Artículo 120. Las potencialidades académicas individuales, la vocación demostrada durante el proceso docente educativo, así como la integralidad del joven, contribuyen a la preselección de los estudiantes desde el segundo año de la carrera, conformando una cantera de posibles integrantes de la Reserva Científica, en cada una de las facultades de las distintas instituciones de Educación Superior.

Artículo 121. Los integrantes de la Reserva Científica son aprobados a partir del tercer año por las instituciones de Educación Superior y la organización estudiantil a ese nivel, con la participación de la entidad que los acogerá y la estructura correspondiente del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente encargada de la atención a las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 122.1. Cada entidad de Ciencia, Tecnología e Innovación e instituciones de Educación Superior, en correspondencia con sus necesidades y condiciones, organiza su plan de atención a los estudiantes seleccionados mediante el establecimiento de coordinaciones y convenios de colaboración de formación triple, entre entidades, instituciones educativas y reservas, con las distintas facultades de los centros de Educación Superior y la organización estudiantil a ese nivel.

2. El plan de atención abarca un conjunto de tareas que incluye:

a) La familiarización de los estudiantes con las características, perfiles de trabajo y actividades científicas de las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación;
b) su participación directa en la ejecución de las labores propias de la vida científica y productiva de la institución;
c) la realización de trabajos de diplomas, tesis de grado y otras actividades que adelanten su preparación real para la formación posgraduada en maestrías y doctorados;
d) competencias investigativas, método científico, ética, propiedad intelectual, gestión de proyectos y la innovación, el marketing, nuevas tecnologías de la información y la comunicación científica; y
e) formación intensiva en idiomas y habilidades en la elaboración de modelos de negocios.

Artículo 123.1. El plan de atención a los estudiantes debe incluir actividades de acuerdo con las regulaciones que al respecto determine la institución de Educación Superior al que pertenezcan, de conjunto con la entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación a la cual están vinculados, en su caso, y las establecidas en el Código de Trabajo sobre la seguridad y salud en el trabajo.

2. Estas actividades son guiadas y orientadas por investigadores, profesores, biotecnólogos, tecnólogos y especialistas en procesos de alta tecnología de reconocido prestigio y con pleno dominio de la labor que van a realizar, quienes actúan como sus tutores.

Artículo 124. La publicación en revistas científicas de los resultados de los trabajos de investigación de los estudiantes que conforman la Reserva Científica es parte de su proceso de desarrollo y formación.

Artículo 125.1. Al cierre de cada curso escolar se evalúa por las instituciones de Educación Superior y la organización estudiantil a ese nivel, la permanencia de cada joven en la Reserva Científica a partir de los requisitos establecidos, y se notifica a las entidades receptoras correspondientes a aquellos casos que hayan perdido la condición u otros que sea necesario incorporar.

2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente coordina con el de Trabajo y Seguridad Social, los resultados de la etapa de vinculación de los estudiantes y la demanda efectuada por cada entidad receptora asociada al desarrollo del sector o rama de la economía y la sociedad al que pertenecen, para la elaboración de la asignación de graduados; siendo responsabilidad de estas, la organización del proceso de incorporación.

SECCIÓN TERCERA

Incorporación de los integrantes de la Reserva Científica a las entidades receptoras

Artículo 126. Los integrantes de la Reserva Científica una vez incorporados en las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación e instituciones de Educación Superior, se elabora un plan de formación que garantice la adaptación laboral del joven y el desarrollo de conocimientos y habilidades para categorizarse como investigador, biotecnólogo, profesor, tecnólogo o especialista en procesos de alta tecnología, en un plazo de hasta cinco (5) años, contados desde su integración a la Reserva Científica.

Artículo 127.1. Cada integrante de la Reserva Científica es atendido por un tutor altamente calificado designado por la dirección de la entidad de Ciencia, Tecnología e Innovación o institución de Educación Superior, quien garantiza la orientación y control eficiente del proceso de preparación, y le diseña un plan de formación y desarrollo profesional por dos años, en correspondencia con la actividad que va a desempeñar, el que se puntualiza y chequea anualmente, definiéndose el contenido y los plazos de cada una de

las actividades previstas en este, de acuerdo con las misiones y tareas encomendadas y las necesidades de aprendizaje para el completamiento de su formación profesional, iniciada durante la etapa de vinculación como estudiante.

2. El trabajo de los tutores de la Reserva Científica tiene que ser debidamente planificado, controlado y evaluado por el jefe del área o unidad organizativa a la cual se subordina.

Artículo 128. El plan de formación y desarrollo profesional de la Reserva Científica, durante su etapa de preparación, se establece de conformidad con las necesidades y posibilidades de las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación y las potencialidades de cada miembro de dichas reservas y comprende un conjunto de acciones que abarca:

a) La participación en los proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, eventos científicos, actividades de entrenamiento y adiestramiento en entidades que aplican tecnologías de avanzadas;
b) enseñanzas de los métodos técnicos y procedimientos de la investigación o producción de alta tecnología;
c) acceso a maestrías y doctorados; y
d) otras que se consideren pertinentes.

SECCIÓN CUARTA

Evaluación de los resultados del trabajo de los integrantes de la Reserva Científica

Artículo 129. La evaluación de los resultados del trabajo de los integrantes de la Reserva Científica, una vez incorporados a las entidades, tiene un carácter sistemático y acumulativo, realizándose una evaluación parcial al concluir el período de un año y haciéndola corresponder con las etapas en las que se estructura el plan individual; la evaluación anual se realiza en el mes de septiembre, constituyendo el resumen de las evaluaciones por etapas.

Artículo 130. Para efectuar la evaluación de los resultados del trabajo de los integrantes de la Reserva Científica deben haber laborado efectivamente al menos el setenta por ciento (70 %) del periodo que se evalúa; si por causa plenamente justificada, considerada en la legislación vigente, ello no se cumple, la evaluación se realiza en el periodo evaluativo siguiente.

Artículo 131. En caso de inconformidad con la evaluación realizada, el integrante de la Reserva Científica puede reclamar ante el jefe inmediato superior al que realiza la evaluación y acudir a los órganos de justicia laboral, como paso previo a acudir a la vía judicial, de acuerdo con lo establecido en la legislación general vigente.

SECCIÓN QUINTA

Otorgamiento de las plazas a la Reserva Científica

Artículo 132. Al concluir los dos (2) años de preparación del integrante de la Reserva Científica, incorporado en la entidad de Ciencia, Tecnología e Innovación o institución de Educación Superior, se realiza la evaluación conclusiva, teniendo en cuenta para el análisis de su cumplimiento los aspectos generales recogidos en la legislación vigente y se inicia el proceso para el otorgamiento de las categorías, según sea el caso, de investigador, biotecnólogo o tecnólogo, en correspondencia con los requerimientos establecidos en la legislación vigente en esta materia.

Artículo 133. De igual forma, los orientados a desempeñar cargos de especialistas en procesos de alta tecnología u otro cargo técnico se someten al proceso de idoneidad demostrada que se establece en el Código de Trabajo.

Artículo 134. El tiempo de permanencia de un profesional en la Reserva Científica, es de dos (2) años, prorrogables de manera excepcional hasta por dos (2) años más.

Artículo 135. El integrante de la Reserva Científica que se le haya vencido el término de los dos (2) años establecidos y no reúna las condiciones para optar por las plazas convocadas o aquellos que aspiraron y no demostraron reunir las condiciones para cubrirlas, si no resulta de interés para la entidad mantenerlo como integrante de la Reserva Científica, se le aplica lo dispuesto en la legislación general vigente.

SECCIÓN SEXTA
Sobre el vínculo laboral y tratamiento salarial

Artículo 136. Durante la etapa en que los graduados universitarios forman parte de la Reserva Científica, se precisa dicha condición en el contrato de trabajo.

Artículo 137. El tratamiento salarial que se aplica a los integrantes de la Reserva Científica es el dispuesto en el sistema salarial para los trabajadores de la actividad de Ciencia, Tecnológica e Innovación.

SECCIÓN SÉPTIMA
Control de la Reserva Científica

Artículo 138. Cada entidad de Ciencia, Tecnología e Innovación e institución de Educación Superior tiene la responsabilidad de atender y controlar al personal que forme parte de su Reserva Científica y dar cumplimiento a lo que por el presente se establece.

Artículo 139. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente realiza un control sistemático de la situación de la Reserva Científica de sus entidades subordinadas; así como del resto de las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación e instituciones de Educación Superior, con la participación de las direcciones de Ciencia o Desarrollo de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial y demás entidades nacionales, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de lo aquí establecido, efectuando una evaluación anual del estado de la Reserva Científica y los resultados alcanzados, promoviendo y facilitando el monitoreo y la trayectoria de la reserva científica y el impacto del trabajo realizado con los egresados.

CAPÍTULO VIII
DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES Y TECNÓLOGOS

SECCIÓN PRIMERA
Definición y objetivos

Artículo 140. El Sistema Nacional de Investigadores y Tecnólogos de la República de Cuba tiene por objetivo estimular la conversión más intensiva y acelerada de los resultados de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en productos, procesos y servicios de alto impacto económico y social, así como generalizar los resultados de las investigaciones sociales y ambientales, que garanticen la constante elevación del bienestar de la población y la protección del medio ambiente, mediante el reconocimiento y la estimulación profesional, moral y material de investigadores, tecnólogos y otros actores involucrados en la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación en el ámbito nacional.

Artículo 141. Constituyen objetivos del Sistema Nacional de Investigadores y Tecnólogos los siguientes:

a) Conectar la ciencia con la economía, impactos en el Producto Interno Bruto, y con la sociedad, y potenciar la protección del medio ambiente;
b) incentivar el potencial humano vinculado a la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación;
c) contribuir al incremento del número de investigadores y tecnólogos;

d) promover la formación y promoción de investigadores y tecnólogos, en especial de los jóvenes;
e) priorizar la estimulación, según los intereses del país;
f) aplicar uniformemente los incentivos entre sectores y entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación; y
g) fortalecer la gestión del financiamiento y abrir las posibilidades de ejecución efectiva de proyectos, otorgamiento de becas, intercambios, entre otras actividades.

SECCIÓN SEGUNDA

Acceso y categorías

Artículo 142. Tienen acceso al Sistema Nacional de Investigadores y Tecnólogos todos los ciudadanos cubanos y extranjeros residentes permanentes en el país, incluidos los profesionales, graduados universitarios, investigadores, tecnólogos, biotecnólogos, especialistas en procesos de alta tecnología, profesores universitarios y de otros niveles de la enseñanza, médicos y especialistas de todas las ramas de la economía, de los servicios, cultura, deportes o demás sectores de la sociedad; técnicos medios, obreros, deportistas, artistas y estudiantes del técnico medio y nivel superior, así como otros empleados en el sector estatal y privado, personas no afiliadas formalmente a ninguna institución, empresa u organización, y los jubilados activos.

Artículo 143. Constituyen presupuestos para el acceso al Sistema Nacional de Investigadores y Tecnólogos los siguientes:

a) La solicitud de carácter personal: para aspirar a una categoría la solicitud es dirigida por el candidato al presidente de la Comisión Nacional de Categorización del Sistema Nacional de Investigadores y Tecnólogos;
b) la presentación de solicitudes tiene una frecuencia anual, mediante convocatorias abiertas lanzadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el mes de enero de cada año;
c) las categorías se otorgan por un período de cinco (5) años; una vez concluido el período, para mantener la categoría es preciso presentar evidencias del cumplimiento de los requisitos en el período anterior;
d) se exceptúan de presentar las evidencias del cumplimiento establecidas en el inciso anterior a los miembros del Sistema Nacional de Investigadores y Tecnólogos que hayan alcanzado la categoría de Emérito, y la edad de jubilación; en estos casos solo presentan un resumen de actividades correspondientes a los requisitos;
e) alcanzada una categoría, se puede aspirar a otra superior, una vez trascurrido al menos un año desde su obtención; y
f) si, al concluir el período de cinco años en una categoría, la persona considera que no cumple con los requisitos para la que ostenta, puede presentar las evidencias de desempeño a fin de aspirar a una categoría inferior.

Artículo 144. Se establecen las cinco categorías siguientes:

a) Investigador o Tecnólogo Emérito;
b) Primer Nivel;
c) Segundo Nivel;
d) Tercer Nivel; y
e) Colaborador.

Artículo 145. El criterio fundamental para obtener cualquiera de las categorías es los impactos demostrados y más abarcadores de los resultados de la I+D+i en el bienestar de la población y el económico, en especial, la generación de bienes y servicios exportables y la sustitución de las importaciones.

Artículo 146. Los indicadores seleccionados tienen por objetivo, además de reconocer los resultados superiores alcanzados a través de la vida laboral, lograr que se mantenga la actividad y el aporte significativo al desarrollo económico, social y científico del país, para lo cual cada indicador exige requisitos generales y específicos para los últimos cinco (5) años.

Artículo 147. Para el otorgamiento de una de las categorías de investigadores, tecnólogos o innovadores se tienen en cuenta los requisitos siguientes:

a) Resultados aplicados de alto impacto económico, social o científico;
b) categorías científicas, tecnológicas, médicas o docentes alcanzadas;
c) grados científicos y títulos académicos;
d) premios, condecoraciones, distinciones y reconocimientos nacionales e internacionales;
e) formación de potencial humano;
f) liderazgo científico y tecnológico;
g) responsabilidad y participación en programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación nacionales, sectoriales y territoriales, no asociados a programas e internacionales;
h) publicaciones, patentes y otras formas de propiedad intelectual;
i) participación en eventos científicos y otras formas de divulgación científica; y
j) asesorías científicas nacionales e internacionales y en arbitraje de revistas científico-tecnológicas.

Artículo 148. Los ciudadanos que posean menos de cinco años de experiencia pueden aspirar a las categorías si cumplen con los requisitos exigidos para cualquier nivel.

Artículo 149. El cumplimiento de los requisitos exigidos se verifica más allá del contenido numérico, por lo que deben ir acompañados de una valoración objetiva y concreta del alcance, impacto, ventajas y elementos distintivos.

SECCIÓN TERCERA
De las bajas del Sistema Nacional de Investigadores y Tecnólogos

Artículo 150. Causan baja del Sistema Nacional de Investigadores y Tecnólogos los miembros que:

a) Manifiesten de manera individual su voluntad de salida del Sistema;
b) se desvinculen de manera definitiva de la actividad de I+D+i que desempeñaba como miembro del Sistema Nacional de Investigadores y Tecnólogos; esta puede ser informada por el propio miembro o por la entidad en la cual labora o estudia;
c) no cumplen los requisitos de la categoría que ostenta cuando sean presentadas evidencias de evaluaciones con deficiencias, negligencias o errores graves en su desempeño científico-técnico;
d) incurren en faltas y violaciones graves del orden social, ético y moral, por sanciones que impliquen la privación de libertad y otras que atenten contra el orden constitucional; y
e) por fallecimiento.

CAPÍTULO IX
DE LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PERSONALIDAD RELEVANTE DEL SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

SECCIÓN PRIMERA
Disposiciones generales

Artículo 151. El ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente reconoce la condición especial de personalidad relevante del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación para aquellas personas que hayan obtenido resultados excepcionales en las actividades y procesos, a nivel nacional o internacional, acompañados por una conducta social ejemplar.

Artículo 152. Las personalidades relevantes son reconocidas con estímulos morales y materiales, según se dispone al efecto por las autoridades responsables del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en sus respectivos niveles de organización.

Artículo 153. La condición de personalidad relevante del Sistema es revocada por el ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente cuando las personas que la ostenten hayan perdido alguno de los requisitos por los cuales le fue otorgada.

SECCIÓN SEGUNDA

Procedimiento para el otorgamiento de la condición especial de personalidad relevante del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 154.1. EI reconocimiento de la condición especial de personalidad relevante se aprueba por el ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a propuesta de las delegaciones provinciales del Ministerio.

2. En todos los casos deben acompañarse las propuestas por el aval de las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación e instituciones de Educación Superior.

Artículo 155. Los requisitos generales que deben cumplir los candidatos a la condición especial de personalidad relevante del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, para ser considerado su otorgamiento, son:

a) Reconocimiento social e institucional;
b) aporte significativo al desarrollo o logros del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación;
c) resultados científicos con impactos en la economía y la sociedad;
d) compromiso con la actividad científica y de innovación en el nivel territorial; y
e) compromiso con la defensa de los valores patrióticos.

Artículo 156. La atención integral y el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a las personas beneficiadas, se realiza por el ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, teniendo en cuenta, además, su comportamiento ético en la zona de residencia o ámbito laboral.

Artículo 157. La condición especial de personalidad relevante del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación es revocada por la propia autoridad que la otorgó cuando concurra alguno de los motivos siguientes:

a) Cometer actos o incurrir en conductas contrarias a la ética y principios rectores de la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación;
b) haber sido sancionado por cometer delitos;
c) haber sido sancionado por indisciplinas graves cometidas;
d) haber sido expulsado del sector por cometer faltas muy graves; e
e) incurrir en alguna conducta social que le haga desmerecer el buen concepto público y su prestigio como personalidad relevante del Sistema.

Artículo 158. La Dirección General de Ciencia, Tecnología e Innovación organiza un control administrativo de personalidades relevantes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación que disponga de los datos de las personas reconocidas, con el propósito de la implementación y control de la atención integral a las personas reconocidas por su destacada trayectoria dentro del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPÍTULO X

DE LA TECNOLOGÍA

SECCIÓN PRIMERA

Definición

Artículo 159. A los efectos del presente capítulo, se entiende por tecnología al conjunto de conocimientos, procedimientos, datos e informaciones, contenidos en diversos

soportes, tales como, planos, esquemas, manuales, normas, equipos, dispositivos y maquinarias, cuya utilización en forma repetitiva posibilita el diseño, producción y comercialización de bienes y servicios.

SECCIÓN SEGUNDA
Marco institucional

Artículo 160. Le corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, como organismo rector de la tecnología lo siguiente:

a) Incorporar en la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las prioridades para el desarrollo tecnológico del país;
b) controlar la implementación de las estrategias sectoriales y territoriales;
c) establecer los mecanismos que correspondan, encaminados a perfeccionar de forma sistemática los instrumentos de la gestión para la tecnología, los programas y planes dirigidos al desarrollo de su función rectora;
d) desarrollar para la tecnología el sistema de gestión de vigilancia e inteligencia y la prospectiva, de conjunto con los restantes componentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, que dispongan de capacidades.

Artículo 161. La Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental, adscripta al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, organiza y ejecuta la evaluación de las tecnologías, en lo que a este organismo le compete, de acuerdo con su campo de regulación.

Artículo 162. Le corresponde al Consejo de Ministros aprobar y evaluar los lineamientos para el desarrollo tecnológico nacional, como parte de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en tal sentido propone las acciones que estime pertinente a fin de garantizar su implementación en el marco de los requerimientos tecnológicos.

Artículo 163. Le corresponde al gobernador y al intendente, en sus respectivas instancias y ámbitos de competencias, gestionar conforme a la legislación vigente, las acciones en materia del desarrollo de la tecnología y en particular las vinculadas a:

a) La integración de la dimensión tecnológica en la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial;
b) la evaluación de las prioridades tecnológicas y el establecimiento de los planes para su gestión; y
c) el desarrollo de las consultas que sean necesarias en correspondencia con planes tecnológicos de alto impacto económico y social.

SECCIÓN TERCERA
Del desarrollo nacional, las prioridades de la tecnología y el potencial humano, cultura tecnológica y de innovación

Artículo 164.1. Los objetivos para alcanzar el desarrollo tecnológico están orientados a:

a) Propiciar la transformación de la industria, los sectores estratégicos y la gestión pública, midiendo su avance con indicadores de innovación, crecimiento económico, bienestar social y desarrollo sostenible;
b) potenciar desde la investigación, desarrollo e innovación, la gestión de la tecnología, con impactos medibles en la producción y los servicios, en la sociedad y la soberanía tecnológica;
c) impulsar la integración de los sistemas tecnológicos para el encadenamiento productivo, el desarrollo coherente de los recursos humanos y la infraestructura; y
d) evaluar, regular y controlar la tecnología con enfoque prospectivo, que identifique como desafíos fundamentales las crecientes brechas tecnológicas, la dinámica demográfica, y los problemas ambientales.

2. Se entiende por soberanía tecnológica, la capacidad de tomar, en lo referente a la tecnología, las decisiones adecuadas en el momento oportuno, e instrumentarlas en un tiempo conveniente, incluye la capacidad para decidir qué tecnologías desarrollar nacionalmente y cuáles importar del extranjero; bajo qué términos y en qué condiciones deben aceptarse; cómo ajustarlas y adaptarlas a los requerimientos nacionales; cómo asimilarlas y difundirlas; cómo derivar los máximos beneficios en función de la formación de los cuadros nacionales en esta esfera, y cómo determinar el balance posible entre la tecnología importada y la generada nacionalmente, poniendo énfasis en la capacidad de decisión consciente y soberana.

Artículo 165.1. Las prioridades que sustentan el desarrollo de la tecnología son las siguientes:

a) Garantizar que las estrategias permitan avanzar hacia la soberanía tecnológica nacional, con prioridad en el corto plazo, en las tecnologías emergentes o habilitantes aplicadas a la medicina, la biotecnología y la farmacéutica, las tecnologías de la información y las comunicaciones, la producción de alimentos, la energía y los productos básicos de consumo popular, que incluyan la regulación, la normalización, los procesos y procedimientos, el aseguramiento de los recursos y el control de su implantación;
b) favorecer la creación de nuevas empresas de base tecnológica para la producción de bienes y servicios innovadores en sectores estratégicos y en respuesta a demandas y nuevas concepciones del desarrollo tecnológico;
c) fomentar el desarrollo de capacidades tecnológicas vinculadas a las industrias creativas, para estimular la producción de bienes y servicios hacia el turismo, los sectores estratégicos afines y para las prioridades de la cultura;
d) impulsar la innovación en las tecnologías tradicionales a través de la informatización y la automatización, la aplicación de la robótica y el desarrollo de sistemas inteligentes, para equilibrar la disminución de la fuerza de trabajo, avanzar en el desarrollo local sostenible y en la generación de fondos exportables en los sectores estratégicos;
e) generar proyectos de ciencia, tecnología e innovación, que permitan la generación y transferencia de tecnología;
f) crear los recursos y establecer los plazos para evaluar de manera sistemática las tecnologías a desarrollar, y determinar las demandas a la investigación y desarrollo sobre la base de ingeniería de diseño o de proyectos, así como las correspondientes etapas de escalado en los sectores estratégicos;
g) fortalecer la infraestructura de calidad para asimilar y transferir tecnologías en materia de normas, buenas prácticas, laboratorios de ensayos y calibración, implantación de sistemas de gestión de la calidad y demostración de competencia; y
h) promover la protección, gestión y comercialización de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de la información no divulgada, en los procesos de generación de tecnología.

2. Se consideran tecnologías emergentes aquellas esencialmente basadas en la ciencia, a las que varios ideólogos conceden la capacidad de transformar por sí mismas, de una manera completa, la sociedad, lo fundamental en estas es su convergencia; tecnologías habilitantes son las relativas a la información y las comunicaciones, las genéticas, las de la energía, las de los materiales y la nanotecnología, las ambientales y las relacionadas con el cerebro.

Artículo 166. Los académicos, profesores, investigadores, expertos y otros profesionales participan a todos los niveles de dirección de forma activa en el proceso de evaluación integral de la tecnología.

Artículo 167.1. Para estimular la formación y actualización continua de los profesionales y desarrollar la cultura tecnológica y de innovación, el sistema empresarial establece alianzas con las instituciones relacionadas con el sector del conocimiento y las dedicadas a la educación técnico profesional, que incluyan la superación y formación, la categorización de tecnólogos y especialistas en procesos de alta tecnología, así como dirigir la capacitación tecnológica en las temáticas siguientes:

a) Procesos de adquisición y transferencia de tecnologías de avanzada o apropiadas;
b) análisis integral de evaluación tecnológica, con atención a las implicaciones sociales y ambientales de las actividades de la producción y los servicios; y
c) nuevas concepciones del desarrollo tecnológico entendido como la industria 4.0, agricultura de precisión, economía circular, economía baja en carbono, especialización inteligente, economía solidaria, entre otras.

2. Se entiende por transferencia de tecnología, la acción de transferir conocimientos en forma tangible, maquinaria y equipos o intangible, requeridos para la fabricación de un producto, la aplicación de un procedimiento o la prestación de un servicio; abarca el conjunto de las acciones siguientes: venta o cesión bajo licencia de cualquier categoría de propiedad intelectual, incluida la transmisión de conocimientos técnicos especializados; flujos de transferencia de tecnología provenientes del exterior, dirigidos hacia este, o producidos dentro del territorio nacional.

3. Se considera tecnología apropiada, la combinación de tecnologías que contribuye en mayor medida a la consecución de objetivos económicos, sociales y ambientales, en relación con la dotación de recursos y las condiciones de aplicación en cada país, esta denominación no excluye el empleo de tecnología de alta densidad de capital en los países subdesarrollados siempre que se preste atención a una serie de requisitos.

Artículo 168. La formación y capacitación dirigida a la preparación técnica y profesional de los cuadros y sus reservas, se orienta hacia la gestión innovadora del desarrollo tecnológico de forma particular en la empresa estatal socialista.

SECCIÓN CUARTA
De la gestión de la tecnología

Artículo 169. La gestión de la tecnología se realiza a partir de la formulación de estrategias para el desarrollo tecnológico, como instrumento independiente o insertadas en las estrategias de Ciencia, Tecnología e Innovación o de desarrollo, de conformidad con lo siguiente:

a) Definir las transformaciones principales en la producción de bienes y servicios y la gestión pública;
b) identificar las brechas tecnológicas a superar, acorde a las prioridades para el desarrollo nacional, de sectores y territorios, así como las oportunidades de asimilación de nuevas tecnologías y su financiamiento, con el fin de propiciar el desarrollo estratégico sostenible del país;
c) diseñar las líneas de especialización tecnológica para elevar la productividad del trabajo, modernizar la infraestructura tecnológica, detener su obsolescencia y diversificar los servicios científicos y tecnológicos; y
d) aplicar incentivos para la tecnología adecuados a cada uno de los actores en las actividades científicas, tecnológicas, productivas, sociales, comerciales y financieras.

Artículo 170. La gestión de la tecnología se implementa mediante los instrumentos siguientes:

a) Las políticas de desarrollo tecnológico, las estrategias, programas y planes que bajo su amparo se adopten;
b) la evaluación integral de la tecnología;
c) la Evaluación de Impacto Ambiental;
d) la Evaluación Ambiental Estratégica;
e) el sistema de vigilancia, inteligencia y prospectiva;
f) el sistema informativo para la evaluación de la tecnología;
g) el sistema de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación;
h) el sistema nacional de categorías científicas, tecnológicas y biotecnológicas;
i) el sistema de propiedad industrial; y
j) los instrumentos económicos.

Artículo 171.1. La evaluación integral de la tecnología, ejercicio analítico y prospectivo, consiste en valorar la información, los conocimientos y resultados, en función del impacto que tiene la tecnología en el desempeño de los componentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en particular en el sector empresarial, tanto la tecnología que se desarrolla de forma endógena como la que se adquiere de forma externa que constituye un elemento fundamental para el logro de las metas del desarrollo sostenible, la soberanía tecnológica y para la creación y sostenimiento de las ventajas competitivas gestionadas por el sistema empresarial.

2. Son responsables de la evaluación integral de la tecnología los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, entidades nacionales, los gobiernos provinciales y consejos de la Administración municipales del Poder Popular, así como las autoridades nacionales reguladoras, dentro de las ramas tecnológicas, en lo que a cada cual compete.

3. La evaluación integral de la tecnología tiene los objetivos siguientes:

a) Establecer las normativas y recomendaciones para orientar el proceso de evaluación y selección adecuado de tecnologías, ejecutadas por las entidades que realizan actividades de transferencia tecnológica;
b) realizar la clasificación de las tecnologías por tipos y ciclo de vida asociado, a fin de definir las tecnologías apropiadas y las tecnologías insostenibles en las condiciones socioeconómicas de la nación, conforme con las tendencias y compromisos internacionales;
c) reorientar el desarrollo industrial que incluya el control de las tecnologías existentes, a fin de promover su modernización sistemática, a partir de la eficiencia energética, la eficacia productiva y el impacto ambiental, así como que contribuya a elevar la soberanía tecnológica en sectores estratégicos;
d) aplicar de forma sistemática y acelerada los resultados de la ciencia, la tecnología y la innovación, en los procesos productivos y de servicios, a partir de las normas de responsabilidad social y ambiental establecidas, y el aprovechamiento de las capacidades científico y tecnológicas disponibles;
e) incorporar la valoración tecnológica en los proyectos que se incluyan en la cartera de oportunidades para la inversión extranjera, con prioridad hacia los proyectos de ciencia, tecnología e innovación en fases adelantadas de I+D+i;
f) garantizar que las empresas reconocidas en el país participen en igualdad de condiciones en la concurrencia de ofertas para responder a las necesidades de importación o

adquisición en plaza de los productos, servicios y ofertas tecnológicas, demandados por las formas de gestión económica, que incluye la inversión extranjera;

g) garantizar que, en los procesos de evaluación, selección, transferencia, asimilación y explotación de la tecnología, la identificación de aquellas que cumplan integralmente con los requerimientos exigidos para su implantación, teniendo en cuenta fundamentalmente los aspectos siguientes:

i. Riesgos estratégicos, tecnológicos, económicos y ambientales;

ii. tendencias en el uso de la tecnología, eficiencia energética, capacitación y entrenamiento de los recursos humanos;

iii. impacto social, identidad cultural, aseguramiento de la calidad y la metrología;

iv. costos de mantenimiento, aseguramiento de suministro de repuestos, materiales y productos específicos, disponibilidad y soporte en la región o el país;

v. máxima rentabilidad;

vi. escala de producción, precio de la tecnología, forma de pago y propiedad intelectual; y

h) establecer una evaluación y valoración económica, social y ambiental permanente de los riesgos tecnológicos previstos.

Artículo 172.1. Para la ejecución de la evaluación integral de la tecnología, se crean y desarrollan las capacidades de vigilancia y prospectiva siguientes:

a) Observatorios tecnológicos;

b) sistemas de información con las ofertas de tecnologías nacionales disponibles; y

c) estudios para la selección de tecnologías con enfoque sostenible.

2. La prospectiva tecnológica, es el proceso sistemático realizado para explorar el futuro de la ciencia, la tecnología y la sociedad, con el objetivo de identificar aquellas tecnologías genéricas emergentes y las áreas de investigación estratégicas necesarias para su desarrollo, que tengan mayor probabilidad de proporcionar beneficios económicos y sociales.

3. La vigilancia tecnológica, es el proceso organizado, selectivo y sistemático, para captar información del exterior y de la propia organización sobre ciencia, tecnología e innovación, seleccionarla, analizarla, difundirla y comunicarla, para convertirla en conocimiento con el fin de tomar decisiones con menor riesgo y poder anticiparse a los cambios.

Artículo 173.1. Los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, entidades nacionales, los gobiernos provinciales y consejos de la Administración municipales del Poder Popular, establecen un sistema de vigilancia, inteligencia y prospectiva que:

a) Se ajuste al propósito de la entidad;

b) proporcione un marco de referencia para el establecimiento de los objetivos de vigilancia e inteligencia;

c) incluya el compromiso de cumplir los requisitos aplicables y la mejora continua; y

d) asigne la responsabilidad y autoridad que permita asegurar que la gestión de vigilancia e inteligencia es conforme a los requisitos de la norma cubana.

2. El sistema empresarial establece la gestión en materia de vigilancia, inteligencia y prospectiva propia, que incluya las nuevas tecnologías, los procesos y sus interacciones, para el logro de la eficiencia y eficacia de su desarrollo, y deja evidencias de la gestión realizada.

Artículo 174.1. La vigilancia, inteligencia y prospectiva es un proceso ético y sistemático de recolección y análisis de información acerca del ambiente de negocios, de los competidores y de la propia organización, y comunicación de su significado e implicaciones que valora las

tendencias de futuro a largo plazo, de la ciencia, la tecnología, la economía y la sociedad, y construye descripciones de futuro consistente, destinadas a la toma de decisiones.

2. Tiene como resultado principal, el conocimiento adquirido por la organización a fin de reducir la incertidumbre en la toma de decisiones, tanto en el ámbito estratégico, dirigido a ajustar el rumbo y marcar posibles caminos de evolución de interés para la organización, como en el ámbito operativo a efectos del desarrollo de un nuevo producto, servicio o proceso.

3. Además, de la vigilancia, inteligencia y prospectiva, se obtienen los resultados siguientes:

a) Valorar las opciones tecnológicas y de mercado;
b) identificar los impactos e interacciones entre tecnologías, productos y procesos;
c) definir las expectativas de evolución de las tecnologías;
d) identificar oportunidades de inversión y comercialización; y
e) valorar las tendencias a largo plazo, para la toma de decisiones.

Artículo 175. Las acciones derivadas de la vigilancia, inteligencia y prospectiva son:

a) Anticipación: propuestas de acciones en función de la situación relativa detectada respecto a los cambios y expectativas de cambios del entorno analizado;
b) aprovechamiento de oportunidades: propuestas de acciones para explotar las ventajas identificadas;
c) reducción de riesgos: propuestas de acciones para disminuir las amenazas o superar las barreras de acceso a tecnologías y mercados;
d) líneas de mejora: propuestas de acciones necesarias para superar los desfases y minimizar las debilidades identificadas;
e) innovación: propuestas de nuevas ideas y proyectos de I+D+i; y
f) cooperación: identificación de potenciales colaboradores.

Artículo 176.1. El sistema de información para la evaluación de la tecnología tiene como finalidad satisfacer solicitudes de información relacionadas con los planes tecnológicos a todos los niveles, que permita asegurar la toma de decisiones en correspondencia con el desarrollo tecnológico del país.

2. El sistema de información tiene los objetivos siguientes:

a) Colectar, almacenar e incorporar datos relativos a los tipos de tecnologías y su ciclo de vida, por sectores estratégicos de la economía a todos los niveles de gobierno y por empresas, de forma automatizada;
b) implementar el uso de clasificadores y nomencladores para la tecnología, que permitan analizar los datos provenientes de fuentes distintas, de forma ordenada bajo criterios, esquemas o modelos específicos, con el fin de facilitar su consulta y estudio;
c) gestionar, integrar y organizar los datos sobre los inventarios, censos, catálogos, normas, manuales y otras informaciones técnicas sobre las tecnologías conforme a las prácticas y estándares nacionales e internacionales;
d) procesar bases de datos para la evaluación integral y gestión de las tecnologías;
e) brindar información tecnológica confiable, actualizada y verificable; y
f) garantizar la protección eficaz y la actualización de los datos.

3. Tiene entre sus misiones principales brindar información notable sobre:

a) Las tecnologías obsoletas o insostenibles para las condiciones socioeconómicas del país, en los que se determinan los factores asociados a su introducción;
b) la integración de los sistemas tecnológicos para el encadenamiento productivo;
c) las ofertas de tecnologías nacionales disponibles y futuras;

d) las necesidades tecnológicas de las entidades productoras de bienes y servicios;
e) el mercado internacional de tecnologías, necesario para las negociaciones sobre importación y exportación de tecnologías; y
f) el conocimiento tecnológico adquirido por la organización para reducir la incertidumbre en la toma de decisiones.

Artículo 177. En el sistema de información para evaluar la efectividad de las estrategias de desarrollo, de desarrollo tecnológico, o programas y planes de la tecnología, se tienen en cuenta, sobre la base de los indicadores de resultados y de procesos, la Encuesta Nacional de Innovación y las investigaciones aplicadas que realizan las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 178.1. Los instrumentos económicos, para el desarrollo y gestión de la tecnología, incluyen fundamentalmente los instrumentos financieros e incentivos económicos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, los tributos, créditos y fondos específicos, que tienen como fin la sostenibilidad financiera de la tecnología.

2. Para la promoción, diseño y establecimiento de estos instrumentos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente promueve y controla las acciones siguientes:

a) Perfeccionar la introducción de nuevos instrumentos para su implementación inmediata o paulatina;
b) diseñar y establecer el sistema de incentivos especiales para fomentar el desarrollo tecnológico en todas las formas de gestión de la economía basado en el fondo de fomento, las exenciones fiscales y arancelarias, las medidas de apoyo estatal a la actividad tecnológica de las empresas y las medidas para compartir los riesgos económicos y financieros del desarrollo, asimilación de altas tecnologías y las nuevas tendencias entre los inversionistas nacionales y los inversionistas extranjeros; y
c) proponer medidas para la inversión extranjera que permita inducir la transferencia de tecnologías de avanzada y los saltos tecnológicos en las actividades estratégicas de la producción y los servicios.

Artículo 179. A partir de lo establecido para el financiamiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y sus diferentes fuentes, se establecen las cuantías a pagar por concepto de remuneración a los expertos que participan en la evaluación integral de la tecnología, de acuerdo con lo establecido para el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPÍTULO XI
DE LA CONDICIÓN DE EMPRESA INNOVADORA DE LA REPÚBLICA DE CUBA

SECCIÓN PRIMERA
Objetivos y alcance

Artículo 180.1. El otorgamiento de la condición de Empresa Innovadora de la República de Cuba persigue los objetivos principales siguientes:

a) Contribuir a la balanza comercial con el incremento de las exportaciones y la sustitución de importaciones;
b) ampliar la oferta de bienes y servicios destinada al consumo nacional;
c) elevar la eficiencia económica empresarial mediante la consecuente disminución de los costos de producción y el consumo racional de materias primas, energía y materiales, así como incidir en el incremento de la productividad del trabajo; y

d) propiciar la elevación de la cultura innovadora en sus directivos, tecnólogos y trabajadores en general.

2. Para que se considere efectuada una innovación en cualquiera de los ámbitos señalados, esta tiene que reunir las condiciones siguientes:

a) Haber sido introducida; y
b) que el producto, el proceso y el método de organización y de comercialización introducido sean nuevos o significativamente mejorados con respecto a la empresa, a la actividad económica, al mercado nacional o al internacional.

Artículo 181.1. La condición de Empresa Innovadora de la República de Cuba, es aplicable a las empresas que actúan en la economía nacional creadas de acuerdo con la legislación vigente.

2. Se excluyen de esta posibilidad a las unidades empresariales de base de forma independiente y a las organizaciones superiores de dirección empresarial.

Artículo 182.1. Las empresas que opten por la condición de Empresa Innovadora de la República de Cuba, tienen que mantener un cumplimiento exitoso de su plan económico y crecimiento sostenido en sus indicadores directivos y no pueden haber sido calificadas de mal o deficiente en auditorías recibidas, ni que en ellas se hayan producido hechos de corrupción que demeriten su condición social.

2. Ostentar la condición constituye un mérito para las empresas, y representa el compromiso por mantenerla y contribuir a generalizar sus experiencias y resultados a quienes se muestren interesados en lograr la condición, a favor del desarrollo de la cultura innovadora nacional y el impacto económico y social deseado.

SECCIÓN SEGUNDA
De la solicitud

Artículo 183.1. Las empresas que decidan optar por la condición de Empresa Innovadora de la República de Cuba, elaboran su solicitud oficial, con los datos que se reflejan en el modelo que aparece en el Anexo VIII que forma parte integrante de este Decreto, y la presentan a la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente o a la Dirección de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del territorio, según corresponda, acompañada además por la documentación confeccionada por la empresa a los efectos del proceso de evaluación, avalada por evidencias documentales que demuestren el cumplimiento de los indicadores y requisitos establecidos en este Reglamento.

2. El modelo de solicitud y la documentación referida en el párrafo anterior, junto a las evaluaciones, evidencias y el dictamen elaborado, constituyen el expediente de la empresa para el proceso de evaluación.

SECCIÓN TERCERA
Del análisis y proceso de evaluación

Artículo 184.1. Para la selección de la Empresa Innovadora de la República de Cuba se analizan los aspectos siguientes:

a) Elementos básicos: son los que, de no cumplirse, detienen el proceso de análisis para el otorgamiento de la condición;
b) indicadores: son los parámetros económicos y de innovación que tienen que ser cumplidos por la empresa que opta por alcanzar la condición; y
c) requisitos: son aquellos aspectos que elevan cualitativamente el nivel de la empresa que se somete al análisis para el otorgamiento de la condición.

2. Para medir el proceso de selección se consideran los elementos básicos siguientes:

a) Presentar una situación económica y productiva favorable y en ascenso en los últimos tres años, demostrada a través de evidencias económicas y financieras en concordancia con la legislación vigente;
b) haber realizado de forma sostenida innovaciones que hayan tenido un impacto demostrable en la economía y en la sociedad en el cumplimiento de uno o más de los principales objetivos señalados en el apartado 1 del Artículo 180; y
c) disponer de una gestión debidamente documentada e implementada en materia de organización general, con énfasis en la gestión de la innovación, de la calidad, de la información y ambiental, así como en la propiedad industrial.

3. Se consideran los indicadores a medir siguientes:

a) La cantidad de nuevos o significativamente mejorados bienes, servicios, procesos, métodos de organización y de comercialización introducidos en la economía o la sociedad durante los últimos tres años;
b) el total de ventas de nuevos o significativamente mejorados bienes, servicios, procesos, métodos de organización y de comercialización introducidos en la economía o la sociedad durante los últimos tres años asociados a las exportaciones y a la sustitución de importaciones;
c) el porcentaje de recursos financieros destinados a la innovación y de ventas asociadas a la innovación, sobre el total de ventas;
d) el porcentaje de las utilidades del período por concepto de innovación sobre el total de las utilidades del período generadas en la empresa;
e) el porcentaje de trabajadores dedicados a la innovación en todas las categorías ocupacionales;
f) el coeficiente de financiamiento en capacitación por trabajador en los últimos tres años;
g) el porcentaje de innovaciones concluidas e introducidas en los últimos tres años, desarrolladas en forma de proyectos de innovación, de conjunto con universidades y entidades de ciencia, tecnología e innovación; y
h) las acciones sociales y ambientales por la aplicación de las innovaciones concluidas e introducidas en los últimos tres años.

4. Se consideran requisitos a evaluar cualitativamente para el otorgamiento de la condición, los siguientes:

a) La organización de la actividad de innovación y las acciones desarrolladas por la alta dirección de la empresa;
b) las experiencias y resultados de las innovaciones ejecutadas por la empresa en los últimos tres años; y
c) la situación actual de los sistemas de información científica y tecnológica que incluye la vigilancia tecnológica, de propiedad industrial, de gestión de calidad y ambiental, y del nivel de informatización.

Artículo 185. El proceso de evaluación para la obtención de la condición de Empresa Innovadora de la República de Cuba se realiza de las formas siguientes:

a) Por solicitud de la propia empresa, por acuerdo de su Consejo de Dirección y el aval de su organización superior de dirección empresarial, ante la Delegación Provincial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; y
b) a propuesta de la organización superior de dirección empresarial de la empresa, ante la Delegación Provincial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente que corresponda, previa consulta con la dirección de la empresa que opta por la condición.

Artículo 186.1. La evaluación de los requisitos e indicadores se realiza in situ, de manera dinámica y a partir de los rangos de valores mínimos que aparecen como referencia en el Anexo IX que forma parte integrante del presente Decreto, los que constituyen la base para la solicitud de presentación de la empresa al proceso de evaluación.

2. El cumplimiento de los requisitos e indicadores no significa el otorgamiento de la condición, lo que exige además el cumplimiento de los elementos básicos.

Artículo 187.1. Para desarrollar el proceso de evaluación se crean en cada provincia comisiones territoriales de evaluación, las que presentan el expediente y su dictamen favorable o no, ante la Comisión Nacional de Otorgamiento, para la decisión final.

2. Las cifras oficiales y secretos empresariales contenidos en el expediente de Evaluación, son para uso exclusivo de los integrantes de las comisiones, las que no pueden ser divulgadas a terceros, con respaldo de un compromiso de confidencialidad, aunque se permite el conocimiento general de la empresa, su encargo estatal y la diversidad de su cartera de bienes y servicios, como información valiosa a disposición de los organismos de la Administración Central del Estado y otras organizaciones que para el ejercicio de sus funciones requieran consultarla.

3. Las informaciones y datos públicos correspondientes a las empresas innovadoras de la República de Cuba pueden ser divulgados en los sitios web y otros medios digitales vinculados al quehacer empresarial.

Artículo 188. Las comisiones territoriales de evaluación son presididas por un funcionario de la Delegación Provincial de este Ministerio o Dirección de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del territorio, según corresponda, e integradas por representantes del organismo de la Administración Central del Estado u administración local del Poder Popular que atiende la empresa, de la organización de dirección empresarial superior, la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, el Fórum de Ciencia y Técnica y las Brigadas Técnicas Juveniles.

Artículo 189. El presidente de la Comisión Territorial de Evaluación incluye en la comisión hasta cinco expertos de acuerdo con la actividad económica de la empresa que se evalúa y es el responsable de identificar que la empresa optante por la condición cumple con los elementos básicos, indicadores y requisitos establecidos.

SECCIÓN CUARTA

De la convocatoria, el otorgamiento, incentivo y la pérdida de la condición

Artículo 190.1. La convocatoria para el otorgamiento de la condición de Empresa Innovadora de la República de Cuba se realiza una vez al año, por orientación de la Comisión Nacional de Otorgamiento con la aprobación de los niveles que corresponda.

2. La Comisión Nacional de Otorgamiento sesiona anualmente, para decidir sobre las propuestas presentadas por las comisiones territoriales de evaluación.

Artículo 191. La Comisión Nacional de Otorgamiento es presidida por un viceministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente e integrada por especialistas de este organismo e invitados de los ministerios de Economía y Planificación, Finanzas y Precios, Trabajo y Seguridad Social, Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y el Banco Central de Cuba.

Artículo 192.1. El otorgamiento de la condición de Empresa Innovadora de la República de Cuba se acredita mediante la entrega de un Certificado Acreditativo y un Símbolo Distintivo, en madera, cristal o metal, como constancia de haber recibido la condición, el que es entregado en acto solemne con la participación de los integrantes de la Comisión Nacional de Otorgamiento, las autoridades de la administración local del Poder Popular y

del organismo de la Administración Central del Estado, correspondientes, así como por representantes de la Delegación Provincial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente o la Dirección de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del territorio, según el caso, Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, el Fórum por la Innovación y las Brigadas Técnicas Juveniles.

2. Las empresas que alcancen tal condición, tienen incentivo económico financiero como estímulo para alcanzar y mantener la distinción.

3. La Dirección de Tecnología e Innovación del Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente, crea un control administrativo para la relación de las empresas que alcanzan la condición de Empresa Innovadora de la República de Cuba.

Artículo 193.1. La condición de Empresa Innovadora de la República de Cuba se otorga por un período de tres años, durante ese plazo puede ser retirada si la empresa no cumple con los indicadores establecidos, o incurre en hechos de corrupción en su gestión económica, luego de haberse efectuado el análisis oportuno que lo demuestre, lo que implica que se suprima del control administrativo.

2. La empresa a la que se le retire la condición, dispone de un término de tres años para optar nuevamente por esta.

Artículo 194. La Comisión Nacional de Otorgamiento es responsable de elaborar y actualizar la base de datos sobre la información correspondiente a las empresas que ostentan la condición de Empresa Innovadora de la República de Cuba, y se realiza al concluir el proceso evaluativo de cada período.

Artículo 195. La Comisión Nacional de Otorgamiento controla cualquier aspecto que considere necesario relacionado con las empresas optantes de la condición de Empresa Innovadora de la República de Cuba.

Artículo 196. Las empresas que alcancen la condición de Empresa Innovadora de la República de Cuba, hacen referencia a la condición en sus actividades comerciales, promocionales y publicitarias, tanto nacionales, como internacionales, en dichas actividades se hace mención al año de otorgamiento y su vigencia, e incluyen en el Plan de la Economía Nacional, previa aprobación de los órganos correspondientes, los recursos financieros y materiales requeridos para elevar la actividad de innovación en cumplimiento de los objetivos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 197. El derecho al uso de la condición de Empresa Innovadora de la República de Cuba es intransferible a organizaciones no contempladas en el alcance de la condición al momento de su otorgamiento.

CAPÍTULO XII
DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 198.1. La Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación es el marco de referencia estratégico y multisectorial para un período entre cinco y diez años con el propósito de fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, en correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social, para avanzar hacia una economía basada en el conocimiento, en beneficio de toda la sociedad.

2. Sirve de referencia para la definición de los programas de Ciencia, Tecnología e Innovación y la elaboración de las estrategias sectoriales y territoriales de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación a todos los niveles.

Artículo 199. La Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación incluye los aspectos siguientes:

a) Los objetivos generales y sus indicadores, con metas cuantificables;
b) las prioridades nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación en correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social, que incluyen la investigación científica y la innovación;
c) los ejes y programas prioritarios en ciencia, tecnología e innovación;
d) el financiamiento, que incluye la asignación de recursos del Presupuesto del Estado y el aporte de otras fuentes, como el financiamiento empresarial, los fondos, la contribución territorial y la colaboración internacional, entre otras;
e) los mecanismos de articulación y coordinación con las estrategias sectoriales y territoriales, con el objetivo de propociar las interconexiones necesarias, evitar duplicidades y vacíos y lograr la eficiencia e integralidad en el sistema, lo que no contradice la relevancia de los actores y estrategias locales; y
f) el sistema de seguimiento y evaluación.

Artículo 200.1. La elaboración de la propuesta de Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación es responsabilidad del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a través de un proceso abierto e inclusivo, con la participación de los actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos los diferentes sectores, actores económicos y agentes sociales, los que aportan criterios y elementos para la definición de las prioridades y las líneas estratégicas.

2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente crea un Grupo de Trabajo Temporal, conformado por expertos de diferentes sectores y áreas del conocimiento y representantes del propio Ministerio que, a partir de las propuestas realizadas por los sectores y territorios, y con el apoyo de estudios de prospectiva, vigilancia e inteligencia del conocimiento y las tecnologías emergentes, elabora la propuesta de Estrategia.

3. La propuesta se somete a consulta de la Academia de Ciencias de Cuba, los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las entidades nacionales, las administraciones locales del Poder Popular y el Consejo Nacional de Innovación, antes de ser aprobada por el Consejo de Ministros.

Artículo 201. La Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación es revisada y actualizada cada cinco años, o cuando se considere necesario.

CAPÍTULO XIII
DEL PLAN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 202. El Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación está articulado con las estrategias de Ciencia, Tecnología e Innovación a cada nivel y se elabora anualmente a partir de las indicaciones metodológicas emitidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el contexto del Plan de la Economía Nacional.

Artículo 203. El Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación comprende las actividades siguientes:

a) La investigación y desarrollo que es el trabajo creativo emprendido sistemáticamente para incrementar el acervo de conocimientos, incluido el del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de este conocimiento para fundamentar el desarrollo de nuevos productos, procesos y servicios;
b) los servicios científicos y tecnológicos, que son aquellos de alto valor agregado, que tienen como base conocimientos científicos y tecnológicos existentes y se realizan mediante el empleo demostrado de capacidades intelectuales y materiales de probado nivel de especialización, con resultados de impacto para la economía, la ciencia, la tecnología, el medio ambiente y cualquier otra esfera de la sociedad y pueden tener carácter repetitivo o no y ser comercializados en el país o en el extranjero;

c) la innovación, que es la que tiene lugar en el ámbito de la producción de bienes y servicios, los procesos tecnológicos y productivos, los métodos de organización y los de comercialización; se reconoce y estimula en las actividades de las unidades presupuestadas, incluidas las de educación, la salud y administración pública en general, a nivel del gobierno central, provincial, municipal y local;
d) la transferencia del conocimiento y la tecnología es la realizada a través de diferentes mecanismos, entre los que destacan la venta o cesión y la licencia de cualquier categoría de propiedad intelectual, la transmisión de conocimientos técnicos especializados, la apropiación social del conocimiento y la extensión agraria, entre otros;
e) las producciones especializadas, son aquellas con un alto nivel de especialización, por lo general concebidas a ciclo completo dentro de una misma institución, como resultado de una aplicación intensiva de la ciencia y la tecnología que le adjudica un elevado valor agregado y un impacto significativo en la economía y la sociedad; pueden efectuarse con carácter repetitivo o no y ser comercializadas en el país o en el extranjero; y
f) otras actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, como el fortalecimiento y creación de capacidades para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, la comunicación científica, el mantenimiento de infraestructuras y servicios para la ciencia abierta, la normalización y estandarización, la protección de la propiedad intelectual, el fórum por la innovación, la remuneración de los expertos que forman parte de la Comisión Nacional Evaluadora de Revistas Científicas, los tribunales y comisiones que realizan la evaluación en los procesos de categorización científica y tecnológica a los diferentes niveles y de otras comisiones o grupos de similar naturaleza, entre otras.

Artículo 204.1. Las actividades de investigación y desarrollo, innovación, y la transferencia del conocimiento y la tecnología, incluidas en el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación, se organizan en forma de programas y proyectos de alcance nacional, sectorial, territorial o institucional, como principal forma organizativa de la planificación y el financiamiento de estas.

2. El ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente establece indicadores para la evaluación de los resultados e impactos del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 205.1. El ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente establece anualmente las indicaciones metodológicas para la elaboración del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación en el contexto del Plan de la Economía Nacional.

2. Los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las entidades nacionales, las administraciones locales del Poder Popular, las organizaciones sociales y de masas y sus entidades subordinadas presentan al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente el Plan de ciencia, tecnología e innovación para su evaluación y dictamen.

3. Los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial y administraciones locales del Poder Popular que dirigen o gestionan Programas de ciencia, tecnología e innovación, concilian y consolidan los planes de Ciencia, Tecnología e Innovación con las entidades ejecutoras principales de los proyectos y presentan al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente el plan de los programas para su evaluación y dictamen.

Artículo 206. Los montos a planificar para los programas se forman tomando en cuenta lo establecido en la legislación vigente; para ello, se prevé que su presupuesto se forme a partir de la suma de los presupuestos de los proyectos que lo conforman y el financiamiento requerido para la gestión del programa, que incluye entre otras actividades, las evaluaciones y controles de los proyectos en todas sus etapas, los talleres y reuniones del Grupo de Expertos, el uso de la plataforma informática para la gestión del Sistema de Programas y Proyectos y las cuantías a pagar por concepto de remuneración a los expertos, los gestores, el secretario ejecutivo y el jefe de programa.

Artículo 207.1. Los montos a planificar para los proyectos se forman tomando en cuenta lo establecido en la legislación vigente; previendo que en sus presupuestos se consideren, las cuantías a pagar por concepto de remuneración a los participantes, gestores y jefes de proyectos, así como la remuneración por aporte del conocimiento.

2. Adicionalmente, se prevé el presupuesto para las publicaciones, el aseguramiento de la calidad y la protección de la propiedad intelectual que se derive de los resultados del proyecto.

Artículo 208. Los procedimientos para la planificación de los programas y proyectos se rigen por lo establecido en el Reglamento para el Sistema de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación y en su Manual de Gestión.

Artículo 209. El financiamiento de la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene lugar mediante fondos mixtos en el que participan el Presupuesto del Estado y otras fuentes de financiamiento definidas en la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 210. El Presupuesto del Estado se asigna con carácter directivo y destino específico para la actividad de ciencia, tecnología e innovación, en cualquiera de sus categorías consideradas en el Plan de la Economía Nacional.

Artículo 211. El financiamiento para la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación se considera como ingreso y puede otorgarse anticipo del monto planificado para el año, según se establece en la legislación vigente.

CAPÍTULO XIV
DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 212. Los programas y proyectos constituyen la forma organizativa fundamental que permite normar el proceso de organización, planificación, elaboración, aprobación, financiamiento, ejecución, evaluación y control de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación; ellos se expresan en el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación, integrado al Plan de la Economía Nacional en todos sus niveles de organización.

Artículo 213. Los programas y proyectos se estructuran a partir de la interrelación entre los sujetos que participan en la ejecución de las actividades de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 214.1. La organización del Sistema de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación está bajo la dirección del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en el que participan, de acuerdo con sus funciones, las figuras siguientes:

a) Organismo o entidad que aprueba el Programa;
b) organismo o entidad que dirige el Programa;
c) organismo o entidad que gestiona el Programa;
d) equipo de dirección del Programa;
e) entidad ejecutora principal y entidades participantes del Proyecto;
f) entidad que gestiona el Proyecto, si se considera pertinente;

g) jefe, gestor y miembros del equipo del Proyecto;

h) clientes, usuarios y beneficiarios de los resultados del Proyecto; y

i) entidades financistas y suministradoras de otros recursos.

2. En el Reglamento para el Sistema de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación y en su Manual de Gestión se definen las responsabilidades y funciones de estos sujetos.

Artículo 215.1. Los proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación pueden estar asociados o no a programas.

2. Los proyectos asociados a programas, son aquellos que forman parte orgánica de un programa determinado y sus objetivos responden a este, en cualquiera de las categorías, de acuerdo con su alcance, establecidas: nacionales, sectoriales o territoriales.

3. Los programas se revisan sistemáticamente y se actualizan cuando se considere necesario.

Artículo 216.1. Los programas nacionales responden a áreas prioritarias para el desarrollo nacional definidas en la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; tienen un carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país, son financiados, en lo fundamental, a partir de un monto nominalizado asignado al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente por el Presupuesto del Estado, en combinación con otras fuentes financieras.

2. Los fondos nominalizados del Presupuesto del Estado y los aportados por otras fuentes para estos proyectos son gestionados centralizadamente por la Oficina de Gestión de Fondos y Proyectos Internacionales.

Artículo 217.1. Los programas sectoriales se corresponden con prioridades de Ciencia, Tecnología e Innovación definidas por las estrategias sectoriales de Desarrollo o de Ciencia, Tecnología e Innovación; sus resultados benefician de forma transversal el desarrollo integral, la gestión social y ambiental, así como las cadenas de conocimientos, productivas y de valores del sector.

2. Son avalados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a propuesta del órgano, organismo o entidad rectora del sector y se integran fundamentalmente por proyectos de Innovación.

3. Son financiados a partir de un monto nominalizado asignado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente al órgano, organismo o entidad que dirige el programa, según corresponda, en combinación con otras fuentes financieras, entre las que se incluyen fondos sectoriales y de las empresas del sector y el Fondo Financiero de Ciencia e Innovación.

Artículo 218.1. Los programas territoriales dan respuesta a prioridades de Ciencia, Tecnología e Innovación provinciales o municipales, definidas en las estrategias de desarrollo territoriales o estrategias de Ciencia, Tecnologia e Innovación, aprobadas por los consejos provinciales y de la Administración municiales, según corresponda.

2. Sus resultados benefician al desarrollo local integral, a la gestión social y ambiental, así como a las cadenas de conocimientos, productivas y de valores del territorio.

3. Se avalan por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a propuesta de las delegaciones provinciales de este organismo y están integrados principalmente por proyectos de Innovación.

4. Son financiados a partir de un monto nominalizado asignado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a la administración local del Poder Popular que corresponda, en combinación con otras fuentes financieras; en el caso de existir algún

programa o proyecto que responda a prioridades municipales, además de las fuentes señaladas, se puede utilizar para su financiamiento lo recaudado por la Contribución Territorial para el Desarrollo Local en las administraciones municipales, según lo regulado.

Artículo 219. Para otorgar el aval a las propuestas de programas de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente se apoya en un Comité de Expertos que aporta criterios sobre su viabilidad y pertinencia.

Artíuclo 220.1. Los proyectos no asociados a programas, responden a prioridades identificadas por las propias entidades o demandas de investigación científica, desarrollo o innovación realizadas por los clientes, beneficiarios o usuarios de productos, de prestación de servicios o de gestión social y medioambiental que por sus especificidades no puedan constituir parte de un Programa.

2. Son financiados, preferentemente, por los clientes, beneficiarios o usuarios, y fundamentalmente con los recursos propios de la institución, las utilidades después de impuesto del sistema empresarial o con recursos del fondo centralizado creado por las organizaciones superiores de dirección empresarial, aunque pueden hacer uso de cualquiera de las otras formas de financiamiento anteriormente señaladas, entre ellas los fondos con carácter retornable.

3. De ser necesario y de existir los recursos, excepcionalmente, el Presupuesto del Estado puede contribuir a su financiamiento, cuando así se determine por los órganos facultados.

Artículo 221.1. Según su objetivo y alcance, los proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación se clasifican en:

a) De Investigación y Desarrollo, dirigidos al trabajo creativo y sistemático realizado con el objetivo de aumentar el volumen de conocimiento, incluido el de la humanidad, la cultura y la sociedad, y concebir nuevas aplicaciones a partir del conocimiento disponible, pueden ser de investigación básica, aplicada y desarrollo experimental; y
b) de Innovación, dirigidos a la aplicación de nuevos o mejorados bienes, servicios, procesos tecnológicos y métodos de comercialización, nuevos métodos organizativos, así como a la satisfacción de necesidades sociales.

2. En los proyectos de Innovación se incluyen los proyectos de transferencia de conocimientos y tecnologías, cuyo objetivo es la asimilación, adopción y adaptación de tecnologías existentes en sectores productivos y los destinados a la creación de redes, con el fin de fortalecer la colaboración científica, la transferencia de conocimientos y el escalado de soluciones innovadoras.

3. Los proyectos para la creación de redes son iniciativas para fortalecer capacidades mediante el trabajo colaborativo, conectar diferentes actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, facilitar la colaboración multidisciplinaria y multisectorial y promover la movilidad de investigadores y el intercambio de recursos, sus principales resultados están centrados en la generación de proyectos derivados de la red, la transferencia efectiva de conocimientos y tecnologías entre los miembros de la red y la formación de capital humano especializado.

Artículo 222.1. Los investigadores, profesores, directivos, trabajadores, estudiantes y otros que participen en programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, tienen derecho a recibir la remuneración por ello, lo que forma parte de la base imponible para las prestaciones de Seguridad Social a largo plazo.

2. Esta remuneración tiene como propósito incentivar lo siguiente:

a) La participación en los programas y proyectos dirigidos a dar respuesta a las prioridades identificadas a los diferentes niveles;
b) el reconocimiento al aporte del conocimiento en la obtención del resultado, el incremento de la productividad científica y la visibilidad; y
c) la introducción y generalización de los resultados para lograr elevar el papel de las redes de conocimientos y su inserción en las cadenas productivas y de valor.

Artículo 223. Las entidades que gestionan programas y las ejecutoras principales de proyectos, incluyen en el presupuesto anual de los programas y proyectos y en el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación, los montos correspondientes a la remuneración de los directivos, investigadores, profesores, trabajadores o estudiantes que participen en estos, sean o no de la entidad.

CAPÍTULO XV
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 224.1. La información constituye un recurso estratégico para la ejecución, y gestión de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, la evaluación de la Estrategia y el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación y para orientar las políticas y la toma de decisiones en esta materia, lo que demanda el desarrollo de capacidades de gestión de información dentro del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. El Sistema de Información de Ciencia, Tecnología e Innovación se organiza con el fin de lograr una gestión integral y estandarizada de los datos y la información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación, la producción de la estadística oficial, su preservación, análisis y puesta a disposición de los usuarios, la satisfacción de las necesidades informativas de los actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y de la sociedad, así como un uso más efectivo de los recursos y capacidades disponibles.

3. Los datos y la información que se gestionan por el Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología e Innovación cumplen con los requisitos del esquema nacional de interoperabilidad y las regulaciones existentes en materia de información clasificada y protección de datos personales.

Artículo 225. El Sistema de Información de Ciencia, Tecnología e Innovación se rige por los principios siguientes:

a) Coordinación y coherencia con el Sistema Estadístico Nacional y el Sistema de Información de Gobierno;
b) calidad, integridad y oportunidad de los datos y la información;
c) transparencia, que refuerza la solidez y el rigor de los resultados de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, incrementa su repercusión en la sociedad y mejora la capacidad para la solución de problemas.
d) confidencialidad estadística y protección de datos;
e) interoperabilidad, para asegurar que los datos y sus metadatos puedan ser examinados, reutilizables y transferibles por personas y máquinas;
f) conocimiento científico abierto, salvo excepciones, el conocimiento científico debe estar disponible y sin restricciones para su acceso y reutilización bajo condiciones específicas;
g) colaboración, eficiencia y no duplicidad, uso de registros públicos y administrativos;

h) sostenibilidad, a través de prácticas, servicios, infraestructuras y modelos de financiación que garanticen la participación equitativa, el acceso permanente y sin restricciones en la mayor medida posible; y
i) flexibilidad y escalabilidad para incorporar nuevos componentes.

Artículo 226.1. El Sistema de Información de Ciencia, Tecnología e Innovación está soportado por una infraestructura digital que adopta los protocolos, estándares y mejores prácticas de la ciencia abierta para facilitar la localización y la interoperabilidad de sus contenidos.

2. Esta infraestructura digital está compuesta por los componentes siguientes:

a) La Red Nacional de Repositorios de Ciencia, Tecnología e Innovación y su agregador nacional, como plataforma tecnológica federada de los repositorios digitales cubanos de acceso abierto, basada en componentes políticos, organizativos y técnicos compartidos y que facilita servicios de búsqueda, acceso y reutilización de sus contenidos;
b) otros recursos basados en el conocimiento que gestionan publicaciones científicas nacionales, como las colecciones de libros, las revistas científicas, los portales de revistas científicas, las plataformas de publicación de acceso abierto;
c) los registros públicos y controles administrativos de Ciencia, Tecnología e Innovación;
d) las plataformas digitales para la informatización de los procesos de gestión de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación;
e) el sistema de gestión de información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación (CRIS-Cuba) y los sistemas institucionales similares creados en entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación y universidades, los que se encargan de registrar, organizar, analizar y difundir, desde una perspectiva integradora y de forma estandarizada, los datos e información relacionados con las actividades de ciencia, tecnología e innovación y sus resultados;
f) el Observatorio Científico-Tecnológico y de Innovación (OCTI), que coordina la Red Nacional de Observatorios de Ciencia, Tecnología e Innovación para ofrecer bienes y servicios de información basados en la cienciometría, la vigilancia e inteligencia y la prospectiva, para monitorear y evaluar los resultados de las actividades de ciencia, tecnología e innovación, así como los avances científicos y tecnológicos relacionados con las prioridades de Ciencia, Tecnología e Innovación, y las tecnologías emergentes en el ámbito mundial;
g) el Sistema de Información Estadística Complementaria, en sus elementos de Ciencia, Tecnología e Innovación, que se encarga de elaborar, producir y difundir las estadísticas oficiales de este dominio, en correspondencia con estándares internacionales, que permite monitorear y evaluar el desempeño de estas actividades, su comparación con otros países, así como orientar la toma de decisiones y la política de ciencia, tecnología e innovación;
h) la Plataforma de Ofertas y Demandas Tecnológicas, que facilita la conexión entre la oferta de conocimientos y tecnologías generadas por las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, universidades y las demandas del sector empresarial y gubernamental, y promueve la transferencia de conocimientos y tecnologías y los procesos de innovación;
i) los recursos y plataformas dirigidos a fomentar la comunicación social de la ciencia, incrementar la cultura científica y de innovación de la ciudadanía y la participación

activa de todos los agentes sociales en la definición de las agendas de ciencia, tecnología e innovación y en los procesos de aprendizaje, generación, difusión y uso del conocimiento científico y tecnológico;

j) la Plataforma de Analítica y Visualización de Datos, que incluye herramientas para el análisis integrado de información, la generación de cuadros de mando y reportes automatizados; y

k) otros recursos y sistemas que se consideren necesarios.

Artículo 227.1. El ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el marco de sus atribuciones, dicta las disposiciones jurídicas y otros documentos normativos necesarios para la creación, operación, el desarrollo tecnológico y la evolución continua de los componentes del Sistema de Información de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. Asimismo, el ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente crea los mecanismos de coordinación que considere necesarios, con la participación de los organismos y entidades competentes, para garantizar la gobernanza y funcionamiento del Sistema de Información de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. Los actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación están obligados a aportar información veraz, completa y oportuna sobre sus actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a las especificaciones definidas.

Artículo 228.1. Los procesos de Ciencia, Tecnología e Innovación adoptan prácticas abiertas, transparentes, colaborativas e inclusivas que promuevan la participación de todos los actores y el libre acceso al conocimiento científico para que sea un bien común al servicio de la sociedad.

2. La infraestructura digital que sirve de soporte al Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología e Innovación, es la plataforma tecnológica de desarrollo de la ciencia abierta cubana y de su interconexión con iniciativas similares nacionales y regionales.

Artículo 229. Las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación e instituciones de Educación Superior, en su ámbito de actuación y en correspondencia con sus capacidades, participan en el desarrollo de la infraestructura digital nacional de ciencia abierta y garantizan que los resultados de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación financiadas total o parcialmente con fondos públicos estén disponibles como bien común al servicio de la de la nación y la humanidad.

Artículo 230.1. En materia de ciencia abierta, el ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es responsable de elaborar, dirigir y controlar la política nacional que regule:

a) La gestión, acceso, difusión y preservación a largo plazo de los resultados de las actividades de ciencia, tecnología e innovación;

b) el registro, estandarización, almacenamiento, acceso y reutilización de los datos e información relacionados con las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación;

c) la creación y operación de la Red Nacional de Repositorios de Ciencia, Tecnología e Innovación y su agregador nacional, de acuerdo con las normas internacionales que aseguren la calidad y confiabilidad de los repositorios y el cumplimiento de principios que garanticen la encontrabilidad, accesibilidad, interoperabilidad y reutilización de sus contenidos;

d) la participación activa de los agentes sociales en la definición de las agendas de ciencia, tecnología e innovación y en los procesos de aprendizaje, generación, difusión y uso del conocimiento científico y tecnológico;

e) la colaboración, interrelación y transferencia de conocimientos entre los actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como la colaboración interdisciplinaria y multidisciplinaria; y
f) la armonización de los sistemas de evaluación con los principios y valores de la ciencia abierta.

2. Establece además un sistema para el monitoreo y control de la implementación de las políticas y normativas nacionales en este ámbito.

Artículo 231. Corresponde a los actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación:

a) Adoptar, en su ámbito de actuación, políticas que implementen la adopción de prácticas abiertas, transparentes, colaborativas e inclusivas en sus procesos y actividades de ciencia, tecnología e innovación;
b) desarrollar iniciativas, alianzas, infraestructuras y plataformas que garanticen que los resultados de sus actividades de ciencia, tecnología e innovación estén disponibles en acceso abierto, incluidas las publicaciones científicas, datos, códigos y metodologías;
c) garantizar la interoperabilidad, seguridad y sostenibilidad de la infraestructura digital institucional creada a tales efectos;
d) fomentar espacios e iniciativas para incrementar la participación activa de todos los agentes sociales en los procesos de generación, difusión y uso del conocimiento científico y tecnológico en su ámbito de actuación; y
e) compatibilizar los sistemas de evaluación con los principios y valores de la ciencia abierta.

Artículo 232.1. La Red Nacional de Repositorios de Ciencia, Tecnología e Innovación, se conforma con la integración de los repositorios institucionales y temáticos cubanos de este tipo, existentes o por crear, siguiendo las normas, procesos y componentes políticos, operativos y técnicos adoptados por su Consejo Directivo.

2. En el marco de la Red se trabaja en el fortalecimiento y creación de capacidades que permitan un mejor desarrollo y gestión de los repositorios a través del establecimiento y estandarización de protocolos referidos a la seguridad tecnológica y sostenibilidad de las plataformas, estándares técnicos y la formación de recursos humanos, entre otros aspectos identificados por los miembros de esta, según sus necesidades.

3. La Red se constituye como el nodo nacional de los repositorios de ciencia, tecnología e innovación y basa su funcionamiento en la articulación de la gestión descentralizada e interoperable de los repositorios de los miembros con las especificaciones comunes acordadas.

Artículo 233.1. El Consejo Directivo de la Red Nacional de Repositorios de Ciencia, Tecnología e Innovación es dirigido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y participan representantes de los ministerios de Educación Superior, Salud Pública, Educación, Comunicaciones y demás órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales y organizaciones superiores de dirección empresarial, cuyo ámbito de competencia se considere importante para el cumplimiento de sus funciones.

2. El Consejo Directivo puede constituir comités técnicos, grupos de trabajo y demás estructuras que le auxilien en la realización de sus funciones.

Artículo 234. La plataforma digital que sirve de soporte a la Red Nacional de Repositorios de Ciencia, Tecnología e Innovación es su Agregador, plataforma tecnológica

federada de los repositorios integrados, basada en las políticas, procesos, estándares y protocolos técnicos compartidos y que facilita servicios de búsqueda, acceso y reutilización de sus contenidos nacional e internacionalmente.

Artículo 235.1. De la copia digital de la versión publicada o de la final aceptada de las publicaciones científicas y de los datos asociados a ellas se debe depositar y registrar sus metadatos en un repositorio digital de acceso abierto bajo una licencia abierta que permita el acceso a ellos y amplias posibilidades de reutilización.

2. Se excluyen de lo anterior los resultados de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación sujetos a acuerdos de confidencialidad, información no divulgada y susceptibles de protección por propiedad industrial, en cuyos casos se deben tomar las medidas oportunas antes de su publicación; así como aquellos cuya difusión pueda afectar la seguridad nacional, el derecho a la privacidad y respeto de los sujetos de estudio humanos, los datos personales, la protección de las especies raras, amenazadas o en peligro de extinción y otros contemplados en las regulaciones vigentes.

Artículo 236.1. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el ámbito del Sistema Estadístico Nacional, es productor de estadísticas oficiales para el dominio de la Ciencia, Tecnología e Innovación, por lo que es responsable de la elaboración, producción, difusión y calidad de las estadísticas oficiales de ciencia, tecnología e innovación que genera, de acuerdo con los principios y metodologías establecidos por la Oficina Nacional de Estadística e Información y los estándares internacionales aplicables.

2. Para ello suscribe un convenio marco de gestión de la información estadística con la Oficina Nacional de Estadística e Información y se vale de otros mecanismos de coordinación que contemplen los elementos siguentes:

a) La armonización metodológica y de estándares;
b) el flujo de información, datos y metadatos entre los subsistemas;
c) el calendario de producción y difusión coordinada;
d) los procesos de validación y control de calidad; y
e) la garantía de la confidencialidad estadística.

3. Las estadísticas oficiales de Ciencia, Tecnologia e Innovación producidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente se difunden por este, en cumplimiento de su calendario de publicación y en coordinación con la Oficina Nacional de Estadística e Información, que las integra en las estadísticas oficiales nacionales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente emite las disposiciones normativas relativas al procedimiento de acceso al sistema Nacional de Investigadores y Tecnólogos, y a los requisitos específicos para cada categoría.

SEGUNDA: Derogar el Decreto 40, “Reglamento del Decreto Ley 7, del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación”, de 6 de mayo de 2021; el Decreto 113, de 28 de octubre de 2024, las resoluciones 165, de 13 de junio de 2014; la 4, de 25 de enero de 2019; la 286, de 31 de octubre de 2019; la 211, de 17 de agosto de 2021; y la Resolución 173, de 27 de diciembre de 2023; todas del titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

TERCERA: El presente Decreto entra en vigor a los sesenta (60) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 18 días del mes de junio de 2026, "Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz".

Manuel Marrero Cruz

ANEXO I

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS ENTIDADES QUE ASPIRAN A CLASIFICAR COMO CENTROS DE INVESTIGACIÓN, DE SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y UNIDADES DE DESARROLLO E INNOVACIÓN

1. Datos generales:

a. Información sobre la entidad (denominación, domicilio legal, teléfono, fax, correo electrónico, dirección del localizador uniforme de recursos (URL por su sigla en inglés), en caso de tenerla.

b. Nombre y apellidos del jefe de la entidad.

2. Categoría a la que se aspira como entidad de ciencia, tecnología e innovación.

3. Resolución de creación, objeto social o misión.

4. Organigrama de la entidad y resumen de los procesos principales que se ejecutan en esta.

5. Forma de operación financiera.

6. Estructura y composición de los recursos humanos; de ellos:

a. Total de trabajadores con que cuenta la entidad

b. Trabajadores vinculados a la I+D+i y porciento que representan con relación al total de trabajadores.

c. Total de especialistas, masters y doctores en ciencias.

d. Investigadores según categorías científicas (Aspirantes a Investigadores, Investigadores agregados, Investigadores auxiliares, Investigadores titulares) y total de investigadores categorizados.

e. Profesores según categorías docentes (Instructores, Asistentes, Auxiliares, Titulares) y total de docentes categorizados.

f. Reserva científica.

g. Total de Tecnólogos categorizados según legislación vigente.

7. Capacidades técnico-productivas para realizar escalados y producciones especializadas, si proceda.

8. Información relativa a las filiales, estaciones, laboratorios y otros, subordinados a la entidad cuando proceda.

9. Cumplimiento de los requisitos e indicadores de las Entidades de CTI para la clasificación por la que opta.

10. Principales resultados aplicados en los últimos tres años.

ANEXO II

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS ENTIDADES CREADAS COMO PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

1. Denominación, incluida su forma abreviada. Documento que acredita la sociedad mercantil.

2. Domicilio legal, teléfono, fax, correo electrónico, dirección del localizador uniforme de recursos (URL por su sigla en inglés), en caso de tenerla.

3. Nombre y apellidos del director de la entidad.
4. Misión. Líneas de desarrollo.
5. Organización estructural y flujo tecnológico.
6. Cantidad de profesionales que laboran en la entidad; de ellos:
a. Cuántos son doctores en ciencias, maestros en ciencia, y cuántos poseen categorías de investigación y docencia, según las normas establecidas.
b. Tecnólogos categorizados y estudiantes insertados.
7. De las empresas instaladas o asociadas al parque:
a. Total de empresas instaladas o asociadas al parque y potencial de crecimiento.
b. Relación con la universidad, centros de investigación, empresas, gobiernos locales u otros actores de su entorno;
c. Cantidad de Proyectos I+D+i que desarrollan.
d. Cantidad de productos, servicios y tecnologías generados. Principales impactos en las prioridades del desarrollo nacional, la sustitución efectiva de importaciones y la exportación.
e. Cantidad de proyectos en los que participan como resultado de la colaboración internacional. Resultados.
f. Cantidad de tecnologías transferidas. Sectores beneficiados.
g. Cantidad de patentes, marcas, modelos industriales, derechos de autor u otras modalidades de la propiedad industrial, generados.
h. Monto financiero dedicado a la ciencia, la tecnología e innovación.
i. Ingresos totales y utilidades.
j. Contratos e ingresos obtenidos por ventas de productos (bienes y servicios de alto valor agregado) y transferencias tecnológicas a empresas nacionales y extranjeras.
8. Total de empresas incubadas en el parque en los últimos tres años.
9. Gestión y alianzas generadas por el parque para la incubación de nuevos proyectos de I+D+i y para la captación de financiamiento a partir de fuentes nacionales y extranjeras.

ANEXO III

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS ENTIDADES QUE ASPIRAN A LA CATEGORÍA DE EMPRESAS DE ALTA TECNOLOGÍA

1. Denominación de la entidad; incluida su forma abreviada.
2. Domicilio legal, teléfono, fax, correo electrónico, dirección del localizador uniforme de recursos (URL por su sigla en inglés) en caso de tenerla.
3. Nombre y apellidos del director de la empresa.
4. Objeto social o misión.
5. Reconocimiento en el Registro Nacional de Entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, si procede.
6. Organización estructural y flujo tecnológico de la empresa.
7. Estructura y composición de sus recursos humanos:
a. Total de trabajadores, de ellos los vinculados a los principales procesos.
b. Total de doctores y masters en ciencias.
c. Categorizados como investigadores.
d. Categorizados como docentes.
e. Total de tecnólogos categorizados.
8. Cumplimiento de los requisitos siguientes:
a. Ventas netas a partir de las exportaciones de bienes o servicios de alto valor agrega-

do e ingresos por intangibles;
b. relación del total de importaciones y las exportaciones;
c. recursos financieros dedicados a la investigación, desarrollo, innovación, con relación al plan de facturación;
d. productividad del trabajo expresada en pesos de Valor Agregado Bruto por promedio de trabajadores;
e. registros de la propiedad intelectual;
f. introducción de productos, bienes y servicios innovadores en el mercado o de mejoras tecnológicas que disminuyan costos, aumenten productividad o estándares de calidad;
g. porciento de profesionales universitarios con relación al total de trabajadores; y
h. potencial científico expresado en el por ciento de doctores, masters en Ciencia y especialistas de posgrado, con respecto al total de sus profesionales universitarios.
9. Cumplimiento de los principios establecidos para optar por la categoría de Empresa de Alta Tecnología.
10. Evidencia de la Certificación de los estados financieros en los últimos tres años.

ANEXO IV

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS EMPRESAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD DE INTERFAZ, FUNDACIONES Y OTRAS FORMAS ORGANIZATIVAS

1. Denominación, incluida su forma abreviada. Documento que acredita la sociedad mercantil.
2. Domicilio legal, teléfono, fax, correo electrónico, dirección del localizador uniforme de recursos (URL por su sigla en inglés), en caso de tenerla.
3. Nombre y apellidos del director de la entidad.
4. Misión. Líneas de desarrollo.
5. Organización estructural y flujo tecnológico.
6. Cantidad de profesionales que laboran en la entidad; de ellos:
a. Del total de profesionales, cuántos son doctores en ciencias, maestros en ciencia, y cuántos poseen categorías de investigación y docencia, según las normas establecidas.
b. Tecnólogos categorizados y estudiantes insertados.
7. De las empresas instaladas o asociadas al parque:
a. Total de empresas instaladas o asociadas a la entidad y potencial de crecimiento.
b. Relación con la universidad, centros de investigación, empresas, gobiernos locales u otros actores de su entorno.
c. Cantidad de proyectos de ciencia, tecnología e innovación que desarrollan.
d. Cantidad de productos (bienes y servicios) y tecnologías generados. Principales impactos en las prioridades del desarrollo nacional, la sustitución efectiva de importaciones y la exportación.
e. Cantidad de proyectos en los que participan como resultado de la colaboración internacional. Resultados.
f. Cantidad de tecnologías transferidas. Sectores beneficiados.
g. Cantidad de patentes, marcas, modelos industriales, derechos de autor u otras modalidades de la propiedad industrial, generados.
h. Monto financiero dedicado a la ciencia, la tecnología e innovación.
i. Ingresos totales y utilidades.

j. Contratos e ingresos obtenidos por ventas de productos (bienes y servicios de alto valor agregado) y transferencias tecnológicas a empresas nacionales y extranjeras.
8. Total de empresas incubadas en el parque en los últimos tres años.
9. Gestión y alianzas generadas por el parque para la incubación de nuevos proyectos de ciencia, tecnología e innovación y para la captación de financiamiento a partir de fuentes nacionales y extranjeras.

ANEXO V

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS ENTIDADES QUE OPTAN POR LA CONDICIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA

1. Denominación de la entidad, incluida su forma abreviada.
2. Domicilio legal, teléfono, fax, correo electrónico, dirección del localizador uniforme de recursos (URL por su sigla en inglés), en caso de tenerla.
3. Nombre y apellidos del director.
4. Objeto social.
5. Forma de Administración.
6. Organización estructural, funciones y flujo tecnológico.
7. Ámbito de mercado al que tributa (nacional, regional, internacional).
8. Gasto en I+D sobre Ingresos totales expresado en porciento >12 %).
9. Capacidad para proteger la propiedad industrial. Número de patentes solicitadas/ otorgadas.
10. Total de nuevos productos (bienes y servicios) introducidos en el mercado/sociedad en los últimos tres años.
11. Número de proyectos en etapa de investigación, desarrollo avanzado y pre-comercialización.
12. Inversión en el capital humano especializado en los últimos tres años.
13. Indicadores Financieros (Viabilidad Económica).
14. Cantidad de profesionales con que cuenta la empresa, de ellos, cuántos son doctores en ciencias, maestros en ciencia, y cuántos poseen categorías de investigación y docencia, según las normas establecidas.
15. Acciones que genera la empresa para el desarrollo del capital intelectual.
16. Se desempeña en actividades reconocidas como tecnología avanzada.
17. Cuenta con tecnologías que agregan valor a productos o servicios exportables o con potencialidades para ello.
18. Cuenta con productos y servicios regulares relacionados con propiedad intelectual;
19. Realiza negociaciones sobre activos intangibles.
20. Utiliza fuerza de trabajo de alta calificación.
21. Desarrolla proyectos conjuntos con universidades o centros científicos.

ANEXO VI

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LOS CENTROS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO

1. Denominación de la entidad, incluida su forma abreviada.
2. Domicilio legal, teléfono, fax, correo electrónico, dirección del localizador uniforme de recursos (URL por su sigla en inglés), en caso detenerla.
3. Nombre y apellidos del director.
4. Objeto social.
5. Forma de Administración.

6. Organización estructural, funciones y capacidades tecnológicas del centro para cumplir su misión.
7. Sectores nacionales a los que dirige la vinculación y articulación con redes internacionales para generar transferencia de tecnología.
8. Vínculos del centro con empresas, universidades y entidades de ciencia, tecnología e innovación para consolidar redes de conocimiento que favorezcan el proceso de adaptación o transferencia a las empresas para su explotación comercial.
9. Proyectos de innovación desarrollados. Soluciones co-creadas, productos, procesos o servicios con una aplicación e impacto tangible en el sector, empresa o industria con las que se relaciona.
10. Servicios técnicos y de ensayo prestados a las empresas usando su infraestructura especializada.
11. Total de consultorías tecnológica o asesorías realizadas.
12. Fuentes de financiamiento empleadas para el cumplimiento de su misión.
13. Acciones de internacionalización logradas mediante asesoramiento que favorecen el acceso de las empresas a mercados globales con productos innovadores
14. Acciones de formación a las empresas en lo relativo a las normas internacionales de innovación y las nuevas tecnologías.
15. Apoyo para el establecimiento de sistema de vigilancia tecnológica e Inteligencia, propiedad industrial y análisis de tendencias para anticipar cambios.
16. Impacto del asesoramiento del centro en la transformación de los indicadores financieros, la productividad y la competitividad de la empresa.

ANEXO VII

FÓRUM POR LA INNOVACIÓN

Banco de problemas generales partiendo de los objetivos y prioridades para el año

No.	Objetivo a lograr	Problemas a resolver	Ponencia a consultar
1.	Objetivo a lograr No. 1	1. 2. 3.	
2.	Objetivo a lograr No. 2	1. 2. 3.	
3.	Objetivo a lograr No. 3	1. 2. 3.	
Aprobado por:Cargo: Director General del Centro Firma:			

ANEXO VIII

MODELO DE SOLICITUD PARA LAS EMPRESAS QUE DECIDAN OPTAR POR LA CONDICIÓN DE EMPRESA INNOVADORA DE LA REPÚBLICA DE CUBA

1. Nombre de la empresa:
2. Fecha de creación:
3. Objeto social:
4. Clase de actividad económica según NAE:
5. Tipo de empresa:

a) Empresa estatal socialista.
b) Sociedad mercantil con capital ciento por ciento cubano.

c) Empresa mixta.
6. País del socio extranjero si es empresa con capital mixto.
7. Organización superior de dirección empresarial:
a) OSDE Nombre:
b) Unión… Nombre:
c) Otra… Nombre:
8. Organismo a que pertenece:
9. Cantidad de unidades empresariales de base subordinadas:
10. Municipio de domicilio legal:
11. Provincia:
12. Domicilio legal:
13. Teléfonos:
14. Página web:
15. Principales producciones:
(Bienes y servicios)
16. Marcas y otros derechos de propiedad industrial:
17. Principales clientes y destinos:
18. Cantidad de trabajadores por categoría ocupacional:
19. Activos totales (MMP):
20. Nombre del director general:
21. Firma del director general y cuño de la empresa:
22. Fecha de entrega de la solicitud:

ANEXO IX

RANGOS DE VALORES MÍNIMOS PARA EL ANÁLISIS DEL OTORGAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE EMPRESA INNOVADORA DE LA REPÚBLICA DE CUBA

Indicadores	Rango de valor mínimo
1. Cantidad de nuevos o significativamente mejorados bienes, servicios, procesos, métodos de organización y métodos de comercialización introducidos en la economía o la sociedad durante los últimos tres años	3
2. Total de ventas de nuevos o significativamente mejorados bienes, servicios, procesos, métodos de organización y métodos de comercialización introducidos en la economía o la sociedad durante los últimos tres años asociados a las exportaciones y a la sustitución de importaciones	10 % para las exportaciones y 20 % para las importaciones
3. Porcentaje de recursos financieros destinados a la innovación sobre el total de ventas	10 %
4. Porcentaje de ventas asociadas a la innovación sobre el total de ventas	10 %
5. Porcentaje de las utilidades del período por concepto de innovación sobre el total de las utilidades del periodo generadas en la empresa	10 %
6. Porcentaje de trabajadores dedicados a la innovación en todas las categorías ocupacionales	20 %
7. Porcentaje de financiamiento en capacitación en los últimos tres años	10 % de la actividad de CTI con respecto al plan de facturación

Indicadores	Rango de valor mínimo
8. Porcentaje de innovaciones concluidas e introducidas en los últimos tres años, desarrolladas en forma de proyectos de innovación de conjunto con universidades y ECTI	70 %
9. Acciones sociales y ambientales por la aplicación de las innovaciones concluidas e introducidas en los últimos tres años	Evidencia que demuestre la existencia de mejoras sociales y ambientales

GOC-2026-641-O94

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 182 "Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación", de 18 de diciembre de 2025, que tiene como objeto promover, desarrollar y ordenar los procesos y actividades vinculadas a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, dispone en su Artículo 28 que la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, agrupa a innovadores y racionalizadores, y los representa en Cuba y en el extranjero; es parte del movimiento sindical, y para el desarrollo de su labor, se rige por los estatutos de la Central de Trabajadores de Cuba, las disposiciones de la referida Ley y por las normas complementarias que se dispongan.

POR CUANTO: Es necesario dictar el Reglamento que contenga las normas generales para la actividad de la innovación y racionalización, en el marco de la actividad de la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 137, inciso o) de la Constitución de la República de Cuba, ha adoptado el siguiente:

DECRETO 155

REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD DE INNOVACIÓN Y RACIONALIZACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto definir el procedimiento, la estructura y funciones para la inscripción, registro, tramitación, examen y aprobación de las innovaciones; su evaluación y los modelos a utilizar; así como las principales atribuciones de la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores y las Brigadas Técnicas Juveniles, en el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en correspondencia con lo establecido en la Ley 182 "Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación", de 18 de diciembre de 2025.

Artículo 2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, dirige, orienta y controla, desde el punto de vista científico-técnico y metodológico, las actividades de innovación y racionalización a través de las entidades correspondientes.

Artículo 3. A los efectos de este Reglamento, se reconocen como innovaciones y racionalizaciones las que se realizan en las actividades de la producción, los servicios, la docencia, la investigación y las relacionadas con la seguridad de Estado y el orden interior, siempre que sean de utilidad para la entidad de registro en cuanto a su beneficio económico y social y no se relacionen con el contenido de trabajo y condiciones de idoneidad de los autores.

Artículo 4. La Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizaciones realiza su actividad en estrecha coordinación con las Brigadas Técnicas Juveniles, las cuales estimulan y coadyuvan a desarrollar el movimiento de innovadores y racionalizadores dentro de la masa juvenil.

Artículo 5. A los efectos de este Reglamento, se denomina entidad a los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, administraciones locales del Poder Popular, instituciones, organizaciones superiores de dirección empresarial, grupos empresariales, uniones, empresas estatales, unidades empresariales de base, unidades presupuestadas, unidades presupuestadas de tratamiento especial, sociedades civiles y mercantiles de capital ciento por ciento cubano, cooperativas, formas de gestión no estatal, empresas mixtas, contratos de asociación económica internacional y empresas de capital totalmente extranjero, así como las organizaciones sociales y de masas en los que se presentan, aplican o reconocen las innovaciones y racionalizaciones.

Artículo 6. A los efectos de este Reglamento, constituye una innovación a la solución técnica, que se califica nueva y útil para la entidad en la cual fue presentada y reconocida, que aporta un beneficio técnico, económico, social o para la defensa, la seguridad del Estado y el orden interior, constituyendo un cambio en el diseño o la tecnología de producción de un artículo, el funcionamiento o fabricación de un equipo, herramienta o medio para el trabajo, cambio en la composición del material del producto o su formulación, así como la introducción de herramientas informáticas, software u otros que se desarrollen.

Artículo 7.1. Se denomina racionalización a la solución correcta, nueva y útil de un problema técnico-organizativo, económico-organizativo o procedimental, para la entidad en la cual fue presentada y reconocida y que su aplicación aporta un beneficio técnico, económico, social o para la defensa, la seguridad del Estado y el orden interior.

2. Cuando una solución reconocida como innovación o racionalización, una vez transcurrido el año de aplicación, se somete a una mejora por los mismos autores u otros innovadores, se puede reconocer como una nueva solución, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 8. A los efectos de este Reglamento se considera que está organizada la actividad de innovación y racionalización en una entidad, cuando se designa a un responsable administrativo por el jefe de esta, que responde por su funcionamiento, un Responsable del Libro de Inscripción y Registro y una Comisión Técnica Evaluadora, en correspondencia con las facultades otorgadas en los procedimientos que elabore su instancia superior; el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente define las funciones de cada uno de ellos.

Artículo 9. Es necesario el registro en la República de Cuba, de las innovaciones y racionalizaciones de los ciudadanos cubanos y de los extranjeros residentes en el país, aunque se originen en el extranjero, a través de la entidad cubana correspondiente y de acuerdo con el procedimiento que establezca el ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en coordinación con la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores y las Brigadas Técnicas Juveniles.

Artículo 10. El Estado reconoce y protege el derecho del autor y declara la titularidad de una innovación o racionalización mediante el otorgamiento del certificado correspondiente; esta titularidad es intransferible.

Artículo 11. Al autor de una innovación o racionalización se le concede el derecho a percibir la remuneración que establece el presente Reglamento; este derecho solo puede ser transmitido por sucesión de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 12. Los derechos y obligaciones emanados del registro de las innovaciones y racionalizaciones corresponden a los ciudadanos cubanos y a los extranjeros residentes en Cuba, autores de estas.

Artículo 13. Cuando una innovación o racionalización es el resultado de una actividad conjunta, son autores todas las personas que han contribuido a esta en forma creadora; a quienes solamente hayan brindado una ayuda auxiliar técnica, de ejecución de la innovación y racionalización o en la elaboración de la documentación, no se les califican como autores.

Artículo 14. Las entidades protegen y cumplen con lo establecido para la actividad de innovación y racionalización y están obligadas a dar respuesta de aceptación o rechazo a las propuestas en el tiempo que se determine en el presente Reglamento.

Artículo 15. Las entidades están obligadas a prestar asistencia técnico-material gratuita al autor de una propuesta, innovación o racionalización para la elaboración de la documentación, presentación y tramitación de la solicitud de registro de esta.

Artículo 16. Una innovación o racionalización se reconoce como tal si, antes de la fecha de la presentación de la propuesta de inscripción en el registro, no ha sido revelada de forma oral o escrita, de modo que esta revelación posibilite su realización por personas distintas a los autores; dicha solución debe obtenerse adicionalmente a las funciones laborales de la ocupación que desempeña el autor.

Artículo 17.1. Se considera que una innovación o racionalización no ha sido revelada de forma oral o escrita, y por tanto se reconoce como nueva a los efectos de lo establecido en los artículos 6 y 7 de este Reglamento, si antes de su presentación:

a) No se ha recomendado por el organismo superior su aplicación;
b) no se ha elaborado por los departamentos técnicos de la entidad;
c) no se le ha reconocido a otra persona, a la cual pertenezca la prioridad;
d) no se ha publicado en ediciones informativas que divulguen la experiencia de avanzada en la rama, a menos que constituya la adaptación creadora de una solución ya conocida a una necesidad de la entidad;
e) no se ha establecido en las normas estatales, ramales, de empresa u otra entidad, o se ha previsto que cualquier otra disposición de la entidad, o
f) no se ha puesto en práctica, excepto por iniciativa del propio autor en el plazo de los seis meses anteriores a la solicitud de registro; el exceso de este plazo puede ser evaluado a nivel de entidad de registro, cuando las causas que propiciaron un período mayor no corresponden al autor o autores, siempre que no se contraponga a los incisos anteriores.

2. Las soluciones que se exponen en las actividades relacionadas con la ciencia, tecnología e innovación, tienen que ser registradas previamente en el Libro de Inscripción y Registro.

Artículo 18. Una innovación o racionalización es útil si es susceptible de ser aplicada y reporta beneficios, técnicos, económicos o sociales.

Artículo 19. Se define como aplicación, a los efectos de este Reglamento, la utilización continuada de una innovación o racionalización en una o varias entidades.

Artículo 20. Con el fin de utilizar oportuna y ampliamente en la economía nacional las innovaciones y racionalizaciones, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en coordinación con la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores y con las Brigadas Técnicas Juveniles, establece los procedimientos correspondientes para la confección de los documentos que se utilizan en la tramitación de las solicitudes de innovaciones y racionalizaciones, instruye a las entidades sobre su utilización y circulación adecuadas, así como la divulgación de las que sean reconocidas como tales y la aplicación de las metodologías a que se refieren los artículos 56 y 57.

Artículo 21. Si la innovación o racionalización fuera susceptible de comercializarse, el autor y las entidades vinculadas de una forma u otra, estan obligados a guardar la debida confidencialidad, y adoptar las medidas necesarias para garantizar su no divulgación; la entidad debe decidir y tramitar en el momento oportuno, si procede, la vía más conveniente para su protección legal, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 22. Se califica como secreta toda innovación o racionalización que se realice en interés de ser aplicada en la defensa, seguridad y el orden interno o cuando los intereses estatales así lo exijan.

Artículo 23. Las entidades estarán obligadas a comprobar, en cada caso, si los documentos de la solicitud de registro de una innovación o racionalización contuvieran datos que, conforme al artículo precedente se califiquen como secretos, y proceder de acuerdo con las regulaciones vigentes en la materia.

Artículo 24. Si la propuesta de innovación o racionalización se encuentra clasificada, la entidad a la que se dirija el autor tendrá que prestarle colaboración en la confección, presentación, tramitación y registro de los documentos, y ambos estarán obligados a cumplir las medidas establecidas en la legislación vigente sobre la seguridad y protección de la información clasificada y limitada.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE INNOVADORES Y RACIONALIZADORES Y LAS BRIGADAS TÉCNICAS JUVENILES

Artículo 25. La Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, en todos sus niveles, representa y defiende, ante las entidades correspondientes, la reclamación justa relativa a las innovaciones y racionalizaciones, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Artículo 26.1. La Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, y las Brigadas Técnicas Juveniles, están facultadas a todos los niveles para ejercer la inspección, gestionar y supervisar la correcta aplicación de las innovaciones y racionalizaciones protegidas por el correspondiente certificado de autor y analizar los resultados de su control con los organismos correspondientes.

2. En los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior dichas inspecciones se realizan por los sistemas que estas instituciones tienen establecidos.

CAPÍTULO III
DE LOS REGISTROS, LA TRAMITACIÓN DE LAS INNOVACIONES Y LA INFORMACIÓN

SECCIÓN PRIMERA
Del Plan Temático de Innovaciones y Racionalizaciones

Artículo 27. La planificación de la actividad de innovación o racionalización tiene como fin dirigir los esfuerzos creadores de los trabajadores hacia la solución de los problemas actuales, perfeccionar la producción social y asegurar la utilización amplia y oportuna de las innovaciones y racionalizaciones en la producción, los servicios, la docencia, la investigación y la defensa y el desarrollo de la actividad creativa de los trabajadores.

Artículo 28.1. El Plan Temático está conformado por las tareas temáticas, las cuales constituyen planteamientos de problemas de índole técnico productivo, técnico organizativo, o económico organizativo que se deriven directamente de los planes de la entidad, son seleccionados de estos planes, o que constituyen problemas adicionales no contemplados en ellos o problemas no resueltos por la entidad y, que en todos los casos, requieren, una solución rápida y efectiva que puede ser lograda por la iniciativa creadora de los trabajadores.

2. Las tareas temáticas no constituyen la sustitución de las tareas de los departamentos técnicos o similares o que no hayan sido resueltos por ellos en las entidades, a lo que siempre estarán atentos, las administraciones, la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, las Brigadas Técnicas Juveniles, y demás organismos políticos y de masas.

3. La inclusión de las tareas en los planes temáticos debe estar precedida del análisis de las experiencias evaluadas en los eventos expositivos y del Fórum por la Innovación en los distintos niveles.

Artículo 29. La dirección de la entidad confecciona el Plan Temático de Innovación y Racionalización, que se enriquece y concreta en las discusiones con los trabajadores en coordinación con la organización sindical, y con las instancias correspondientes de la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores y las Brigadas Técnicas Juveniles; se instrumenta mediante la concertación de los respectivos acuerdos en sus asambleas, así como su aprobación.

Artículo 30. Los planes temáticos se chequean anualmente en los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, administraciones locales del Poder Popular y en las organizaciones sociales y de masas, y trimestralmente en las demás entidades; en todos los casos se realiza por las direcciones de cada entidad, las instancias correspondientes de la organización sindical, y la Asociación Nacional de innovadores y Racionalizadores y las Brigadas Técnicas Juveniles.

SECCIÓN SEGUNDA

Inscripción de las propuestas

Artículo 31. Para el reconocimiento de una innovación o racionalización es requisito indispensable su inscripción en el registro correspondiente, a solicitud de los autores; el Libro de Inscripción y Registro se elabora en la entidad donde se genera la propuesta de solución o en la instancia superior, siempre que en aquella no estén creadas las condiciones organizativas para inscribir y examinar.

Artículo 32.1. La prioridad se determina de acuerdo con el momento en que se presente la solicitud de inscripción de una innovación o racionalización en el registro,

2. Esta prioridad está referida al área de aplicación que comprende el registro donde se presentó la solicitud.

Artículo 33. Las innovaciones y racionalizaciones registradas, así como sus efectos legales, son dados a la publicidad en la forma y con la periodicidad que se establezcan por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Artículo 34. Cada entidad donde se realiza una propuesta de innovación o racionalización, de acuerdo con su estructura, en coordinación con el Comité de Innovadores y Racionalizadores y la Brigada Técnica Juvenil, crea un Libro de Inscripción y Registro, donde se asentan las solicitudes de innovaciones y racionalizaciones y las resoluciones sobre estas.

Artículo 35. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 21 del presente Decreto, los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, empresas, instituciones, y las administraciones locales del Poder Popular, en correspondencia con sus facultades y atribuciones, establecen en los procedimientos que a tales efectos elaboren para sus empresas y entidades subordinadas, atendidas o integradas, los mecanismos para el registro de las innovaciones y racionalizaciones, el intercambio de información de las registradas y su aplicación.

Artículo 36.1. Para solicitar el registro de una innovación o racionalización, los autores presentan un documento con la descripción del contenido de la propuesta, al que se le adjunta, en caso de necesidad, los planos, esquemas y croquis a fin de su posible reproducción; los materiales presentados deben contener suficientes datos para la realización práctica de la innovación o racionalización.

2. Si la documentación presentada no contuviera lo señalado anteriormente, la solicitud es rechazada por el responsable del Libro de Inscripción y Registro, quien crea las condiciones y contribuye a complementarla, e informa a los autores de las gestiones realizadas y sus resultados, asimismo mantiene en su poder la custodia de la documentación presentada para evitar que otras personas propongan ideas similares mientras la propuesta se documenta adecuadamente; el plazo para dar cumplimiento a este paso se establece en la Metodología correspondiente.

3. Cuando se trate de varios autores, estos consignan en el documento implementado para ello la proporción porcentual de su participación en la innovación o racionalización.

Artículo 37.1. La solicitud de registro de una propuesta de innovación o racionalización se presenta en la entidad cuya actividad esté acorde con el contenido de la propuesta, independientemente de que el autor o autores trabajen o no en esta.

2. Cuando la propuesta de innovación o racionalización sea aplicable en más de una entidad, los autores pueden presentar su solicitud ante las entidades superiores a las que están subordinadas, integradas, o atendidas aquellas; de no hacerlo, no podrá presentarla en más de una de ellas.

Artículo 38. La entidad que reciba la solicitud de registro entrega al autor o autores la constancia de su inscripción, con indicación de fecha, hora de inscripción y los nombres y apellidos de estos.

Artículo 39. Después de inscripta la solicitud de registro de la propuesta, y antes de que la entidad tome la decisión de reconocerla o no como innovación o racionalización, los autores pueden cambiar la descripción, los planos, esquemas o croquis, siempre que no varíe la esencia de la propuesta.

SECCIÓN TERCERA
Examen de las propuestas

Artículo 40.1. La propuesta de innovación es objeto de examen por la comisión técnica evaluadora designada en la entidad de registro o en una superior cuando no estén creadas las condiciones organizativas para inscribir y examinar; sus resultados se notifican mediante resolución, donde se expresa el reconocimiento o la denegación.

2. En el caso del reconocimiento como innovación o racionalización, se realiza un cálculo estimado del efecto económico para su evaluación posterior en la planificación financiera de la entidad o entidades beneficiadas con la aplicación de esta.

3. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en coordinación con la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizaciones y las Brigadas Técnicas Juveniles, establecen el procedimiento para la realización del examen.

Artículo 41. No se reconocen como innovaciones o racionalizaciones aquellas cuya utilización no sea socialmente útil al provocar la disminución de la cantidad o la calidad de la producción o los servicios, un gasto excesivo de materias primas o materiales o afecte la seguridad en general.

Artículo 42.1. La resolución a que se refiere el Artículo 40, se dicta y se dispone su notificación:

a) Por los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones sociales y de masas, o por las personas en quienes estos deleguen, dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del registro; y
b) por los jefes de las demás entidades territoriales, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del registro.

2. En ambos casos, se realiza en correspondencia con la facultad otorgada para designar una comisión técnica evaluadora.

Artículo 43.1. Cuando las entidades lo estimen pertinente, a través de su Comisión Técnica Evaluadora, pueden tomar la decisión de realizar una prueba experimental; esta decisión se notifica a los autores, dentro de los veinte días naturales, contados a partir de la presentación de la propuesta.

2. La entidad, el o los autores y la instancia correspondiente de la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores o de las Brigadas Técnicas Juveniles, fijan, de común acuerdo, las condiciones y fecha de inicio de la prueba experimental.

Artículo 44. Dentro de los quince días naturales siguientes, contados a partir de finalizada la prueba a que se refiere el artículo precedente, la entidad correspondiente notifica a los autores la resolución que reconoce o deniega la propuesta de innovación o racionalización.

Artículo 45. Cuando una propuesta de innovación o racionalización sea reconocida, se plasma en un Registro de innovaciones y racionalizaciones concedidas, y se define por la comisión técnica evaluadora y los autores, la fecha que se toma para fijar el inicio de la puesta en práctica, la que puede contemplar el período previo a su registro o posterior al examen; la fecha fijada se refleja en el registro mencionado y no admite cambio una vez asentada.

Artículo 46.1. Analizada la solicitud y reconocida la innovación o racionalización, se le entrega a los autores el certificado que acredita el registro de la innovación o racionalización, donde consta la fecha, título de la innovación o racionalización, nombres y apellidos del autor o autores y el número de resolución que corresponde a la decisión de haber sido concedida como tal.

2. El certificado de innovación y el de racionalización son firmados por los directivos y funcionarios que establece el apartado 1 en el Artículo 42 del presente Decreto.

Artículo 47. El formato y contenido del Certificado de Innovación o Racionalización es establecido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y las entregas se efectúan en asambleas de afiliados y trabajadores o de representantes de la entidad del autor o autores, previa coordinación al efecto con la organización sindical correspondiente, el Comité de Innovadores y Racionalizadores y las Brigadas Técnicas Juveniles.

Artículo 48. El Certificado de Innovación o Racionalización implica el reconocimiento de la innovación o racionalización, la paternidad de esta, el derecho a la remuneración y el derecho exclusivo del Estado sobre ella.

Artículo 49. Las innovaciones y racionalizaciones a las que se concede Certificado de Innovación o Racionalización son titularidad del Estado y solamente este puede disponer su registro o inscripción en el extranjero.

Artículo 50. Si durante el examen de la propuesta de innovación o racionalización la entidad considera que pudiera ser susceptible de protección a través de la propiedad industrial, debe actuar, de ser aplicable, conforme al procedimiento establecido en la legislación pertinente para presentar la solicitud correspondiente ante la oficina de propiedad

industrial; si la entidad, aun cumpliéndose las condiciones para ser titular del derecho de propiedad industrial, no está interesada en su protección, comunica al autor o autores que pueden proseguir con la solicitud, prestándole la asistencia técnica gratuita, sin que ello afecte su registro como innovación o racionalización.

SECCIÓN CUARTA
Sobre la puesta en práctica

Artículo 51. Los innovadores y racionalizadores tienen derecho a solicitar que sus innovaciones y racionalizaciones sean aplicadas una vez otorgado el correspondiente certificado, así como a contribuir a su utilización y perfeccionamiento posterior.

Artículo 52.1. Cuando una innovación o racionalización pueda aplicarse con los recursos existentes en la entidad, se comienza su puesta en práctica dentro de un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha de expedición del certificado correspondiente; cuando la propuesta es consecuencia de un imprevisto y la solución está activa, se considera en aplicación.

2. Cuando para su aplicación sean necesarios determinados elementos de los que no disponga la entidad, esta procede a su adquisición y mantiene informados mensualmente a los autores, a la organización sindical correspondiente, el Comité de Innovadores y Racionalizadores y a las Brigadas Técnicas Juveniles.

3. Cuando para poner en práctica una innovación o racionalización se requieran inversiones de mayor cuantía que tengan que ser contempladas en los planes anuales o período superior, su aplicación está en dependencia de la conveniencia para la economía nacional y de la decisión de los organismos superiores.

Artículo 53. La aplicación de una innovación o racionalización que varíe las normas estatales, ramales, de empresas u otra entidad, se realiza previa consulta con el organismo que haya aprobado dichas normas; la respuesta se ofrece en un plazo de treinta días naturales, contados a partir del día en que se haya hecho la consulta, y durante la aplicación de la innovación o racionalización se procede a la revisión de las normas relacionadas con aquella.

SECCIÓN QUINTA
Evaluación y remuneración

Artículo 54. Las entidades están obligadas a evaluar el efecto económico real que ha aportado la aplicación de las innovaciones al término del año, a partir de la fecha de puesta en práctica fijada en el registro creado a tales efectos, para lo cual deben actualizar las variables de las fórmulas utilizadas durante el examen; el valor real obtenido es el que se utiliza como base para el cálculo del Fondo que se crea, la cuantía a remunerar al autor o autores y el porciento que le corresponde a la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores.

Artículo 55.1. El pago de la remuneración se realiza:

a) En el caso de que obtenga un resultado económico favorable, producto del ahorro o la ganancia obtenida como consecuencia de la aplicación de la innovación o racionalización; y
b) en el caso en que no se obtenga un resultado económico, pero haya un resultado positivo técnico o de carácter social, producto de la aplicación de la innovación o racionalización.

2. En ambos casos, la entidad donde se utilice la innovación o la racionalización certifica el resultado obtenido para que sirva de base para determinar el monto de la remuneración.

Artículo 56. El resultado económico a que se refiere el inciso a) del artículo precedente, se calcula conforme a la metodología que establezca el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en coordinación con los ministerios de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, el Banco Central de Cuba, la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores y las Brigadas Técnicas Juveniles.

Artículo 57. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores y las Brigadas Técnicas Juveniles, según el caso, pueden, a solicitud de los autores o la entidad pertinente, intervenir para verificar el cálculo y la aplicación correcta de la metodología establecida para determinar el importe de la remuneración que debe corresponderle a los autores.

Artículo 58. La cuantía de la remuneración por una innovación o racionalización que produzca resultados económicos favorables se establece en función del valor de este en el primer año de su aplicación, conforme se regule por el ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Artículo 59.1. Cuando las innovaciones o racionalizaciones no tengan resultados económicos, el importe de la remuneración se calcula de acuerdo con la metodología que establezca el ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en coordinación con los ministerios de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, el Banco Central de Cuba, la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores y las Brigadas Técnicas Juveniles.

2. La remuneración no puede ser menor ni mayor que las cantidades mínimas y máximas, de acuerdo con lo establecido por el ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Artículo 60. Cuando la innovación o racionalización tenga varios autores, la remuneración se entrega sobre la base de la proporción de la participación que hayan acordado estos, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del Artículo 36, del presente Decreto.

Artículo 61.1. Dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de aquel en que comience a aplicarse la innovación o racionalización o al momento de conceder una u otra cuando la solución es resultado de un imprevisto y se está aplicando, la entidad donde se aplique por primera vez le abona al autor o autores una cantidad que no exceda el diez por ciento (10 %) del estimado de la cuantía que le correspondería de acuerdo con lo establecido en el Artículo 58; la parte restante de la remuneración se paga dentro de los sesenta días naturales siguientes a haberse concluido el primer año de aplicación, o al término de este si hubiera tenido un período menor de un año.

2. Para este último caso, si la entidad posee saldos suficientes en el fondo de innovación y racionalización y no compromete los gastos previstos en su utilización, puede evaluar la remuneración antes del período previsto de un año y una vez llegado a este término, realizar el resto de las operaciones contables de traspaso del treinta por ciento (30 %) y aporte a la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores.

Artículo 62. Cuando la aplicación de una innovación o racionalización tenga lugar en más de una entidad, el pago se hace por estas proporcionalmente al beneficio obtenido, la entidad superior a la cual está subordinada, o en su caso aquellas a la cual está subordinada la entidad donde se hubiera registrado por primera vez la innovación o racionalización, dispone, o según el caso coordina, el pago; la suma de las cantidades percibidas no puede exceder del máximo de acuerdo con lo establecido por el ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Artículo 63. Todas las innovaciones o racionalizaciones evaluadas en su primer año de aplicación al amparo de la norma que establece el cálculo del efecto económico, deberán ser evaluadas una vez concluido su segundo año de aplicación, y si este resultado es superior al primero, sobre la base de la diferencia calculada se efectúa un pago adicional de acuerdo a las reglas del Artículo 58, y no excede del máximo señalado en dicha escala, cumpliendo además lo establecido en el Artículo 54 del presente Reglamento; este pago se efectúa dentro de los sesenta días naturales siguientes, contados a partir del día de concluido el segundo año de aplicación.

Artículo 64. Cuando el innovador o racionalizador perciba la cantidad máxima establecida de acuerdo a las reglas del Artículo 58, el incremento posterior por la aplicación de la innovación o racionalización no genera derecho alguno para sus autores, salvo en el caso establecido en el artículo precedente, quedando sus resultados a disposición de la entidad donde se haya registrado por primera vez.

Artículo 65.1. Las entidades que conceden y aplican las innovaciones y racionalizaciones, en caso de lograrse resultados excepcionales, a solicitud de su Dirección, tramitan a través del Buró Ejecutivo Provincial de la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, a la Dirección Nacional de la Asociación para su aprobación, la fundamentación que permita aumentar, hasta el triple, la cuantía de la remuneración asignada por una innovación o racionalización que no se pueda aplicar ampliamente, siempre que el total no exceda del máximo establecido de acuerdo con lo establecido por el ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

2. El expediente que se presente por la entidad solicitante al Buró Nacional de la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores debe contener, además de los datos de la empresa, el título de la innovación, el nombre de los autores, el cálculo realizado y la fundamentación del impacto de las innovaciones que promueve la solicitud.

Artículo 66. Si una innovación o racionalización, después de entregado el certificado correspondiente, se considerara como una invención, la remuneración obtenida se estima como parte del valor total que se obtenga por concepto del pago por la invención.

Artículo 67. La remuneración a los autores de innovaciones o racionalizaciones se paga independientemente de otros pagos y premios establecidos por la legislación vigente, entre los que se encuentran las utilidades, los pagos por alto desempeño, la participación en Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, y otras formas de remuneración de la Academia de Ciencias de Cuba, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, entre otros.

CAPÍTULO IV
DE LA PLANIFICACIÓN Y EL FINANCIAMIENTO DE ESTA ACTIVIDAD

Artículo 68. La utilización de las innovaciones y racionalizaciones se contemplan, en dependencia de su importancia y significación, en los planes perspectivos o anuales de desarrollo de la economía nacional; los aseguramientos materiales y financieros de las innovaciones y racionalizaciones aprobadas para ser aplicadas en un año determinado se incluyen en el plan de ese año de las entidades correspondientes.

Artículo 69. Las entidades, en el proceso de planificación económica anual y como parte del financiamiento que corresponde a la actividad de ciencia, tecnología e innovación, tienen en cuenta el presupuesto que aseguran las tareas de los planes temáticos, así como el monto que corresponde al gasto financiero que representa el cálculo del efecto económico estimado de las innovaciones y racionalizaciones, realizado durante el examen; el Ministerio de Finanzas y Precios dispone la cuantía porcentual que corresponde al Fondo de Innovación y Racionalización, los aspectos para la creación de esta cuenta y su uso.

Artículo 70. Los gastos en los que incurra la entidad por concepto de las innovaciones y racionalizaciones a las que se refiere este Reglamento, se amortizan con los recursos financieros planificados y previstos en sus presupuestos, el fondo derivado de este proceso u otros creados con las reservas voluntarias en el caso de las empresas.

Artículo 71. Los gastos a que se refiere el artículo precedente son los siguientes:

a) Remuneración a los autores de las innovaciones y racionalizaciones;
b) trabajos que puedan derivarse de la realización de pruebas experimentales;
c) salarios relacionados con pruebas experimentales o su introducción, así como el pago de salario al personal de otras entidades para la introducción de innovaciones o racionalizaciones;
d) financiamiento para la elaboración de los certificados de autor;
e) adquisición de equipos y medios para la realización de pruebas o ensayos de propuestas, pruebas experimentales o su introducción;
f) recursos para cursos de capacitación;
g) comisiones de servicios por la asistencia técnica prestada por otras entidades a fin de colaborar a la aplicación de innovaciones o racionalizaciones;
h) gastos que contribuyen y favorecen el desarrollo de la actividad de innovación y racionalización, así como otros que influyan en la tramitación de las propuestas y su implementación;
i) gastos de viaje, de hospedaje y dietas de acuerdo con las legislaciones vigentes, cuando él o los autores participen en la preparación y puesta en práctica de su innovación en una entidad radicada fuera del lugar donde labora; y
j) pagos al personal que se incorpore a la organización de exposiciones, competencias, exhibiciones, concursos y otras actividades relacionadas con las innovaciones y racionalizaciones, así como las que se relacionan con el funcionamiento de los Comités de Innovadores y Racionalizadores, las Brigadas Técnicas Juveniles y los estímulos derivados de estas actividades.

Artículo 72. La entidad correspondiente entrega a la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores el cuatro por ciento (4 %) del valor del efecto económico favorable de las innovaciones y racionalizaciones aplicadas, conforme a lo establecido por el ministro de Finanzas y Precios.

Artículo 73. Las entidades que realizan el aporte del cuatro por ciento (4 %) a la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, entregan a esta, el certifico de dicho aporte en un listado de las innovaciones o racionalizaciones evaluadas, que contenga, además, el nombre de sus autores y la entidad donde se aplicó la solución, el cálculo del efecto económico y del cuatro por ciento (4 %) que corresponde por cada innovación o racionalización; cuando el aporte realizado se corresponda con el segundo año de aplicación, se realiza en dicho certifico esta distinción.

CAPÍTULO V
DEL INTERCAMBIO DE LAS INNOVACIONES

Artículo 74.1. Las entidades intercambian las innovaciones y racionalizaciones que se encuentran registradas en estas, mediante acuerdos o contratos.

2. Se excluye de lo dispuesto en el apartado anterior, las innovaciones y racionalizaciones concernientes a la defensa, a la seguridad y al orden interior; no obstante, los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior pueden determinar, en cada caso, la conveniencia o no del intercambio.

Artículo 75. Las entidades que prestan servicios a otras pueden establecer en sus contratos la responsabilidad de la entidad que recibe el servicio, de registrar, a solicitud de los autores que participan en este, las propuestas de soluciones que en este proceso se desarrollen, cumpliendo lo establecido en el Artículo 36 y el resto de los procesos de tramitación que conlleve el examen, puesta en práctica, evaluación y remuneración.

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS DEL AUTOR

Artículo 76. Los autores de innovaciones o racionalizaciones tienen derecho a participar en la elaboración de las fichas técnicas, la preparación y las pruebas de los modelos experimentales, la preparación y puesta en práctica de sus innovaciones y racionalizaciones para su utilización y, según el caso, para la organización de la producción, los servicios, la docencia, la investigación, la defensa y el orden interior derivados de la aplicación de estas.

Artículo 77. Los autores tienen el derecho de solicitar que se apliquen las innovaciones o racionalizaciones protegidas por el correspondiente certificado, en los términos y bajo las condiciones que se establecen en este Reglamento.

Artículo 78.1. La entidad está obligada a comunicarle al autor el inicio de la aplicación de su innovación o racionalización, en un plazo de quince días naturales previos a dicho inicio y a pactar con este la fecha que se toma como base para el cálculo del año de aplicación.

2. Cuando se desconozca el lugar de residencia del autor, esta notificación se hace a sus efectos, a la Asociación de Innovadores y Racionalizadores o a las Brigadas Técnicas Juveniles, según el caso.

Artículo 79.1. Los autores de una innovación o racionalización, si fuera necesario, son liberados total o parcialmente del cumplimiento de su trabajo cotidiano en la entidad donde laboran, para participar en la puesta en práctica de la innovación o racionalización, y reciben el salario que hayan estado percibiendo, así como otras remuneraciones no salariales que le correspondan.

2. Cuando se trata de la puesta en práctica en entidades distintas, el pago de los salarios se acuerda entre esta entidad y aquella en la cual labora el autor.

Artículo 80. El autor liberado del trabajo para participar en la puesta en práctica de una innovación o racionalización conserva el cargo y los demás derechos establecidos en la legislación vigente en la entidad donde se encuentre vinculado laboralmente.

Artículo 81. En casos de incorporación del autor para participar en la preparación y puesta en práctica de su innovación o racionalización en una entidad radicada fuera del lugar donde labora, dicha entidad está obligada a sufragar los gastos de viaje y de hospedaje, y al pago de las dietas de acuerdo con las legislaciones vigentes.

Artículo 82. Los derechos del autor de una innovación o racionalización tienen vigencia en la entidad que le haya entregado el certificado correspondiente; si este fuera entregado por un órgano u organismo de la Administración Central del Estado, entidad nacional u organización social o de masas, los derechos de autor tendrán vigencia en sus entidades subordinadas administrativamente y, en su caso, normativa y metodológicamente.

CAPÍTULO VII
DE LA NULIDAD

Artículo 83.1. Se declara nula la inscripción y consecuentemente el Certificado de Innovación o Racionalización, en cualesquiera de los casos siguientes:

a) Por la violación de los requisitos establecidos en este Reglamento, para el registro de la propuesta de innovación o racionalización;

b) por información insuficiente del autor o autores de la innovación o la racionalización con respecto a esta; y
c) por haber sido objeto de registro anterior la innovación o racionalización.

2. Las entidades pueden disponer de oficio, o a instancia de parte, la nulidad de aquellas inscripciones de innovaciones o racionalizaciones que tengan registradas de acuerdo con lo que se regula en este Reglamento.

Artículo 84. La acción de promover a instancia de parte la nulidad de un registro de una innovación o racionalización, prescribe a los dos años.

Artículo 85. La nulidad de la inscripción tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de su asiento cuando se inscribe de mala fe una innovación o racionalización ya reconocida dentro del ámbito de su aplicación, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que pueda haberse incurrido.

CAPÍTULO VIII
DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 86.1. Contra la resolución denegatoria de Registro o declaratoria de Nulidad de una Innovación o Racionalización, los interesados pueden interponer recurso de Alzada, ante el superior jerárquico de quien la dictó, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación de la resolución.

2. Contra la resolución que resuelva el recurso de Alzada, no procede ningún otro recurso en la vía administrativa, y queda expedita la vía judicial.

3. Los litigios que surjan en relación con las remuneraciones que autoriza la Ley y este Reglamento, los interesados pueden interponer demanda ante el tribunal de justicia competente.

Artículo 87. En los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior se realizan de acuerdo con el procedimiento establecido por dichos organismos, informando a las estructuras correspondientes de la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores y las Brigadas Técnicas Juveniles, los resultados y decisiones que en esta materia se establezcan.

Artículo 88. Una innovación o racionalización puede ser impugnada ante la propia entidad donde haya sido registrada, por cualquier ciudadano o entidad, cubano o extranjero residente en Cuba, dentro del plazo de dos años contados a partir del día de la entrega del certificado o a partir del día en que se haya fijado la fecha de comenzado su aplicación en la entidad que la haya registrado.

Artículo 89. Las causas por las que puede impugnarse una innovación o racionalización son las siguientes:

a) Violación de los requisitos establecidos por el presente Reglamento en cuanto a la presentación, tramitación y registro;
b) reconocimiento incorrecto de la titularidad de una innovación o racionalización; y
c) entrega del certificado en nombre de una persona que no tenga la prioridad.

Artículo 90.1. Presentada la impugnación de una innovación o racionalización, la entidad verifica si está debidamente fundamentada de acuerdo con lo establecido en el Artículo 83 de este Reglamento.

2. De ser correcta la solicitud, se le da traslado de una copia al autor o autores para que, en un plazo que no exceda de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación, contesten al respecto, alegando por escrito lo que tuvieran a bien, y presentando las pruebas de que intenten valerse.

Artículo 91. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la entidad procede al análisis de la pretensión y los argumentos presentados por los autores, y practica las pruebas pertinentes y, oído el criterio de la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores o las Brigadas Técnicas Juveniles, según el caso, a ese nivel, dicta resolución, dentro del plazo que establece el Artículo 42.

Artículo 92. La no contestación por parte del autor de la innovación o racionalización, en el plazo concedido, se presume en su contra y confirma los fundamentos que hayan provocado la solicitud de la nulidad y la entidad procede a dictar la correspondiente Resolución conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 93. Cuando se anule un certificado de innovación o racionalización por haberse entregado indebidamente a una persona que no sea el autor, una vez firme la declaratoria de nulidad, la entidad coordina con el órgano sindical correspondiente para informar en una asamblea esta anulación a los trabajadores de la entidad, y en ella se le entrega el certificado al autor o autores verdaderos con independencia de las consecuencias que puedan derivarse en cuanto a la responsabilidad administrativa, laboral o penal, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: El presente Reglamento no se aplica a los ingenieros y técnicos que laboran en instituciones de investigación científica, de proyectos, diseños y tecnologías y en unidades análogas de otras entidades que desarrollan similares actividades, siempre que las propuestas hayan sido elaboradas en funciones de su contenido de trabajo y como parte de sus condiciones de idoneidad; en estos casos, las referidas propuestas no son consideradas como innovaciones o racionalizaciones.

SEGUNDA: Se exceptúan de la disposición anterior, las innovaciones o racionalizaciones dirigidas a promover la solución de los medios, equipos e instrumentos necesarios para la investigación, la proposición de nuevos métodos de investigación, o la creación de nuevas tecnologías de producción no relacionadas con el objeto de su trabajo.

TERCERA: La persona que no tenga vínculo laboral y desee presentar una innovación o racionalización debe dirigirse al Buró Municipal de la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, o al Provincial donde esta estructura no exista; estas estrucutras son las encargadas de atender, orientar y acompañar al interesado, para que concurra a la entidad que corresponda, y en la cual se pueda presentar su propuesta y aplicar su innovación o racionalización.

CUARTA: Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y las administraciones locales del Poder Popular, elaboran en un término de treinta (30) días hábiles, posteriores a la fecha de puesta en vigor del presente Reglamento, las normas que garanticen la adecuada implementación en sus respectivos ámbitos de competencia, de lo relacionado con la actividad de innovación y racionalización, en lo que resulte necesario.

QUINTA: El ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente establece las metodologías a que se refieren los artículos 56 y 59 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Las innovaciones y racionalizaciones que al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento hayan cumplido el primer año de puesta en práctica y se encuentren pendientes de evaluación y remuneración, realizan estos procesos de conformidad con lo establecido al amparo de las normas por las que fueron presentadas, así como las que tuvieron un efecto económico favorable en su primer año y se encuentran transitando

por el segundo, en espera de ser evaluadas y definirse si corresponde remunerar o no a sus autores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, previa coordinación con la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores y las Brigadas Técnicas Juveniles, dicta las resoluciones y demás disposiciones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en el presente Reglamento.

SEGUNDA: El presente Decreto entra en vigor a los sesenta (60) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE, en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 18 días del mes de junio de 2026, "Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz".

Manuel Marrero Cruz